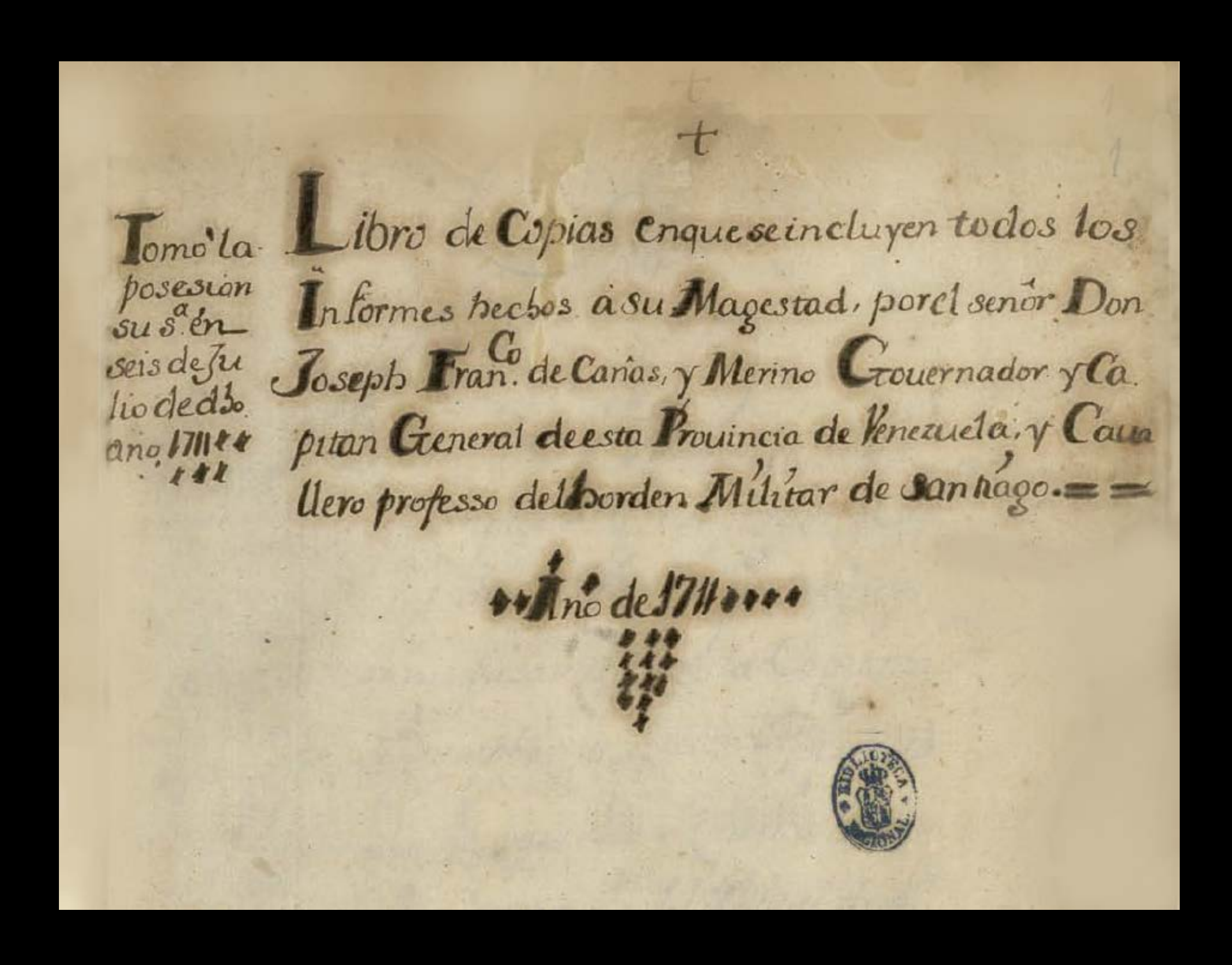
Armando González Segovia
Compilación y prólogo

Documentos para el Estudio de la Gobernación de la Provincia de Venezuela 1711-1714

Gestión de Francisco Cañas y Merino



Tomó la posesión su S.a en seis de Julio de d.ho año 1711

Libro de Copias en que se incluyen todos los
Informes hechos a su Magestad, por el señor Don
Joseph Fran.co de Cañas, y Merino Gouernador y Ca
pitan General de esta Prouincia de Venezuela, y Caua
llero professo del horden Militar de Santiago. = =

Año de 1711

2018

González Segovia, Armando (compilación y prólogo). **Documentos para el Estudio de la Gobernación de la Provincia de Venezuela 171-1714. Gestión de Francisco Cañas y Merino**. Araure, Fondo Editorial González & Mujica - Universidad Nacional Experimental de los Llanos Ezequiel Zamora (UNELLEZ), Vicerrectorado de Industrias y Procesos Industriales, San Carlos, 2018.



EDITORA
Rosa Mujica Verasmendi

CORRECCION DE TEXTOS
Rosa Mujica
Armando González Segovia

FONDO EDITORIIAL GONZALEZ-MUJICA

DEPÓSITO LEGAL PO2017000016

ISBN 978-980-18-0090-3

ISBN: 978-980-18-0090-3
9 789801 800903

INDICE

“Bien merece Cañas que le saquemos del olvido y lo hagamos conocer. Durante dos siglos se ha salvado del juicio de la Historia. Hoy le llega su día”.
Lino Duarte Level. *Cuadros de la historia militar y civil de Venezuela*. Madrid, c 1917, pp. 182.

“Al finalizar el tiempo reglamentario de Rojas llega el nuevo mandatario, don Francisco de Cañas Merino, Sargento Mayor y Caballero de la Orden de Santiago (1711-1714). Es este personaje quizá el más funesto de los gobernadores de Venezuela en el tiempo que fue Provincia española”.
Analola Borges. “*Presencia de Isleños en el cargo de Gobernador y Capitán General de Venezuela (1699-1721)*”, 1961, p. 228.

José Francisco Cañas y Merino en la Gobernación y Capitanía General de Venezuela, 1711-1714

Armando González Segovia

El contexto mundial y la Gobernación y Capitanía General de Venezuela

Un primer bosquejo sobre esta gestión de Francisco Cañas y Merino se publicó en 2015 en la Revista *Presente y Pasado* de la Universidad de los Andes, Venezuela,[1] en este ensayo se presenta un estudio ampliado sobre la base bosquejada entonces. En general, existen pocas investigaciones de comienzos del siglo XVIII. En el contexto español se percibe la Guerra de Sucesión (1701-1714) que cambia las políticas que hasta entonces dominaban Europa, en especial el concepto de monarquía en España, porque alteraron la tradición dinástica y generaron un cambio profundo político-administrativo. En ese momento en Venezuela se está gestándo la segunda etapa pobladora tierra adentro de la Provincia, iniciada siglos anteriores con la implantación de El Tocuyo (1545), Barquisimeto (1552), Guanare (1591), Borburata (1549), Valencia (1556) y Caracas (1567), Guanare (1591) y Nirgua (1628), por el régimen de encomiendas e iniciaba la colonización con misioneros.[2] A finales del siglo XVII e inicios del XVIII el capitalismo sufría de cambios profundos: De la forma mercantil basada en la rapiña y la expoliación de minerales preciosos que "inaugura la historia moderna del capital", en palabras de Marx,[3] va transformarse en industrial, en un lento proceso.

Descendiente de la dinastía Austríaca de la Corona española, el rey Carlos II toma el

[1] GONZÁLEZ SEGOVIA, Armando. "Joseph Francisco Cañas y Merino polémico Gobernador y Capitán General de Venezuela, 1711-1714". Mérida, *Presente y Pasado. Revista de Historia*/ Escuela de Historia, Universidad de Los Andes, año 20. Nº 39. Enero-Junio, 2015, pp. 73-102.
[2] GONZÁLEZ SEGOVIA, Armando. *Historia de la colonización en la jurisdicción de la villa de San Carlos de Austria como avanzada europea en los Llanos de Venezuela. 1678-1820*. Caracas, Tesis presentada para optar al Título de Doctor en Historia. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2013.
[3] MARX, Carlos. *El Capital*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975, tomo III.

solio español en septiembre de 1665 y al morir sin descendencia asume el trono la dinastía borbónica en la persona de Felipe V, éste abdica a favor de su hijo Luis I, quien muere en el trono y retorna el poder real al mismo Felipe V (24 de noviembre de 1700-14 de enero de 1724).

La mayor parte de los estudios de la historia colonial se han centrado tanto en etapas anteriores o posteriores, sobre todo de la historia de la época de transición a la independencia, desde 1750 en adelante. En este sentido, la Guerra de Sucesión Española se inicia ante la incertidumbre de quien seguirá en el trono cuando el rey Carlos II de España muere sin descendencia, porque corresponde a Felipe V de Borbón, nieto del rey Luís XIV de Francia, lo cual genera temor en diferentes potencias europeas ante la dinástica franco-española, apoyando al archiduque Carlos de Austria en su intento de tomar el trono español. Surge de esta forma un conflicto internacional que marca el destino europeo y termina con la hegemonía de España sobre este continente, para ocupar un papel secundario, además de ser una guerra civil entre el la corona Castellana y de Aragón.[4] Esta hegemonía mundial se disputa entre Inglaterra, Holanda y Austria, de una parte, y España y Francia de la otra.

Este contexto de la primera mitad del siglo XVIII es un campo casi virgen para el investigador de la historia colonial de Venezuela y de cómo se manifiesta en estas tierras allende el mar.[5] En este caso, se trabaja un legajo de copias de expedientes que dan cuenta

[4] SANZ AYÁN, Carmen. *La Guerra de Sucesión española*. Madrid, Ediciones Akal, 2006.

[5] Excepciones constituyen investigaciones de la historiadora de Tenerife Analola Borges y Jacinto del Castillo (*1923/+2006) parte de la tesis doctoral treinta años de historia de Venezuela, 1690-1720, presentada en la Universidad de Sevilla, España, por BORGES, Analola. *Isleños en Venezuela: la gobernación de Ponte y Hoyo*. Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Insular de Tenerife, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca Universitaria, (Goya Artes Gráficas, impresor), 1960; BORGES, Analola. *La Casa de Austria en Venezuela durante la Guerra de Sucesión española, 1702-1715* (Prólogo del Dr. Alexander Randa). Salzburgo, Tenerife, Goya Artes Gráficas, impresor, 1963; BORGES, Analola. *La Real Hacienda en Venezuela 1690-1720*. Sevilla, S/D, 1966; asimismo el reciente trabajo EISSA-BARROSO, Francisco A.; Ainara VÁZQUEZ VARELA (edit.). *Early Bourbon Spanish America: Politics and Society in a forgotten Era (1700-1759).* Leiden/Boston, Brill, 2013; entre las investigaciones recientes se pude consultar el trabajo de CONTRERAS, Juan Carlos. *La Transición del Antiguo Régimen a la Modernidad: Nueva Valencia del Rey 1700-1812*. Caracas, Universidad Simón Bolívar, Decanato de Estudios de Postgrado, Trabajo de Grado para optar al Título de Magister en Ciencias Políticas, 2010.

de los años de la gestión del gobernador de la Provincia de Venezuela Joseph Francisco Cañas y Merino.

El Gobernador y Capitán General era nombrado por el rey y debía llegar al territorio que fue nombrado; cumplía funciones políticas, justicia y militares. Estaba facultado para establecer pueblos de españoles y sobre todo indígenas, debiendo inspeccionar los cabildos. Tenía el mando de ejércitos de mar y tierra, debiendo "pacificar" sublevaciones ya fuese indígenas o de otros grupos sometidos. En lo judicial ventilaba causas civiles y militares, para lo cual podía aplicar multas denominadas como "penas de cámara", así como de cárcel, mediante proceso,[6] conformaba parte de las instancias menores de administración de justicia.[7]

Sin embargo, esta autoridad estaba limitada de múltiples formas. Uno, por la Audiencia de Santo Domingo, de la cual dependía, a través de los Oidores, y de las reales provisiones. Asimismo por el grupo oligárquico que dominaba Caracas, tanto en el Cabildo como en la Real Hacienda. El ayuntamiento o Cabildo poseía amplias facultades y el de Caracas, en particular, podía nombrar como gobernador a sus Alcaldes al haber ausencia de éste y, asimismo, enviar informes sobre su proceder; este sector oligárquico al tener en su mando la Real Hacienda, podían limitar la acción del Gobernador.[8]

---

[6] BORGES, Analola. "Presencia de Isleños en el cargo de Gobernador y Capitán General de Venezuela (1699-1721)". Las Palmas, Gran Canaria- Madrid, *Anuario de Estudios Atlánticos*, Nº 7, 1961, pp. 215-237. Refiere una reciente investigación que "…por lo general era un funcionario político, con atribuciones militares, si detentaba el cargo de capitán general, no perito en leyes, le asesoraba un teniente de gobernador letrado; le concernía la imposición de penas y el castigo de los agravios públicos. Tenía, además, facultades reglamentarias o legislativas, y las órdenes o decisiones que tomaba requerían confirmación de la Audiencia a la cual estaba adscrito o, bien, del poder real", LOPEZ BOHORQUEZ, Alí Enrique. *El Rescate de la Autoridad Colonial en Venezuela*. Caracas, Centro Nacional de Historia, Serie el Pueblo es la Historia, 2009, p. 40.

[7] La administración de justicia en la América española se divide en *organismos superiores*, integrados por La Casa de Contratación de Sevilla, El Consejo de Indias y las Audiencias reales; mientras los *organismos inferiores* los formaban Gobernadores, Corregidores y Alcaldes, ya fuesen ordinarios o de la Santa Hermandad, según LOPEZ BOHORQUEZ. *Ibid*., pp. 33-42.

[8] BORGES, *Ibid*., pp. 219-222. Es diferente las gobernaciones provinciales antes y después de la creación de la Capitanía General de Venezuela, cuando se unifican las diversas provincias que la integran, entonces se encuentran atribuciones en lo gubernativo, judicial, militar y en la hacienda, véase: MÉNDEZ SALCEDO, Ildefonso. *La Capitanía General de Venezuela, 1777-1821* (una revisión historiográfica, legislativa y

La historiografía Don Joseph Francisco Cañas y Merino en el período de la Casa de Austria a la de Borbón

Son pocos los trabajos dedicados a este personaje. Lino Duarte Level, bosqueja su labor como Gobernador, sin entender como el personaje había pasado desapercibido por los historiadores.[9] Luego Luis Alberto Sucre dedica algunas páginas de su obra al citado gobernante, otro tanto hace Guillermo Morón,[10] igualmente Vaccari reseña a Caña y Merino sobre la información existente,[11] mientras Herrera Luque ofrece una versión novelada del personaje sobre la misma base documental ya citada.[12] Excepción constituyen los trabajos de Analola Borges, quien ha dedicado un trabajo intenso al tiempo de cambio de la Casa de Austria a la de Borbón.[13] El aspecto del contrabando lo han referido otros investigadores del período.[14]

El *Diccionario de Historia de Venezuela* basado al documento del Cabildo de Caracas

---

documental sobre el carácter y significación de su establecimiento). Caracas, Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)/Universidad de Los Andes (ULA), 2002.

[9] DUARTE LEVEL, Lino. *Cuadros de la historia militar y civil de Venezuela* (desde el descubrimiento y conquista de Guayana hasta la batalla de Carabobo). Madrid, Editorial América, Biblioteca Ayacucho bajo la Dirección de Rufino Blanco Fombona, c 1917, p. 182-190. Refiere "Si Cañas hubiese sido uno de esos gobernantes que no dejan tras sí rastro alguno, ni bueno ni malo; si hubiera sido una autoridad insípida, un hombre sin iniciativa, pudiera pensarse que su misma insignificancia le hizo pasar por este mundo sin que nadie se ocupase de él. Pero el caso es enteramente distinto. Cañas fue un tirano, cruel, avaro, y por encima de todo detestaba a los caraqueños y nunca quiso tener intimidad con los mantuanos. Celoso de sus prerrogativas, tampoco se dio bien con el obispo Rincón, que entonces gobernaba las diócesis", p. 182.

[10] SUCRE, Luis Alberto. *Gobernadores y Capitanes Generales de Venezuela*. Caracas, Cuatricentenario de Caracas/ Litografía Tecnicolor, 1964, pp. 207-213 [1ª edición Caracas, Lit. y Tip. Comercio, 1928] y MORÓN, Guillermo. *Gobernadores y Capitanes Generales de las Provincias de Venezuela 1498-1810*. Madrid, editorial Planeta, 2003, pp. 140-141. Al cotejar los textos, el segundo indica un ejercicio de reescribir el primero, sin aportes nuevos.

[11] VACCARI SAN MIGUEL, Letizia. *Sobre Gobernadores y Residencias en la Provincia de Venezuela siglos XVI, XVII, XVIII*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Col. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 217, 1992, pp. 120-122.

[12] HERRERA LUQUE, Francisco: *Los amos del valle*. Barcelona, Pomaire, 1979, tomo II, pp. 223-234.

[13] Véase nota 5 y 6.

[14] ARAUZ DE MONFANTE, Celestino Andrés. *El Contrabando Holandés en el Caribe durante la primera mitad del siglo XVIII*. Caracas, Academia Nacional de la historia, Col. Fuentes para la Historia Colonial Venezolana, 168, 1984, especialmente el cap. III, T. I, pp. 133-166; BORGES, Analola. "El inicio del comercio internacional venezolano. Siglo XVIII". Caracas, Boletín de la Academia Nacional de la Historia, tomo XLVIII, Nº 189, enero-marzo, 1965, pp. 17-38.

titulado “Quejas Contra el Gobernador José Francisco Cañas y Merino”, 1714, publicado por la Academia Nacional de la Historia,[15] el mismo documento que sirve de base del Cabildo a la mayoría de los trabajos citados, en muestra de lo que Bloch denominó testimonio repetido, al afirmar que cuando se sigue la ruta de procedencia de una afirmación puede determinarse que no son varios o un solo testimonio, tomado de una misma fuente por diversos investigadores, el ejercicio de separación del testimonio original de los copiados y reducir a uno lo que se pensaban eran diversos aportes, es un esfuerzo de crítica histórica necesaria en la investigación.[16] Al ventilar esta premisa cambia el concepto existente, sobre todo si se aplica los demás criterios que tienen pertinencia en la crítica historiográfica referente a los móviles e interés de quienes producen el documento.

Joseph Francisco Cañas y Merino, natural de la argelina Orán, provenía de una rama de la familia Jerez de la frontera establecida en África; fueron sus padres el Capitán Agustín Cañas quien casó con Doña Luisa Merino, sirvió en su ciudad natal primero como soldado primero, luego llegó al grado de alférez y después a Capitán de Infantería. Herido al ser atacada la fortaleza de Alcázar por las fuerzas del rey de Megines, recibe como recompensa, además del pago de 10.000 pesos por la Corona, el nombramiento como Gobernador y Capitán General de Venezuela, para cuando terminara el Período de Fernando Rojas y Mendoza. “La guerra azotaba las reservas de españoles dignos de tal cargo. Las exhaustas Cajas de la Corona, en todo tiempo precarias, lo estuvieron mucho más en estos años bélicos” –afirma Borges–. El 21 de abril de 1706 es la fecha de su

[15] “Quejas contra el gobernador José Francisco de Cañas y Merino, año 1714”, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, tomo LXIII, Nº 249, enero-marzo, 1980, pp. 199-205; el documento firmado por Juan Luis Arias Altamirano, Antonio Ascanio, Alejandro Blanco, José Manuel de Liendo, Diego Blanco Infante, Antonio Alejandro Blanco Infante y José de La Plaza; Cfr. Fundación Polar. *Diccionario de historia de Venezuela*. Caracas, Fundación Polar, edición en CD, 2000.

[16] “Desenmascarar una imitación implica quedarse con uno de los dos o más testigos que pensábamos haber encontrado…”, BLOHC, Marc. *Apología para la historia o el Oficio de historiador*/ anotada por Etienne Bloch, prefacio Jacques Le Goff. México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 125. Esta advertencia de manuscritos que se copian unos a otros también la hace HOBSBSWM. Eric. *Sobre la historia*. Barcelona, Editorial Crítica, 2004, p. 208.

nombramiento del cual toma posesión el 6 de julio, cinco años después.[17] Se estima un salario de 650.000 maravedíes, eximido del pago de impuesto de media anata por enfrentar los piratas.

Existía una evidente confrontación de Cañas y Merino con diversos grupos sociales, porque tocaba intereses poderosos. No creo pertinente tampoco caer en la defensa del personaje; pero es también es evidente que quienes le descalificaron para que saliese de la Gobernación de la Provincia, estaban movidos por diversas razones que aún no se han puesto en el tapete de discusión. Por lo menos levanta perspicacia que el famoso documento del Cabildo, firmado por siete personas, de las cuales tres son de la familia Blanco (dos que aparentemente son hermanos Blanco Infante) y según la norma existente son ellos quienes asumen el poder luego que es depuesto Cañas y, además, son otros dos de los mismos firmantes del documento que cuestiona al gobernador, quienes toman transitoriamente el mando: Juan Luis Arias Altamirano y Antonio Ascanio.[18]

La hipótesis que se desarrolla en este trabajo es que ciertamente existió todo esa situación grave violencia física, de muertes diversas, así como de imposición sexual a diversas mujeres con Cañas y Merino, como parte de la descomposición social de la época, es decir su carácter conflictivo que lo llevó a enfrentarse con todos los niveles de poder que entonces existía, tanto civil como eclesiástico, es lo que conlleva en movimiento que permite su destitución.

Entonces la Provincia de Venezuela, apenas alcanza 93 pueblos de indios, pocas ciudades y dos villas (San Carlos de Austria y Araure).[19] Es un espacio casi inexplorado,

---

[17] MORÓN, *Ibid.*, p. 140, afirma que fue el 6 de junio, tanto SUCRE, *Ibid.*, como el documento que se trabaja en esta investigación, afirman que fue el 6 de julio, en la portada del documento así como el vuelto de la hoja 2 que se procesa en esta investigación ratifica esta última fecha.
[18] SUCRE. *Op. Cit.*, p. 213, 214; Vaccari. *Op. Cit.*, p. 122.
[19] ARAUZ DE MONFANTE. *Op. Cit.*, p. 150: OLAVARRIAGA, Pedro José de: *Instrucción General y Particular del Estado Presente de la Provincia de Venezuela en los años 1720 y 1721*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, Col. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 76, 1965, pp. 965, 209.

carente de riquezas minerales, que se buscaba para hacer fortuna, quizás era la aspiración tanto de nobles caraqueños como de Cañas y Merino. Veamos algunos de los aspectos de esta gestión de gobierno, a través de sus informes al rey y del informe del cabildo al mismo monarca.

Cañas y Merino no acataba la ley, ni respetaba a las personas, ya fuesen "de calidad" o de castas. Anuló los poderes existentes.[20] Díscolo y polémico personaje, al parecer con trastornos satiriasis (andromanía o hipersexualidad).[21] Aficionado y a fiestas, despilfarró las arcas públicas para su insatisfecha codicia, de pocas virtudes,[22] según reseña Sucre. Combate ferozmente el contrabando para levantarse como el principal que lo ejerce. Es depuesto del cargo por un informe secreto que envía el Cabildo de Caracas al rey donde señala la serie de arbitrariedades que comete el funcionario quien agrede a todos por igual, ya fuesen de los señores de pudientes o eclesiásticos, y con más posibilidad aun al pueblo llano, a los humildes y desposeídos, quienes no tenían pocas posibilidades para dejar registro de sus desafueros.[23]

---

[20] "Para Cañas la ley era pura arbitrariedad que él podía anular a su antojo; la Provincia y sus habitantes fueron considerados posesión suya. En este período quedaron anulados los privilegios de los Cabildos, la autoridad de la Real Hacienda, el asesoramiento de los Licenciados y el consejo de la Iglesia. Cruel en sus medidas, déspota y falto de toda moral, atemorizó a los vecinos hasta el punto de tener que abandonar sus casas para liberarse de las injustas persecuciones del Gobernador", BORGES, *Op. Cit.*, p. 229.

[21] Entendida esta enfermedad como el trastorno psíquico del incontrolable deseo y actividad sexual hasta considerarse clínicamente significativa y que causa daño a la misma persona que la sufre y a otras.

[22] Pocas virtudes se reseñan de Cañas, una que mantuvo limpia la ciudad y dos que construyó los puentes de San Pablo y Catuche, conocido años después como "Ña Romualda", SUCRE. *Ibid.*, pp. 213.

[23] Sucre reseña: "Era aficionado a las carnestolendas, como se decía entonces; en las del año [17]14, recorriendo las calles a caballo, acompañado de sus amigos, pasó frente a una casa de la parte baja de la ciudad, donde se habían juntado muchas jovencitas de la clase llana, las que desde las ventanas se divertían bañando y pintarrajeando a los pasantes; el Gobernador como a todos le atacaron echándole agua, azulillo y almidón; él contestó el ataque con una lluvia de conchas, y se trabó la batalla; Cañas quiso entrar a la casa, el portón estaba trancado y las jovencitas se negaron a abrirle; intentó asaltarla forzando la puerta a golpes; las niñas se dividieron en dos grupos: uno defendía al entrada desde las ventanas echándole a los asaltantes agua a totumadas, pues ya no tenían tiempo para llenar las jeringas; las del otro grupo subieron a un balconcillo que había sobre la puerta, y desde allí arrojaban almagre, azulillo y almidón a cántaros; el agua se había agotado en la casa. Los de afuera golpeaban el portón terriblemente; las de arriba tiraban sobre el enemigo cuanto hallaban a mano. El portón cedió y Cañas y sus acompañantes entraron. El gobernador parecía un demonio, chorreando agua de todos colores, roja la enorme cicatriz que tenía en la cara, los ojos encendidos; las niñas al verse vencidas huyen, pero Cañas y sus desaforados compañeros logran alcanzarlas. El bárbaro se apodera de una de ella; la niña lucha inútilmente, y al agua, al agua, vocifera el Gobernador, más no encontrando donde

Igualmente se enfrentaba a cualquiera que no accediese a sus caprichos. Sean de la clase llana o las elites pudientes de familias "Principales" de Caracas o de ciudades del interior. Fuesen otras autoridades, o religiosos, de éstos se refieren disputas con el Vicario General, don Gabriel Matías Ibarra, con el Obispo Fray Francisco del Rincón, y con los Franciscanos.[24] Cañas se convierte en un gran combatiente del contrabando para asumirse como el principal de esta actividad ilícita, y desfalcaba la Real Hacienda donde dejó deuda por 12.500 pesos.[25]

Con la Audiencia también hubo desavenencias cuando un vecino de Trujillo, Venezuela, pasó a la jurisdicción de Coro para embarcarse a Santo Domingo; el Maestre de Campo a cargo le solicitó licencia del Capitán General, la cual no tenía y se le ordenó que no saliese. Acudió a la Audiencia de esta Isla, Desde donde se expidió una real provisión para que no impida embarque a quien quiera hacerlo, bajo pena de multas y otras penas, motivo por el que suplica a la corona se sirva de mandar que la real audiencia no impida ni embarace las regalías de la capitanía general, como el caso de personas que soliciten licencia para salir de la provincia, la cual no se ha negado a quien la justifica.[26]

Los Regidores Alejandro, Pedro y Antonio Blanco, Juan Urbina y Pedro Mijares de Solórzano formaron un expediente secreto con declaraciones, pruebas y testimonios que remitieron al rey y el 22 de septiembre de 1714 llegó el representante de Su Majestad a Caracas, el licenciado Don Jorge Miguel Lozano y Peralta, con Real Cédula de 5 de mayo

---

bañarla, la saca a la calle, y a todo correr la lleva al Guaire, donde la sumerge con violencia, y la saca del agua, el bárbaro la mira desmayada y ni una luz de compasión cruza por su mirar de sátiro.
Cuando llegan los de la gavilla, ya la doncella es una víctima más de los salvajes apetitos de aquella fiera.
Muchas fueron las acciones semejantes a ésta que presenció Caracas durante el Gobierno de Cañas. De la casa de Doña Isabel Muñoz hizo sacar una pupila de ésta; mandó preso con grillos a la fortaleza de La Guaira a Don Eugenio de Pastrana, porque no quiso ayudarlo en un asunto semejante; por la menor sospecha hacía lo mismo hasta con sus íntimos amigos, como lo hizo con Cristóbal de Retes; en cambio favoreció mucho Don José Montesinos, quien admitía en su casa a las niñas robadas", SUCRE. *Op. Cit*., pp. 208-210.

[24] *Ibid.*, p. 210, 211.

[25] "A poco de haber llegado, con el mayor descaro estableció dos tiendas en Caracas, y dio principio a una activísima persecución al contrabando; no en provecho del fisco, ni para garantía de los mercaderes que pagaban su impuesto, sino con el propósito de monopolizarlo para sí". SUCRE. *Ibid.*, pp. 211.

[26] BNM. *Ibid.*, Caracas, 12 de junio de 1713, h. 55, 55 vto.

de ese año donde se ordena a los Alcaldes asumir el gobierno de la Provincia, asimismo para que aprenda al Gobernador y Capitán General Don Francisco de Cañas, y le remita a los reinos de España. Cañas intenta ordenar algunos asuntos, lo cual resulta infructuoso, se asila en la Iglesia San Pablo, donde el Oidor cautelosamente logra prenderlos y llevarlo a la Cárcel Real con grillos y cadenas logra llevarlo a un calabozo, enviado en enero de 1715 a España, juzgado en Madrid, es degradado del Hábito de Santiago, confiscados su bienes y sentenciado a muerte, de la cual escapa por el indulto general por el nacimiento del Príncipe Don Carlos, pero muere miserable en esa misma ciudad.[27] Borjes realiza la siguiente evaluación de la gestión de Cañas y Merino:

> *"Nada positivo se realizó en esta gobernación. El temor de los habitantes cundió por toda la Provincia; el comercio ilícito se suspendió para los hacendados mientras e1 Gobernador hacía pingues negocios. Un hecho macabro destacó entre tantas injusticias: la muerte por horca de once personas, humildes casi todas ellas, por el delito del tráfico comercial con extranjeros. Esta atrocidad movió al Consejo de Indias a recabar la orden del Soberano para que fuese inmediatamente depuesto y preso".*[28]

Esta opinión de Borges, similar a la de Sucre, parece que no deja dudas sobre la condición del gobernador Joseph Francisco Cañas y Merino. Surgen preguntas inquietantes: si el Gobernador Cañas y Merino hubiese sido conciliador con nobles y principales ¿Cuál hubiese sido la posición de éstos? Si las agresiones se fuesen centradas en "plebeyos", los de "abajo", "clase llana", sin prestigio ni poder, ¿se fuese movilizado esta denuncia hasta el rey mismo? ¿Cuál era el interés económico del comercio ilegal de unos y otros?

[27] SUCRE. *Ibid.* "El 22 de septiembre de 1714 fue apresado por Real Orden reservada y enviado a España, después de haber pasado un tiempo en el castillo de La Guaira", BORGES, *Op. Cit*., p. 229. Esta comisión estaba integrada por Alejandro Blanco, Antonio Blanco, Diego Blanco y Juan de Urbina, y el alcalde ordinario Pedro de Solórzano, según DUARTE LEVEL. *Op. Cit*., p. 187.

[28] BORGES, *Ibid*.

Informes al rey

En este caso, se presentan una investigación del tiempo del gobierno de Joseph Francisco Cañas y Merino, 1711-1714, basado en los informes enviados por éste al rey de España,[29] como autoridad principal[30] que le había cedido el cargo. Por tanto se presenta la visión que Cañas y Merino le entrega a al rey, lo cual debe ser confrontado con otras fuentes que permitan enriquecer o rectificar lo aquí planteado.[31] El libro contiene 79 copias de los informes enviados al rey. Del año 1711 se ubican fechados entre el 20 de agosto y el 30 de diciembre; de 1712 desde el 01 de enero al 29 de septiembre; de 1713 del 28 de enero al 16 de junio y de 1714 desde el 3 de febrero hasta el último fechado data del 21 de marzo, termina con uno sin data que debió ser escrito por el mes de abril.

Joseph Francisco Cañas y Merino sale de España por Cádiz rumbo a América en compañía del duque de Linares, llegó a Puerto Rico y realizó el viaje en dos fragatas del

---

[29] Libro de copias en que se incluyen todos los informes hechos a Su Majestad, por el Señor Don Joseph Francisco de Cañas y Merino, Gobernador y Capitán General de esta Provincia de Venezuela, y Caballero Profeso del Orden Militar de Santiago. Madrid, Biblioteca Nacional. Descripción física: 88 hojas (h.) Signatura: Mss/4342. PID: bdh0000100724. CDU: 94(7/8). 94(87). Resumen: Fechados en Caracas, comprende desde el 20 de agosto de 1711 hasta el 21 de marzo de 1714. Descripción y notas: Incompleto al final. Paz, América (2ª ed.) Deteriorado, manchas de humedad y tintas ferrogálicas. Transcripción paleográfica Freddy Yván Hernández Peralta.

[30] "La Monarquía española, hasta el siglo XVIII, época de los Borbones, fue regida por un principio fundamental en su concepción: el monarca es ante todo un juez, garantía de justicia… El rey ejercía la autoridad suprema por cuanto la administración de justicia era un atributo de la realeza", LOPEZ BOHORQUEZ. *Op. Cit.*, p. 24.

[31] Pocas referencias hemos hallado de este tiempo. Por ejemplo, las Actas del Cabildo Eclesiástico de Caracas. Caracas, Academia Nacional de la Historia, Colección Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 63. 1963, t. I. (1580-1770), de 1711 a 1714, nada dice del Gobernador Cañas y Merino, pp. 227-236. En el Archivo General de la Nación (AGN), Caracas, tampoco hemos podido ubicar mayores datos, en Diversos. Tomo IV, hemos ubicado: 13.- Autos obrados por el Gobernador y Capitán General de Venezuela, sobre que Don Francisco Gil, Juez de Tierras, no cobre 25 pesos por los títulos, además de los gastos de escribanías, papel sellado, etc.-Año de 1713.-Folio 197. 15.- Auto del Gobernador y Capitán General, sobre que se averigüe lo que haya de cierto en la noticia propalada por Don Juan Antonio Llesera, de haber llegado a las costas de Venezuela un navío de extranjeros.-Caracas, Octubre de 1713.-Folio 226. 16.- Autos hechos a pedimiento de Alférez Marcos Fernández Carrasquero para que se le ponga en libertad, conforme a lo ordenado por el Gobernador de esta Provincia a los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Carora.- Caracas, Agosto de 1714.-Folio 230. 19.- Copia testimonial de unos autos obrados en virtud de haber pasado el Tesorero de la Real Hacienda a hacer la visita a un navío francés y una balandra del Real Asiento, sin aguardar la comisión del Gobernador Político de Caracas.-Año de 1714.-Folio 283.

Capitán de Mar y Guerra Don Miguel Henriques, arribando a Ocumare en una balandra, para entonces se refiere que otras embarcaciones holandesas, vecinas de Curazao, continuamente venían a comerciar con la gente de tierra. Esa era la primera noticia que tendría de una de sus principales actividades: el contrabando.

Los niveles de enfrentamiento generados por Cañas y Merino por sus diversas afirmaciones que pasan desde el desorden general que encontró en la gobernación, el incumplimiento de reales cédulas; las deudas existentes a la iglesia catedral, en conventos de religiosos, al de religiosas, al colegio, al hospital y al Asiento de Negros, que sumaban más de 200.000 mil pesos; y “grandes cantidades a pobre gente que por falta de justicia tenían o presa y agraviada hasta ahora, que sin excepción de personas hago ejecutar según derecho”. De la deuda del monasterio de monjas logró cobrar más de 10.000 pesos. Argumentaba que había muchos pecadores públicos y escandalosos con existencia de muchos años en la ilícita amistad, por lo que hubo que separar por medios prudentes según la calidad y estado de las personas, “porque había de todo”.[32] De allí que existan diversas posiciones contra todo lo que trata de ordenar, incluso quejándose contra su posición y pronto empezaron a correr los rumores sobre el informe que se comentaba se estaba elaborando en su contra.[33]

En una ocasión, estando en Caracas Don Francisco de Arana, quien asistía a ella desde hace 10 años por una demanda de residencia que puso a los fiadores de Don Nicolás Eugenio de Ponte, Caballero del Orden de Calatrava, apeladas por este gobierno, representado judicialmente por el regidor Don Diego Blanco, alcalde ordinario, presentó en

[32] BNM. *Op. Cit.*, Caracas, 20 de junio de 1712, h. 38, 38 vto.

[33] “Todo lo referido ha sido muy sensible a los complicados, y para que pueda importar a mi defensa *en caso de siniestro informe con pretexto de quejas*, como quiera que no tengo otro caudal ni recurso que la honra de servir a vuestra majestad imitando a mis pasados, que en el servicio continuaron hasta morir violentamente a manos de turcos y moros enemigos de vuestra majestad, para que tenga presente estos motivos y mando de que fuere del real agrado de vuestra majestad que en cualquiera caso justificaré plenamente mi celo, desinterés y amor conque procedo en todo al acierto en el mayor servicio de vuestra majestad”, subrayado AGS. BNM. *Ibid.*, Caracas, 20 de junio de 1712, h. 38 vto.

su juzgado un escrito con palabras indecorosas, además de su grosera actitud abre causa judicial y solicita instrucciones sobre el proceder a seguir.[34]

En 1711, el alcalde ordinario de Barquisimeto, Don Felipe de Alvarado, instruyó causa criminal contra Juan de Arteaga y Josef de Torres Monteagudo, por la conspiración y tumulto que organizaron con habitantes de esta ciudad y "otros sujetos advenedizos" contra el corregidor y juez de comisos y contrabandos de aquellos parajes, Don Joseph de Molina Caravajal, para obstruir las labores de este y no se evidenciara sus actividades de contrabando; se determinó aprehenderlos haciendo resistencia con armas de fuego teniendo como resultado un hombre muerto y varios heridos.[35]

Arteaga y Torres Monteagudo, acudieron a la Real Audiencia de Santo Domingo presentaron "siniestro informe" y lograron real provisión, para que Bartolomé Fierro (vecino de Carora y amigo de los reos, según Cañas) actuase como comisionado, en la averiguación de los hechos y remitiese los resultados a la real audiencia. Se ordena la inhibición a todas las justicias y que no apresaran los acusados, so pena de 500 pesos, presentando este comisionado la real provisión en el cabildo de Barquisimeto, los acusados andan "con libertad en dicha ciudad, paseando públicamente con pistolas y vendiendo géneros de la isla de Curazao, poblada de holandeses enemigos de vuestra majestad", alega que diversas reales cédulas: de 31 de mayo de 1673, 11 de agosto de 1675 y 26 de septiembre de 1678, regulan que la real audiencia no provea jueces de comisión para esta provincia y que las causas que se presenten la dirima el gobernador, en base a ello mandó a prender los acusados y a quienes tuvo noticias que estaban implicados en la causa contra

[34] "sin ocurrir a su seguimiento se mantenía sin oficio ni ejercer alguno, y que era de natural inquieto, perjudicial y maldiciente, con grave daño de personas condecoradas y de todos estados de esta república, con escándalo notable de que se pudieran recelar algunos inconvenientes de la facilidad y publicidad de su hablar, no obstante de haberle amonestado extra judicialmente en diferentes ocasiones sin que refrenase (…) lo perjudicial y maldiciente que era el dicho Don Francisco de Arana, además de lo que estaba noticiado, pasé a hacer información con personas idóneas del procedimiento del referido", BNM. *Ibid.*, Caracas, 29 de septiembre de 1713, h. 43, 43 vto.

[35] BNM. *Ibid.*, Caracas, 12 de junio de 1713, h. 44-45 vto.

Don Juan Martínez Chanique, por comercios ilícitos.[36]

En cédula de 20 de febrero de 1712, se advierte de la utilización de recurso jerárquico extraordinarios de nulidad e injusticia notoria que se interpusieren ante el supremo consejo de Indias, de los autos que tengan fuerza de definitiva o de las sentencias ejecutadas por los tribunales subalternos de esos a estos reinos, así como lo que deben ejecutar los litigantes antes acudir real consejo de indias. Lo cual se pregonó en toda la provincia.[37]

En mayo de 1713 arribó a La Guaira una nave de las Islas Canarias donde se introdujo con el plaza de escribano Don Juan de Llerena Carrasco, cuñado de Don Marcos de Castro Betancourt quien afirma tener a futura la sucesión de la gobernación que posee Cañas, corriéndose contra las operaciones que este lleva acabo estas informaciones las difunde el mismo Don Juan de Llerena Carrasco y el fraile religioso del Orden de San Agustín, llamado fray Simón de Castro Betancourt, Marcos de Castro Betancourt, quien hacía tres años se introdujo por la provincia de Maracaibo a la de Caracas sin licencia ni despachos para fines particulares no declarados, prometiendo a todos excepciones que nadie puede cumplir. Estos rumores circularon por toda la provincia.[38]

---

[36] BNM. *Ibid*.
[37] BNM. *Ibid.*, Caracas, 10 de junio de 1713, h. 49, 49 vto.
[38] BNM. *Ibid.*, Caracas, 4 de febrero de 1714, h. 81-82.

El Contrabando

> "Luego que entré a la posesión de este gobierno, me dediqué con la mayor eficacia de mi celo, a la extinción del ilícito trato y comercio que en toda esta provincia estaba radicado con los holandeses e ingleses enemigos de vuestra majestad y de nuestra santa fe católica…"
> Joseph Francisco Cañas y Merino al rey, Caracas, 30 de diciembre de 1711, h. 25 vto.

Existe una serie de normativas que en la provincia de Caracas o Venezuela que no se cumplían bajo el precepto del "poder de las distancias", señalado por diversos investigadores, relativo a las dificultades de su aplicación en las colonias americanas, bajo el concepto de "obedezco pero no ejecuto" o "se acata pero no se cumple". El contrabando era una de las principales actividades donde se evidencia esta premisa, aunque prohibido por la Corona española, era práctica común en América. Constituía una de las principales fuentes de riqueza, porque lo producido, ya fuese cacao, tabaco, ganado –ya sea vacuno, caballar, mular, porcinos o caprino– era sacado por vía ilegal hacia las colonias holandesas, francesas e inglesas en las Antillas.[39] Las tiendas locales estaban repletas de mercancías prohibidas que entraban por La Guaira, Tucacas y Coro. Toda la sociedad participaba en ello, sobre todo porque España no estaba en condiciones de cubrir las necesidades de los pobladores americanos, además de la desventaja comparativa de la calidad de los productos con otros de la zona.

El 10 de febrero de 1713 llegó al puerto de La Guaira una escuadra francesa, compuesta de cinco navíos de guerra y seis balandras de corso, comandada por Monsieur Cassard,[40] quien se dirigía a Curazao porque se le varó la capitana con 76 cañones de hierro

[39] Arauz de Monfante, Op.Cit., 2 tomos.
[40] Jacques Cassard (1689-1736) llega a las Antillas a finales de 1711, y Durante veintisiete meses, saquea y

y 17 de bronce; quedó en el puerto de Caruao de esta provincia. Se le ofreció apoyo, con bebidas para refrescarse, mapas de Curazao y prácticos o guías que le facilitaran el desembarco.[41]

Cañas y Merino presenta el contrabando con los holandeses como causante del deterioro y pobreza de la provincia, quienes sacan la plata y frutos a cambio de sus géneros, se benefician de este comercio ilegal a favor de los enemigos de real majestad, muchas veces con apoyo de traidores españoles o franceses que los perseguían. En Tucacas poseen tienen casas, ganados y haciendas, pero el principal puerto es la Guaira desde donde mandó 400 hombres en embarcaciones corsarias para que persiguiesen y apresasen a quienes que hallaren comerciando en las costas, presentándose enfrentamientos, despachando Bando donde ordena pena de muerte a quien continúe con el contrabando.

Las tiendas de mercaderes estaban llenas de géneros prohibidos, comprados a corsos de Margarita y Cumaná por Don Andrés del Pino. Se aplicó multa en proporción a todos por 1.705 pesos, que consta en los autos y se utilizaron para la fortificación y reparo de La Guaira. Buscó los cómplices, ubicando cartas y familia de estos judíos de Curazao a vecinos de la provincia, logrando apresar 25 y despachó comisiones para capturar otros, exhortando a los jueces a actuar en su contra, solicitando multas, embargo y cárcel. Cerró la entrada de embarcaciones desde Puerto cabello a la Guaira, solicitó se le autorizara a nombrar tenientes en Coro y Tucacas.

No era extraño entonces que en una sociedad como ésta hubiese manifestaciones de cobros indebidos de los funcionarios para omitir las actuaciones ilegales contra la Corona. En real cédula del 23 de julio de 1712 se previene que algunos pajes y criados "escalera abajo de los ministros del supremo consejo de estos reinos", solicitan propinas y albricias,

---

rescata naves enemigas. Martinica, Santo Domingo, se apodera de las islas británicas y holandesas (Montserrat y Antigua, Suriname, Berlbice o Belice y Askebe o Esequibo) con la idea de atacar Curazao.

[41] BNM. *Op Cit.*, Caracas, 16 de junio de 1713, h. 61-62.

cobrando a pretendientes y litigantes cantidades dinero para inducir en la sentencia sus pleitos, motivo por el cual no deben aceptarse que asistentes sin que se admitan ni carguen a sus cuentas partidas por estos concepto.[42]

Se argumenta que en Tucacas es donde “habitan los enemigos con indecible desacato, una persona que cobra de ellos un peso escudo de plata de cada fanega de cacao, y de cada petaca de tabaco dos” lo que suma más de 12.000 pesos al año que se reparten entre alcaldes ordinarios, tenientes y otros regidores y vecinos, cosa que siembra inquietud porque es un irrespeto a vuestra majestad y a la justicia. La inexistencia de cárceles y verdugos, así como la mala condición la las existentes, hacía que los reos se castigasen en cepos, hasta que se construyan o reparen las prisiones; las causas y procesos judiciales se dan “con parecer y dictamen de Don Rodrigo de Silva, abogado de la Audiencia de Santo Domingo”, afirma.[43]

Los mismos que vendían géneros prohibidos, los mercaderes, eran los que debían evitar este comercio furtivo. Don Diego Francisco de la Cruz y Alarcón, abogado de la Audiencia de Santo Domingo, juez pesquisidor subdelegado de Don Félix de Agüero, Oidor de México, quien tenía comisión para investigar delitos de comercio en las Audiencias de México y Santo Domingo, a quien solicitó las credenciales que le acreditan como tal. Cruz y Alarcón, absolvió e indultó a muchos contrabandistas por vías de composición así como a mercaderes de Caracas, Valencia, La Guaira a cambio de dinero, cacao y mulas, contrariando las instrucciones de la Corona que mandan prisión y embargo de los bienes de quienes cometan este delito lo cual acrecienta el trato con Curazao, realizando actuaciones contra estos procedimientos dudosos con aval de Don Baltazar Merinos, abogado de la Audiencia de Santo Domingo.[44]

---

[42] BNM. *Ibid.*, Caracas, 10 de junio de 1713, h. 46 46 vto.
[43] CAÑAS Y MERINO. *Libro de copias de los informes a Su Majestad… Op. Cit*., Caracas, 20 y 24 de agosto de 1711, h. 3-7 vto.
[44] Biblioteca Nacional, Madrid (en adelante BNM). Descripción *Ibid.*, Caracas, 26 de agosto de 1711, h. 8, 9

Recibió varias Reales Cédulas, entre las que se halla una de 2 de febrero de 1711, donde se solicita remitan para Veracruz los caudales existentes para la fábrica de dos embarcaciones que servirían de guardacostas en la provincia, especificando lo cobrado para esos efectos, contando 12.000 pesos convertidos en media anata de encomiendas y del donativo de 10.000 pesos, imponiendo 4 reales por cada fanega de cacao. Había en las cajas reales 9.596 pesos, 6 reales cobrados del fideicomiso de veinte mil pesos que dejó Pedro Jaspe Montenegro. Estaban pendiente por despacho tres fragatas cargadas de cacao rumbo a Veracruz, las que resolvió remitiesen ese mismo dinero en letras sobre la misma fragata por no haber otra en esa ciudad, a causa que el año anterior los enemigo apresaron los enemigos cuatro embarcaciones que salieron de La Guaira cargadas de cacao, sobre las que se puede librar la suma referida, mientras se determina quienes deben este dinero.[45]

Pero el 30 de diciembre de 1711[46] refiere que dos meses antes recibió una cédula expedida en Zaragoza donde se ordena se remitan a los reinos lo caudales para construir embarcaciones de guardacostas, declarando a cada una 12.000 pesos en medias anatas de encomiendas y lo que se ha dejado de percibir del donativo de 10.000 pesos, quedando pendiente los ofrecimientos no entregados de personas que se ausentaron o murieron, además de 4 reales por cada fanega de cacao que se condujese a la costa; asimismo del cobro de 20.000 pesos del legado de Pedro Jaspe de Montenegro. De estos se pudo recaudar 12.481 en total, de los cuales "pedí los autos que se hubiesen formado sobre dicho donativo y los operados en la cobranza de los veinte mil pesos del legado, y que los oficiales reales me diesen certificación de lo que se hubiese cobrado de los doce mil pesos consignados en medias anatas de encomiendas".

En ese momento estaban por salir tres fragatas al reino de Nueva España, se procedió

---

vto, 2 de noviembre de 1711, h., 16, 16 vto., 17.
[45] BNM. *Ibid.*, Caracas, 23 de octubre de 1711, h. 11 vto., 12
[46] BNM. *Ibid.*, Caracas, 30 de diciembre de 1711, h. 17 vto., 22 vto.

al cobro de los 4 reales por fanega de cacao, según consta en autos de 17 de septiembre de 1698, siendo gobernador Don Francisco de Berroterán, para pedir el referido donativo, cuando se hicieron diligencias y despachos para los lugares de la provincia. El gobernador siguiente, Maestre de Campo Don Nicolás Eugenio de Ponte y Hoyo, proveyó autos el 27 de junio y 2 de julio para efecto de cobrar dicho donativo en esta ciudad como en las demás de esta provincia, entonces se cobraron 1.000 pesos que ofreció Domingo de Cáceres, vecino de Valencia, y estos se pusieron en depósito en Juan Salvador Rodríguez, vecino de esta ciudad, sin que se halle otra diligencia, hasta que Don Fernando de Rojas y Mendoza hace las diligencias para recaudar depositados cuando ya Rodríguez era difunto. Ponte y Hoyo recibió de Don Andrés del Pino y otras personas 955 pesos, 4 reales que entraron en las cajas destinadas a este fin.

Entre los indiciados en ilícitos comercios se encontraba Don Juan de Molina vecino del Nuevo Reino de Granda, de Santa Fe, y Juan Francisco de Paiba de esta provincia, quienes venían en una balandra del capitán Alatse Cristiano desde Curazao y los agarraron en una canoa holandesa con cuatro en el Puerto de Patanemo, donde llegaron con "ocho farditos" de ropa, y para "ejemplar castigo" se les condenó a pena de muerte el 7 de septiembre de 1711 cuando fueron pasados por las armas por no haber verdugo y sin derecho a apelación.[47] El 15 de octubre de ese mismo año llegó a Puerto Cabello un navío holandés con banderas francesas desde donde desembarcó el mulato Juan Capotillo y fue apresado por el teniente de guardia, alegó que era francés y pasaba desde Martinica a Cartagena, afirmó que su capitán era monsieur Bermel quien le mandó a tierra con un pliego para el factor del Asiento de Negros de esta provincia; el teniente del Puerto Cabello no creyó el argumento sino que era holandés. Mandó un hombre a bordo del navío y la canoa vino con dos hombres del bote que apresó el teniente, enviando uno de regreso y

[47] BNM. *Ibid.*, Caracas, 2 de noviembre de 1711, h. 12 vto., 13, 13 vto. , 14.

quedándose con el otro. Se rehusó a entregar al mulato por delincuente. El capitán del navío convino en un cambio del español por el suyo. Capotillo terminó declarando que el navío era holandés de Curazao, con mercancías y que venía como practico de viaje, quedando para ser castigado.[48]

Pero a su vez el Cabildo de Caracas acusa al mismo Cañas de cobrar comisiones entre el 10 y 18% para los contrabandistas amigos mientras éste previene que algunos pajes y criados “escalera abajo de los ministros del supremo consejo de estos reinos” pedían propinas y albricias para substanciar e inducir sentencias en sus querellas, por lo cual no se debían admitir en sus cuentas estos conceptos.[49] Para las autoridades del Cabildo el problema no era de fidelidad al rey, sino de poder disfrutar de los frutos del comercio ilegal. No niegan su vinculación con el comercio ilícito, solo la omiten y acusan de igual delito a quien les enfrenta.

Cañas informa al rey del deterioro del Puerto de la Guaira, donde invierte en reparos los 1.705 pesos de multa que impuso por infracciones, con los se ha “podido hacer más que quemar dos copiosas caleras de cal y prevenir otros materiales que uno y otro están consistentes”, materialmente expuesto ya que solo cuenta con 135 plazas de defensa, incluyendo cabos y artilleros. Mandó a hacer un mapa con el ingeniero Don Juan de Carrasquel que envió al rey.[50]

Por real cédula (3 de febrero) se ordena enviar la relación individual de todos los empleos políticos y militares, la cual está compuesta por el gobernador, el contador mayor, el contador y el tesorero de la real hacienda, un futurario, el guarda mayor y el tesorero de cruzada, que se les regula de sueldo anual de cada uno en 8.752 ½ reales. El presidio de La Guaira tiene un castellano con 150 ducados de sueldo al año, y 129 plazas, 12 artilleros

[48] BNM. *Ibid.*, Caracas, 10 de noviembre de 1711, h. 14, 14 vto., 15.
[49] BANHC, 1980, 200; BNM. Caracas, 10 de junio de 1713, h. 46 46 vto.
[50] BNM. *Ibid.*, Caracas, 30 de diciembre de 1711, h. 25 vto., 26.

que ganan 100 reales por mes, y los soldados con 80 reales de sueldo por mes.[51]

El contrabando, no solo era en Venezuela, sino en la Nueva España con otras provincias. Se queja porque la –afirma el Gobernador Cañas y Merino– la provincia está "afligida con la suma pobreza y muerte que se experimenta por causa de que en el fruto de cacao que se coge en ella, siendo el único que se comercia y trafica, se ha ido continuando la baja de no estimular precio hasta haber llegado al más ínfimo que en tiempo alguno se ha visto"; enumera las causas: 1) la distancia y el costo del trasporte al puerto de La Guaira; 2) el endeudamiento con los censos para cubrir gastos, con la imposibilidad de pagar "han crecido tanto las decurias,[52] que en algunos superan los principales y otros los igualan" lo que resulta contraproducente porque no permite la recaudación de los fondos que deben enviarse a reino; y 3) Por Nueva España, donde se envía el comercio de cacao se introducen grandes porciones desde Guayaquil, no obstante las repetidas providencias que la prohibición, solicita como "remedio y alivio real cuanto el que pareciere más conveniente para impedir y totalmente negar la entrada de los cacaos del Guayaquil en el reino de la Nueva España".[53]

Comisionado Diego Méndez Balboa para aprehender a Don Diego de la Cruz Alarcón en la jurisdicción del pueblo de indios de Altagracia –acusado de ilícito comercio–, cercaron su casa para que se diese prisionero. De la Cruz Alarcón salió con dos pistolas en

---

[51] BNM. *Ibid.*, Caracas, 30 de diciembre de 1711, h. 26, 26 vto., 27. Envió los seis informes anteriores en el navío de Amaro Rodríguez y Parejo, que salió de La Guaira para las Islas de Canaria, el día 1° de enero de 1712. Los siguientes van en el navío de Don Antonio Cortaire y duplicados en el Pingue. Dos años después la situación era similar, respondiendo una solicitud real del 18 de julio de 1711, sobre el envío al Consejo de Indias de diseños, mapas de la fortificación de los puertos y plazas de esta jurisdicción, castillos y fortalezas, relación de armas, municiones y pertrechos. así como la gente de guarnición de que están dotadas. Manda el mapa de la situación del Puerto de La Guaira, el único que está fortificado en la provincia, dotado de 130 hombres de mediana calidad y experiencia –un castellano y dos astilleros– activos existen 129 insuficientes para guarecer el puerto. *Ibid.*, Caracas, 12 de junio de 1713, h. 48, 48 vto.

[52] Se refiere a los intereses por pago de los préstamos a interés o censos que otorgaba la Iglesia Católica. *Decurias* también se denominó a grupos armando de diez hombres en la segunda etapa de la guerra de sucesión, formada por el carlismo.

[53] BNM. *Ibid.*, Caracas, 16 de junio de 1712, h. 29, 29 vto., 30; *Ibid.*, Caracas, 24 de septiembre de 1712, h. 40 vto., 41.

mano disparando contra Méndez Balboa, quien también disparó al igual que la comisión que le acompañaba. El solicitado queda herido y muere a los tres días, el comisionado queda preso hasta que la justicia determine lo pertinente al procedimiento, y el gobernador solicita instrucciones a seguir.[54]

Como resultado de las prácticas contra el contrabando, los holandeses de Curazao iniciaron una guerra en algunas balandras para apresar barcos cargados de cacao que viene a La Guaira, logrando tomar dos; una piragua con patente de corso de Margarita los salió a buscar y los halló guarnecidos de holandeses que los conducían a Curazao: hubo combate con bajas de enemigos y se recuperaron los barcos cargados de cacao. Se solicitó al gobernador de Curazao no hagan daño a los vasallos del archiduque ni a los españoles comerciantes.[55] Despachó dos corsos con 40 hombres cada una, dirigidas por don Reinaldo, y por si contrabandistas son acogidos en puertos o caletas, envió un ayudante con 25 hombres por tierra para que aprehendiese los que con arrojo temerario bajasen a comunicar con los enemigos. Lograron apresar cuatro balandras que venían cargada de mercancías desde Curazao; en la acción contra las últimas tres embarcaciones, resultaron muertos muchos de los que venían en ella. Punto estratégico fue tomar los puertos de La Guaira y Tucacas.[56]

En los dos últimos años que gobernó don Fernando Rojas y Mendoza, se registraron en el Puerto de La Guaira 31.598, y 62 libras de cacao –de 1555 pesos que se reportaban por este comercio–, mientras que en el gobierno de Cañas en poco más de un año, se registraron y embarcado en dicho puerto, 30.555 cacao, y más de ocho mil que quedan detenidos en los valles de Barquisimeto, Orituco y haciendas de la costa, además de los bajos costos por las grandes cantidades de cacao que llagan a Nueva España desde

[54] BNM. *Ibid.*, Caracas, 16 de junio de 1712, h. 37, 37 vto.
[55] BNM. *Ibid.*, Caracas, 24 de septiembre de 1712, h. 39, 39 vto.
[56] BNM. *Ibid.*, Caracas, 29 de septiembre de 1712, h. 41-42 vto.

Guayaquil.[57]

Se le advierte que del Puerto de Marsella partieron siete navíos de géneros y mercaderías para estas tierras, a pesar de la prohibición existente para este comercio. Por este motivo mandó que no se permitiera entrada bajo ningún pretexto a los puertos estos navíos, ni otro alguno, a menos que tenga expresa licencia real.[58]

Despachó dos barcos con 25 hombres armados cada uno, y se logró aprehender en el valle de Ocumare a Domingo Camejo, natural de las Islas de Canarias, caudillo y promotor del contrabando, quien antes de llegar Cañas al gobierno introdujo cargas de ropa y mató a Francisco Meléndez, ayudante y comisionado del gobernador anterior, retirándose de la provincia.[59]

Al llegar a la Guaira el francés Don Claudio de la Mota, dependiente del apoderado de la Real Compañía de Guinea, Don Juan Villardeau, para la cobranza de deudas por la introducción de esclavizados negros de esta provincia intentó comerciar con navío de esa misma bandera, embarcando en 25 zurrones de cacao de su cuenta, defraudando los reales derechos de la corona, razón en la que Mota y sus cómplices fue multado con 50 pesos, mitad a la Real Cámara de vuestra majestad y gastos de justicia.[60]

Se denunció que en Curazao estaba una balandra a cargo de Don Domingo Herard, francés, que partió de La Habana con registro a La Guiara con mercadurías de más de 4.000 pesos.[61] Herard había participado su arribo al puerto guaireño y al llegar fue visitada por la

---

[57] BNM. *Ibid.*, Caracas, 24 de septiembre de 1712, h. 40, 40 vto. En otro informe dice que por real cédula de 20 de mayo de 1712, se ordena observe el cuidado de las leyes, ordenanzas y otras disposiciones dadas, a fin de no permitir en estos reinos y sus puertos, navíos ni otras embarcaciones con géneros, mercaderías ni pasajeros, sino con despachos legítimos de vuestra majestad, y que se castiguen los transgresores con las penas establecidas y otras mayores, que nos aseguren su recta observancia, trabajo al que se ha dedicado decididamente y en 23 meses de gobierno el comercio de cacao con Nueva España pasó de 1.555 pesos a 31.598 fanegas y 62 almudes. Caracas, 11 de junio de 1713, h. 52, 52 vto., 53, se percibe que hace referencia a la misma suma del gobierno de Fernando Rojas y Mendoza.
[58] BNM. *Ibid.*, Caracas, 11 de junio de 1713, h. 54, 54 vto.
[59] BNM. *Ibid.*, Caracas, 4 de febrero de 1714, h. 81.
[60] BNM. *Ibid.*, Caracas, 21 de marzo de 1714, h. 84 vto., 85.
[61] BNM. *Ibid.*, Caracas, 21 de marzo de 1714, h. 85-88.

guardia y se encontrando diversos géneros de comercio ilícito, aprehendiendo al capitán y al maestre, en mismo puerto, evitando lo trasladasen a Caracas porque “en el entre tanto que se baja a la visita pudieran con facilidad viciar y corromper las guardias con algún soborno” para ocultar las mercancías o desembarcarlas sin licencia.

Mandó a detener a Herard, mandando a bordo al Castellano, teniente y guarda mayor, con un escribano y gente de guardia para averiguar si había más mercancías escondidas y que asegurasen la balandra clavando las escotillas y quitándole las velas para que no pueda levantarse. Debe presentar defensa a los cargos hechos, argumentó que era parte de los negocios de Don Juan Villardeau, quien estaba en Caracas con poder de la Real Compañía recaudando deudas de este asiento contraídas antes de haberse arrendado Don Juan Chourio, y solicita los pertrechos detenidos. El gobernador conjuntamente con el contador de la Real Hacienda Don Juan de Urbina, declara el decomiso y pérdida de los efectos y mercadurías aprehendidas en la balandra, vendiendo las mismas dividiendo el importe en tercias partes: una a la Real Cámara; dos a jueces y, tres, al denunciador.

Herard apeló, reservando sus derechos sobre la balandra. Se concedieron 20 días de término para alegar de su derecho sobre la embarcación, los cuales aún no han terminado. En base al documento que sacaron el La Habana argumenta que es propiedad del Real Asiento, construida por el factor Don Juan Bautista Jonche, cuando en realidad extraoficialmente se fabricó por cuenta de Herard para la salida de diferentes frutos de la provincia con permiso del Real Asiento, que era la única forma de hacerla. En 1713 salió en una balandra de Martinica y llegó a La Guaira con pliego para el factor Don Juan Chourio, siguiendo a la ciudad de La Habana, fabricando con esta una nueva, aprovechando el palo, velas, jarcia, pertrechos, y asesorando su fabricación, indicando a quienes estaban en ella que dijesen que era del Real Asiento. Lo extraño es que si los efectos que sacó en La Habana eran pertenecientes al Real Asiento, ¿Por qué Domingo Herard los comercia en

Cuerazao? Cuando supuestamente la se dirigía a venderla en Martinica, punto que no se menciona en el documento de La Habana. Cuyo giro, de detenerse en Curazao, antes de llegar a la Guaira, podía hacer solamente siendo el dueño y evidenciando la tendencia al comercio ilegal.

Tenía noticias que los holandeses con cacao –del “que llaman San Nicolás”[62]–, mercancías de las jurisdicciones de Barquisimeto y Coro salían por Tucacas, donde además tenían madera, cal y demás materiales para fortificarse y asegurar el comercio ilegal; era necesario evitar esto para disminuir y terminar el contrabando que genera “porciones considerables de plata y oro”. Las providencias enviadas no eran acatadas, por lo que el Gobernador se viaja a Valencia, el 25 de febrero de 1712, “dejando en ella las disposiciones que parecieron convenientes para su gobierno político y militar”, luego sigue a Barquisimeto. Mandó 25 hombres por el camino de la marina, imponiendo las órdenes necesarias para que aprehendiese todos los que encontrase empleados en la conducción de cargas de cacao y se mantuviesen en el sitio de San Nicolás, cercano a la playa allí apresó diferentes personas “vagas y sin vecindad”. Desde allí se conducían las mercancías al Nuevo Reino de Granada, a Santa Fe, porque no había justicia que los visitase.

Llegó al Cerrito de Barquisimeto el 2 de marzo de ese año. Se pregonaron autos para que se presentasen los vecinos del sitio y sus contornos en término de seis horas. Muchos se habían ausentado. Encontró 16 mujeres solteras “que solo podían servir de escándalos y de ocasionar pecados públicos, las hice salir y dispuse se avecindasen en diferentes lugares de la provincia”.

El capitán que envió desde Valencia, informa que en el sitio de El Eneal, cerca de Las Tucacas, habían apresado diferentes arreos con sesenta mulas cargadas de cacao y tabaco que conducían por el camino de San Nicolás, cerrado por orden del gobernador y “con

[62] San Nicolás de Tolentino, se ubica donde hoy se encuentra Los Cañizos, debió ser un lugar con un excelente cacao, información de Naudy Trujillo Mascia, comunicación personal.

imposición de pena de la vida" al que lo traficase, con cartas que llevarían para Jorge Cristian, de nación holandés, quien continuamente asistía a Tucacas y cuya actividad todavía se encuentra diez años después.[63] Los aprehendidos fueron trasladados a Barquisimeto, donde fueron condenados a muerte los once reos que cargaban cacao y tabaco. Dos alegaron ser menores de edad, uno con 18 y otro con 23 años –la mayoría de edad era a los 25–, sin poder probarlo ni ellos ni sus curadores, por lo que fueron ejecutados. Estos procedimientos contaban con la asistencia de Don Baltasar Muñoz, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, quien viajó con el gobernador.

En Barquisimeto, con el cabildo y regimiento comunicó lo necesario que hubiese en el sitio del Cerrito, justicia para que con su presencia evite "daños, excesos y maldades que se podrían cometer contra la vindicta pública, y expresamente la libertad del comercio ilícito", el cabildo convino y acordó el que nombrase persona que creyese conveniente el gobernador nombrando por teniente y justicia de dicho sitio a Don Felipe Luis de Alvarado, "persona que me informé ser de actividad y celo".

La presencia curazoleña en Las Tucacas era notoria, por eso decide pasar hasta allá. Alguien avisó del viaje y salieron del puerto a pesar de cerrar "cerrar las bocainas y avenidas" de este lugar. Esta acción impide su entrada por algún tiempo. Había diversos materiales como madera y cal para construir un fortín allí. Pasaban libremente desde

[63] Esta ruta de contrabando se continuó utilizando por mucho tiempo. En una requisa hecha por orden del Cabildo de Barquisimeto en el río Yaracuy, se destruyeron varias canoas que eran usadas para el contrabando por los misioneros. Las autoridades del Cabildo de Barquisimeto acusaron al Procurador de las Misiones de la provincia para ese año 1724 de promover el contrabando, alegan que el "...suso dicho siempre se ha mantenido con el ilícito comercio continuando sus viajes a las balandras de los extranjeros de la Real Corona por haber vivido siempre con desenfreno no correspondiendo a su buena sangre y ultrajando su persona en semejante ejercicio..." Fray Marcelino de San Vicente respondió a esta denuncia acusando a las autoridades del Cabildo. Siendo unos tan contrabandistas como los otros no existía, en forma alguna, motivo por el cual preocuparse. Afirmó entonces San Vicente que "...de seis a ocho mil pesos envió a comprar ropas a la Balandra Jorge Cristian holandés en las Tucacas que la llevó el dicho capitular, antes de serlo, al reino de Santa Fe (Bogotá) y me dijo que había negociado con el consulado para que pasasen por ropas de España y mucho más que por lo que está litigando...". Por estos motivos muchas veces fueron silenciadas las denuncias de contrabando. Era una práctica generalizada en la colonia que se hacía con la complicidad de las mismas autoridades tanto civiles como religiosas. Véase: TRUJILLO, León. *Biografía de Albarico*. Caracas, Imprenta del Estado Yaracuy, 1963. p. 256; GONZÁLEZ SEGOVIA. *Historia de la colonización… Op. Cit.*, p. 318.

Curazao al puerto de La Guaira.[64]

Para 1714 el gobernador Cañas tenía claro lo infructuoso de los esfuerzos realizados y toma otra medida de común acuerdo con el cabildo: nombrar a los vecinos cabos a guerra y jueces de comisos de los puertos donde cada uno tiene su hacienda, con la intención que cuidasen de rondar las playas y embargar comercios ilícitos, en teoría serás imposible que entrase embarcación alguna sin que algún cabo se enterase. Estos serían nombrados por tres o cuatro meses como servicio a Su Majestad, "a lo que se ofrecieron los regidores con sus personas y caudales". Hechos los nombramientos, pasaron los electos a ejercer el cargo que –dice el gobernador– le "costa no haber conseguido los extranjeros comprar ni una fanega de cacao aunque lo han intentado por cuantos medios son imaginables" y asegura "la total extinción de los comercios y crecido aumento del real erario".[65]

Asegura Arauz de Monfante el efecto positivo de las medidas de Cañas y Merino contra el contrabando, aportando como dato un comercio de 8.490 fanegas de cacao, que pagaron derechos por 72.919 reales en 31 embarcaciones, desde el 18 de agosto de 1711 al 4 de agosto de 1714.[66] Hubo visita real, levantada por Tomás Pastrana y Antonio José Álvarez de Abreu, en 1715, citado por el mismo autor de cuya cuenta se evidencia una diferencia de 22.065 fanegas de cacao con los datos aportado por Cañas y Merino, números que indican que ciertamente la gestión de lucha no fue muy acertada y que, quizás toda esa bandera era para quedarse con esta forma de enriquecimiento, como afirman las autoridades del cabildo de Caracas.[67]

---

[64] BNM. *Ibid.*, Caracas, 30 de mayo de 1712, h. 34, 34 vto., 35.
[65] BNM. *Ibid.*, Caracas, 3 de febrero de 1714, h. 73-74.
[66]ARAUZ DE MONFANTE, *Op. Cit.*, t. I, 149, 159-161.
[67] GONZÁLEZ SEGOVIA. "Joseph Francisco Cañas y Merino…" *Op. Cit.*, pp. 73-102.

Confrontación con el poder religioso

Al inicio de la gestión de Cañas y Merino se presentaron unas religiosas de Nuestra Señora de la Concepción, alegando carencia de dinero para su sustento por falta del pago de rentas, solicitando al mayordomo la relación de quienes debían réditos de censo alcanzan 67.000 escudos de plata, algunos después de 25 años de haber recibido la suma principal no han pagado ni un solo año. Por este motivo se ha obligado a todos los deudores que adelante alguna parte de la deuda, que alcanza 4.000 pesos para el alivio y socorro de las religiosas.[68]

En mayo de 1712, se informó en Puerto de La Guaira se hicieron unos "pasquines infamatorios contra las justicias y personas de la primera jerarquía de ella, y algunos contra el gobierno y que miraban a sublevar los ánimos de estos moradores" quejándose por los castigos que sean aplicado. Habían sido leído estos libelos en la casa de Don Pulposo, procedió a buscar información donde resultó implicado un fraile catalán, el sacerdote capuchino nombrado fray Ángel Acataro, buscándolo e informándole de la cusa que se le instruye de manera "obrase lo que conviniese".[69]

El gobernador Cañas y Merino fue llamado a recibir el Jueves de Semana Santa el sagrario de la catedral, lo cual corresponde como vice patrono. Extrañamente las otras iglesias omiten la deferencia como era costumbre, en caso de no poder asistir debía nombrar una persona de notoria calidad que le supliera. En la isla de San Juan de Puerto Rico, en 1711, todos los conventos e iglesias convidaron al gobernador de la isla para recibir la llave como vice patrono de vuestra majestad, y éste le nombró para que la recibiese en el Convento de San Francisco, y al contador Don Antonio París en el de Santo Domingo, para no permitir que en manera alguna se usurpe ni vulnere el real derecho de

[68] BNM. *Ibid.*, Caracas, 28 de agosto de 1711, h. 10, 10 vto.
[69] BNM. *Ibid.*, Caracas, mayo de 1712, h. 28 vto.

patronato de vuestra majestad. Dos abogados ubicaron el capítulo del sínodo de este obispado que lo norma la actividad. No hay duda. El prior y ministros del Convento de Santo Domingo, consultó a la audiencia bajo y bajo el supuesto que había dado orden para que ninguna persona asistiese a tomar las llaves de las iglesias, "por esta razón no habían asistido a recibirlas las personas que lo hacían todos los años, menoscabándose por este motivo el culto divino y una obra pía que el marqués de Mijares hacía todos los años en aquel convento".[70]

El 7 de octubre de 1712 recibirle el juramento de guardar y cumplir el Real Patronato de Don Fray Francisco del Rincón quien pasa de Arzobispo de Santo Domingo a Obispo de Caracas.[71] Antes se deja sin efecto los despachos reales del 31 de agosto de 1707, al venerable deán y cabildo de esta iglesia, donde se nombra a Don Juan de Jáuregui y Bárcena para que pudiera gobernar esta diócesis.[72] En marzo de 1711, se advierte sobre fray Joseph Francisco de Barcelona, quien llegó destinado a las misiones de la Trinidad, se quedó en esta provincia en casa de una particular a costa de la Real Hacienda, "ordenando vuestra majestad disponga precisa y puntualmente que en primera ocasión de navío seguro que salga de aquí para esos reinos, se embarque dicho religioso", luego de averiguar sobre el mismo informa que falleció en la villa de San Carlos.[73]

Haciendo referencia a las Constituciones Sinodales[74] según la cual los predicadores de la catedral, los convento y las parroquias al no encontrarse el Santísimo Sacramento, debían hacer venia tanto al Obispo como al Gobernador vice patrón, debiendo dar paz –que no se hace en forma debida– al obispo y al vice patrón; esgrime que debían salir el obispo

[70] BNM. *Ibid.*, Caracas, 18 de junio de 1712, h. 35 vto.-37.
[71] BNM. *Ibid.*, Caracas, 9 de junio de 1713, h. 46 vto., 47.
[72] BNM. *Ibid.*, Caracas, 11 de junio de 1713, h. 51.
[73] BNM. *Ibid.*, Caracas, 10 de junio de 1713, h. 50, 50 vto.
[74] Refiere la Constitución 284, libro 4, título 2°, párrafo 6, al contrastarla con el texto no se ubica en este contenido, véase: DE BAÑOS Y SOTOMAYOR, Obispo Diego. *Constituciones sinodales del obispado de Venezuela, y Santiago de León de Caracas (1687)*. Caracas, reimpresión por Juan Carmen Martel, 1848, pp. 270-271.

junto a un eclesiástico, no haciéndose en esta ciudad la venia de palabra sino de inclinación de cabeza al vice patrón regio, argumenta que siendo de su obligación conservar la regalía del real patronato solicita mantener la unión con el eclesiástico, habiendo procurado que el obispo diese orden para que los predicadores ejecutasen lo acordado por el real consejo no se pudo conseguir porque éste se excusó afirmando que se da la palabra a los virreyes y no a gobernadores, mientras Cañas y Merino entendía que era por igual a virreyes, presidentes y gobernadores, motivo por el cual no asistía a las festividades de la Iglesia.[75]

Se informa sobre causa contra el Marqués del Valle de Santiago y Bartolomé Rodríguez Vega, vecino de Caracas el primero y de Valencia el segundo, sobre el derecho de un sitio de hato de ganado mayor. Compareció Bartolomé Rodríguez Vega el juzgado por provisor y juez eclesiástico –notario lego–, se violentaron las leyes y se expide orden de captura al notario quien alega no haber delinquido, que si algún hecho irregular tocaba al eclesiástico su punición y corrección, por ausencia del gobernador, el caso lo ejecutaron los alcaldes ordinarios Caracas, el regidor Don Diego Blanco Infante y Don Pedro Mijares de Solórzano, Caballeros del Orden de Calatrava, a quienes el eclesiástico declara excomulgados y se consiguió la absolución por real cédula.[76]

Los curas doctrineros seculares y regulares de los pueblos de indios, así como los capellanes de las haciendas y partidos se permiten honores que no les corresponden como que se les batan las banderas en marcha y se les acompañes los cabildos de indios de ida y vuelta de sus casas a la iglesia, y, en ocasiones, mandan a tocar cajas de guerra; exhortó al juez provisor eclesiástico de sede vacante practicase providencias para el remedio de la situación descrita.[77]

Miguel Ramos se encontraba en Caracas, acusado de haber ocultado bienes a los

---

[75] BNM. *Ibid.*, Caracas, 13 de junio de 1713, h. 58-59 vto.
[76] BNM. *Ibid.*, Caracas, 14 de junio de 1713, h. 59 vto.-60 vto.
[77] BNM. *Ibid.*, Caracas, 15 de junio de 1713, h. 62 vto., 63.

corsos, pudo escapar de prisión y se refugió en la iglesia catedral, pasando después al seminario, de donde salió con armas de fuego, afirmando que quitaría la vida a corso o a quien intentase aprehenderlo, aunque fuese el mismo gobernador y que después se aliaría con los enemigos para levantarse y asolar las costas de esta provincia. Persona soberbia, Ramos no exageraba, en Cumaná estuvo preso por dispararle al gobernador.

El Obispo se negó a entregar a Ramos, solamente aceptó que se asegurase al reo en dicho colegio, bajo fuero del fiscal eclesiástico y el licenciado Don Baltasar Muñoz, abogado de la real audiencia. El obispo declara al reo con inmunidad eclesiástica para que conservar refugio, sin presiones ni guardias, y dispuso que las que tuviese se las quitasen y despidiesen luego y sin dilación por el notario eclesiástico, quitándole grillos y la guardia de custodia. Se conminó al obispo tres veces para que dejase al reo con prisión y guardias, mientras se daba el fallo definitivo, quien no acepto y dejó al reo en libertad, por este motivo se multó con pena de 1.000 pesos que mandó a retener de las asignaciones de la corona al prelado.[78]

El Obispo manda se le desembargase la multa detenida en reales arcas, llegando a manos del gobernador duplicado de certificación dada por el bachiller Don Joseph Melero, deán de la iglesia, y al canónigo doctor Don Gabriel Matías de Ibarra, sobre lo que pasó para que no llegase a efecto la exacción de la multa, donde hubo suposiciones diversas, con los escribanos como testigos. Resulta extraño la posición del deán Don Joseph Melero, quien cuenta con la confianza de gobernador Cañas, a quien le refería los pareceres por competencias enalteciéndolo, mientras al obispo le afirmaba lo contrario, como en el caso de Miguel Ramos: al gobernador le aseguraba que parecía irregular la conducta del obispo y al obispa afirmaba lo mismo sobre la del gobernador, como evidencia Cañas en las certificación entregadas.[79]

---

[78] BNM. *Ibid.*, Caracas, 13 de junio de 1713, h. 63-65
[79] BNM. *Ibid.*, Caracas, 5 de febrero de 1714, h. 76, 76 vto.

Refiere Cañas que después de algunos meses en el gobierno emprendió la causa contra Don Lucas Pereira, por introducir un impreso con título de cédula del archiduque, donde "se titulaba rey de la monarquía española con otros papeles nocivos y perjudiciales, iniciada en 1704 por los alcaldes ordinarios Don Felipe Rodríguez de la Madriz y Don Francisco Alonso Gil y culminada por el gobernador anterior Don Fernando de Rojas y Mendoza, tres años después de iniciada.

Piensa Cañas que Pereira no recibió la condena que merecía. El acusado envió los papeles conspirativos a Antonio Montero Bello, un portugués en Curazao, entregados a los padres franciscanos fray Atanasio de Silva, por ser la sentencia y ejecutoria de la real audiencia, contuvo y observó los procedimientos de Pereira, es especial su mordaz forma de hablar. Encontró que era deudor de más de 7.000 pesos por derechos de Alcabala del quinquenio antecedente, se procede entonces y se refugió en el colegio seminario de esta ciudad, donde se mantiene y desahogadamente, motivo por lo que el gobernador solicita instrucciones a la corona para actuar.[80]

Al estar la mayordomía de fábrica del hospital San Pablo de Caracas ocupada por persona lega por haber nombrado el obispo pasado al doctor Don Juan Chirinos, clérigo presbítero, teniente de cura y capellán de dicho hospital, por obrero mayor y superintendente de la fábrica de ciertos reparos que se había reconocido necesitaban allí, creando oficio nuevo con título de obrero mayor en persona eclesiástica y, por ser vice patrón regio, estima Cañas que este nombramiento no cumple los requisitos de ley, por lo que exhortó al obispo para revocarlo y suspender su efecto; en el entendido que las rentas del hospital sean administradas y distribuidas por el mayordomo quien debe rendir cuentas al vice patrón real, exigencia que no acepta el obispo alegando consulta con la real audiencia; asimismo se tiene noticias de otro nombramiento a Juan Francisco Cubillán,

---

[80] BNM. *Ibid.*, Caracas, 13 de junio de 1713, h. 65-66.

clérigo presbítero, para la administración de las rentas del colegio seminario, "cuyo desorden pide pronto remedio de la real deliberación de vuestra majestad".[81]

Se presentó ante el gobernador la señora María González, viuda y vecina de Caracas, afirmando que entró con motivos al hospicio de la caridad de esa ciudad de donde el provisor juez eclesiástico le impedía salir, privándole de su libertad como presa sin conocer el motivo, por lo que se exhortó al provisor juez eclesiástico que la liberase. Alegó que esta mujer se encontraba era retenida, no presa. Solicita el gobernador el respeto a la jurisdicción civil, según norma el regio patronato.[82]

Cuando fallece el cura del presidio y Puerto de La Guaira Don Tomás de León, no se colocaron los edictos convocatorios de oposición al curato como es usual hacerlo. Tanto en el curato del Puerto de La Guaira, como en los de iglesia de Altagracia y la de San Pablo, han sido escogidos por el obispo en personas de su agrado, sin oposición ni ciencia y elección del vice patrono de vuestra majestad, con lo cual existe falta directa a las regalías del real patronato en grave perjuicio y desconsuelo de los vecinos, "pues dándose como se dan estos curatos a voluntad del obispo, suelen recaer en personas no tan hábiles y capaces como el ministerio requiere", quedando sin opción personas de virtud, idóneas y beneméritas que pueden conseguir el cargo por no ser del total agrado del obispo.[83]

Entre las demandas al expolio del reverendo obispo Don Joseph Antonio González de Acuña[84], estuvo Don Aníbal de Acuña Aguaviva y Aragón, de Nápoles, quien ejerció poder por medio del bachiller Don Joseph Melero, deán la catedral, quien percibió a nombre del primero 110.000 reales, dándosele al archiduque.[85]

---

[81] BNM. *Ibid.*, Caracas, 14 de junio de 1713, h. 69, 68 vto.
[82] BNM. *Ibid.*, Caracas, 14 de junio de 1713, h. 69 vto., 70.
[83] BNM. *Ibid.*, Caracas, 3 de febrero de [1714], h. 72, 72 vto.
[84] XIV obispo de Venezuela, con sede en caracas, desde 1670-1682, de la orden Santo Domingo, Postuló en Roma la Beatificación de Santa Rosa de Lima.
[85] BNM. *Ibid.*, Caracas, 4 de febrero de 1714, h. 75 vto., 76.

Concurso de la canonjía penitenciaria

Por ascenso del Don Bernabé de Acuña, quedó vacante la canonjía penitenciaria,[86] por este motivo se publican edictos convocatorios para la oposición y concurso en las diferentes parroquias, para 60 días con participación del Gobernador. Se nombraron tres teólogos para dar su parecer sobre cuál de los candidatos poseía más mérito para el cargo. Se propusieron los doctores Don Juan Chirinos, Don Francisco Acuña de Porras, Don Joseph Mijares de Solórzano, Don Cristóbal de Lizaurzábal y Don Carlos Barbosa, quienes hicieron sus ejercicios de literatura y predicación, a cuyos actos asistió el gobernador para informar al rey sobre virtud, suficiencia y calidad de los eclesiásticos para obtener prebendas y beneficios. Cada jurado evaluó independientemente, tanto el obispo como el cabildo eclesiástico remitieron los autos sobre la oposición, cerrados y sellados. Los tres meritorios. Pero sobresalió el doctor Don Joseph Mijares de Solórzano "en los actos de literatura, predicación y argumentos, y quien con más modestia los practicó ciñéndose rigurosamente a los asuntos y puntos que le tocaron", se le otorgó el primer lugar de la nómina de aspirantes.[87]

[86] Canonjía o como se encuentra en el *Diccionario de autoridades*: Canongía, es "La prebenda que goza el Canónigo, en alguna Iglesia Cathedral o Colegial, con las rentas y emolumentos que le pertenecen a su asistencia y servicio. Antiguamente se llamaba Calongia", *Op. Cit*, 1729, II, p. 118. Eran cuatro, a saber: lectoral, doctoral, magistral, penitenciaria, las cuales no surgen en el mismo momento.
[87] BNM. *Ibid.*, Caracas, 15 de febrero de 1714, h. 81-83 vto.

Contra la Corona española en la Guerra de Sucesión

Don Diego Bela del Pino, vecino de Barquisimeto, comparece ante el gobernador para denunciar que en abril de 1713 recibió una carta escrita en Curazao, por el sacerdote fray Agustín de Caicedo, lo cual hizo después de consultar dos sacerdotes más. No tenía noticias de otras cartas o papeles similares hubiesen circulado en la provincia. El escrito busca conmover los ánimos de los vecinos, asegurando que la majestad no se quedaría en España y por tanto los habitantes no serían sus vasallos, utilizando voces irreverentes e indecorosas; asimismo afirma la destrucción de la monarquía española y que Su Santidad suspendió el beneficio de la Bula de la Cruzada en los dominios españoles, por lo que se había ordenado dar cuenta del estado y número de católicos que se contienen en las islas inglesas, francesas y holandesas de esta América, así como del gobierno, política religión e iglesia que tiene y modo de administrar los sacramentos.

Era necesario evitar e imponer debido castigo a quienes introducían estos papeles, por la gravedad del tema, informa al obispo para que tome posición al respecto a quien visitó con escribano en cuya presencia mostró la carta e informó de asuntos conocidos extraoficialmente. Aseguró el prelado que haría cuanto estuviese a su alcance para aclarar el tema. Se libraron despachos con orden de aprensión del religioso se introdujese a la provincia, así como a otras provincias de la América española.[88] Esas afirmaciones eran parte de todo el enfrentamiento existente entre la Casa de Austria y la de Borbón.

En este sentido, por decretos del 27 de abril y 23 de octubre de 1709, el rey ordena que se continuara en el valimiento del diez por ciento de todos los sueldos y goces de los ministros que sirven en el reino para ese mismo año y el siguiente, los cuales son enviados por vía de Nueva España, lo cual era de obligatorio cumplimiento de todas las mercedes

[88] BNM. *Ibid.*, Caracas, 16 de junio de 1713, h. 70, 72.

relativas a tesorería, consejos y tribunales de cualquier grado y calidad que fueren, para cubrir los cuantiosos y precisos gastos de la guerra que vuestra majestad mantiene en defensa de la religión, del honor y la patria, ordenando se den las providencias necesarias a fin de que se recaude el importe de este valimiento.[89]

En 1711, se ordena que todas las mercedes que se gozasen en tesorería, consejos y tribunales de cualquier grado y calidad que fueren, se enviasen a España para ocurrir a los cuantiosos y precisos gastos de la guerra que España mantiene en defensa de la religión, del honor y la patria, y que su producto se enterase en arcas por lo que manda 735 pesos, 2 reales, 12 maravedíes.[90] Asimismo se ordena el "valimiento" del diez por ciento de todos los sueldos y goces de ministros que sirvieron en estos reinos incluyéndose todas las personas que con título de Ayuda de Costa o por otra especialidad gozasen de algún emolumento, lo cual totaliza 1.424 pesos, 1 real y 1 maravedí para ser enviado.[91] De igual manera se solicita el 5% de los salarios de todos los ministros de esta provincia que Don Fernando de Rojas y Mendoza, quien le antecedió en el gobierno, por no haber remitido la suma 744 pesos, 3 reales y 30 maravedíes.[92]

En real cédula de 7 de septiembre de 1712, el rey advierte el tratado de suspensión de armas celebrado entre las coronas de España, Francia e Inglaterra por cuatro meses, contados desde el 22 de agosto del año próximo pasado, mandando a publicar y pregonar esta información.[93] El rey solicita de las vacantes existentes desde hace 30 años, con declaración del tiempo inactiva, así como la suma de la tercera parte de sus rentas que pertenecen a la corona, certificando el caudal que existe así como lo pagado por reales órdenes, hospitales, limosnas particulares de redención de cautivos y obras pías. Estos

[89] BNM. *Ibid.*, Caracas, 28, 29 de diciembre de 1711, h. 24, 24 vto., 25. Después asegura envío de valimientos en caja producto de mercedes existentes de 1710, Caracas, 10 de junio de 1713, h. 49 vto., 50.
[90] BNM. *Ibid.*, Caracas, 25 de mayo de 1712, h. 27 vto., 28.
[91] BNM. *Ibid.*, Caracas, 25 de mayo de 1712, h. 28.
[92] BNM. *Ibid.*, Caracas, 25 de mayo de 1712, h. 28 vto.
[93] BNM. *Ibid.*, Caracas, junio de 1713, h. 45 vto., 46.

salieron a pregón sin resultado, solamente se habían rematado los oficios de regidores de Valencia y Trujillo.[94] Entre estos cargos reales vacantes[95] queda el de contador oficial real, por muerte de Don Vicente de Verois el 24 de abril de 1713, otorgado a Don Juan de Urbina. Aspiraron al cargo Juan de Urbina a quien le había otorgado merced futura de primera plaza vacante con gozo de la mitad del sueldo correspondiente y de entrar 2.500 pesos escudos en estas cajas reales. Don Andrés Alonso Gil por merced a Don Francisco Alonso Gil de futura en el primer oficio que vacase ya fuese de contador, tesorero o factor veedor de estas cajas.[96]

Don Francisco Alonso Gil acudió a la Real Audiencia de este distrito alegando agravio por haber preferido la merced hecha a Don Juan de Urbina, por muerte de Don Andrés Manuel de Urbina, cuando por real cédula a futura una de las plazas de oficial real debía otorgarse a Don Francisco Alonso Gil y de morir éste sin entrar en posesión a su hijo Don Andrés Alonso Gil. A solicitud del futurario[97] que se le diese a su hijo por hallarse

---

[94] BNM. *Ibid.*, Caracas, 10 de junio de 1713, h. 48 vto., 49; Caracas, 12 de junio de 1713, h. 44, 47 vto.

[95] La legislación indiana diferencia cargos con jurisdicción y auxiliares, estos últimos eran oficios rematados por a corona español en América según se reglamenta en la "Venta de Oficios" de las Leyes de Indias. Los oficios con jurisdicción y los de participación en ella, estos cargos se dieron primeramente como merced a los beneméritos llegaron pero en la medida que quedaban vacantes se buscó la forma que "beneficiase la hacienda real" con los cargos que no eran de jurisdicción por las necesidades generales y públicas. Se norma: "…Alguaciles mayores de las audiencias, Escribanos de cámara de las audiencias, Escribanos del crimen de la sala de Alcaldes, Escribanos de los juzgados de provincia, Escribanos de gobernación de las cabezas de partidos donde hay virreyes o gobernadores, Escribanos de Cabildos y Ayuntamientos de las ciudades y villas, Escribanos públicos del número, Escribanos del número de las ciudades y villas, Escribanos de entradas de las cárceles, Escribanos de minas y registros, y juzgados de la real hacienda, Escribanos de las visitas ordinarias que los oidores hacen en los distritos de sus audiencias por turno, Escribanos de bienes de difuntos en los juzgados mayores y ordinarios, Escribanos de los consulados de Lima y Méjico, Escribanos dé la santa hermandad, Escribanos del mar del Sur, receptores ordinarios de las audiencias, Procuradores de las audiencias y de los juzgados ordinarios, todos los depositarios generales, alguaciles mayores de las ciudades y villas de españoles, alféreces mayores de las ciudades y villas, Regidores de ciudades y villas, veinticuatros, fieles ejecutores, depositarios con título, receptores de penas de cámara y gastos de justicia, tesoreros de casas de moneda, balanzarios, ensayadores, talladores, guardas, Escribanos de las casas de moneda y los demás contenidos en la ley 14, tit. 23, lib. 4 Correo mayor de la Nueva España". *Recopilación de leyes de indias*. Libro VIII, título XX. Madrid, Boix Editor, tomo III, 1841, pp. 102-108.

[96] BNM. *Ibid.*, Caracas, 13 de junio de 1713, h. 66 vto.-68.

[97] "Futurario, ria. Adj. Cosa perteneciente a futura sucesión: como empleo futurario, renta futuraria, 6 &c. Lat. Futurus", REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. *Diccionario de la Lengua Castellana Compuesto por la Real Academia* Española (llamado también Diccionario de Autoridades). Madrid, Imprenta de Francisco Hierro, 1726-1739, 6 tomos; cita. 1732, T. III, p. 816.

enfermo "con achaques habituales y por ello inhábil para el servicio", el 31 de mayo de 1713, para que se le diese posesión de la vacante a su hijo; el primero con pretextos de fingidos achaques ya superados, "sano y con salud", se solicita asesoría porque solo por muerte del futurario podía su hijo tomar posesión, se hizo asesoría sobre la materia y en vista que Don Francisco Gil tenía más de 60 años y Don Andrés Gil era "mozo de pocos años", para que se mantenga en el ejercicio de esta plaza dilatado tiempo, se aceptó.

Más al conocer que Don Francisco Gil se introdujo en esta ciudad siendo soldado desertor de la plaza de Santo Domingo, y actuó en esta ciudad con inobediencia a los superiores, motivo por que desde Marqués del Casal hasta Don Fernando de Rojas y Mendoza y la real audiencia con justos motivos y causas. Es pues, "Don Francisco Gil desnudo de estos méritos", además de "caviloso, de perversa inclinación, ánimo inquieto, intención dañada, voraz y temerario en su hablar, maculando las asentadas opiniones de los vecinos y naturales de esta ciudad descendientes de aquellos antiguos vasallos de vuestra majestad que a costa de las muertes de unos y fatigas de otros"; además de arrastrar "tanto su pasión ciega que para corroborar sus malevolencias ha viciado a algunos escribanos, que hoy están muertos", según se conserva en papeles de estos escribanos que Cañas dice tener en su poder.[98]

[98] BNM. *Ibid.*, Caracas, 12 de febrero de 1714, h.78 vto.-80 vto.

Pagos indebidos

Don Nicolás Saviñon interpone queja a nombre del capitán Don Pedro de Miranda contra Francisco Díaz, por faltar al trato para entregarle cien fanegas de cacao en su navío que estaba en el puerto de La Guaira; al comparecer Díaz aceptó el negocio, y el contador de reales cajas Don Juan de Urbina, cobró también la paga de más de quinientos pesos sobre los novenos reales, los dijo estar pronto las arcas de hacienda con cien fanegas de cacao que tenía vendidas a Don Pedro de Miranda, que le pagaría en dinero efectivo.

El contador Urbina responde que tomaría el cacao ofrecido a Miranda y entregaría el dinero, este proceder ilegal motivó actuar contra el contador, como se comprobó de las diligencias hechas. Recibió 40 fanegas de cacao por la cantidad que debía entrar en las arcas reales, se trasportaron a La Guaira y se embarcaron con recibos a nombre del oficial de contaduría Pedro Ferrer. Igual proceder se evidencia cuando pidió una esclava a Don Juan Chourio, director del Real Asiento de Negros, por 200 pesos que debían enterar en las cajas reales. Aduce Cañas que no procede contra Urbina con embargo de bienes y cárcel por no haber otro para el cargo y el notable atraso que podría seguirse a la real hacienda y lamenta Cañas que "siendo mi mayor desconsuelo ver que todos anteponen sus conveniencias al real servicio de vuestra majestad cuando debieran posponerlas y sacrificarlas por él, especialmente los que son ministros y empleados, lo que sucede aquí muy al contario…".[99]

En septiembre de 1713 se presentó en el cabildo caraqueño Don Francisco Antonio Gil, juez subdelegado de la comisión de composición de tierras en la provincia, quien solicitaba 200 reales de plata por cada título sometido a composición, además de pagar 300 pesos a los ministros, sin contar el pago al escribano oficial, ni el costo del papel sellado,

[99] BNM. *Ibid.*, Caracas, 12 de febrero de 1714, h.76 vto., 77 vto.

con grave perjuicio para los vecinos que solicitaban este procedimiento; cuando el valor de la composición giraba alrededor de los 100 reales de plata. En consecuencia manda a Alonso Gil que modere los cobros por derechos de composición y restituyese el noveno a las personas de quien ya los había cobrado; asimismo ordena y que siga la instrucción despachada por la corona a su antecesor Don Fernando de Rojas y Mendoza, con un 2 por ciento del costo. Respondió que había llevado los derechos expresados que eran de baja equidad por ser pocas las composiciones y pagaron por vía de convenio los derechos que se pedían y el juez y el escribano se quedaban con la cantidad excedente, muchas veces el doble de lo correspondiente. Por esta razón, se proveen dos autos más para que aplique con moderación los cobros por esos derechos, de lo cual ha hecho caso omiso "excusándose con las frívolas y maliciosas respuestas que le dictan su perversa inclinación y depravado natural".[100]

[100] BNM. *Ibid.*, Caracas, 12 de febrero de 1714, h.77 vto., 78 vto.

Honores al rey

A la muerte de Luis de Francia, el Gran Delfín,[101] "Monseigneur", siguieron "demostraciones el justo dolor y sentimiento originado de tan gran pérdida" se ordena publicación y realización de lutos, exequias, honras y diversos actos, ejecutada el día seis de abril de este año, con asistencia de ambos cabildos, todas las misiones y numeroso concurso de militares y vecinos.[102]

El 7 de junio de 1712, nace el infante don Felipe Pedro,[103] en cuya ocasión se dispuso que para el 30 de abril, vísperas de San Felipe, se hiciese fiesta en honor al Santísimo Sacramento, con asistencia de las autoridades: Obispo, Cabildos Eclesiásticos y el cuerpo secular, así como en todas las regiones de la provincia. Hubo predicación del prior del convento San Jacinto, procesión en la Plaza Mayor, se dispararon cargas continuas hasta que se levantó la sesión, previo levantamiento del duelo por los Delfines. Al día siguiente hubo otra fiesta solemne, con escuadrón y concurrencia, regocijo en toda la ciudad, en todos los conventos e iglesias que hay con asistencia del cabildo.[104]

[101] El Gran Delfín "Monseigneur", se conoció a Luis de Francia (1/11/1661, Fontainebleau-14/04/1711, Castillo de Meudón), príncipe de Francia, heredero de Luis XIV y padre de Felipe V a la reina María teresa de Austria. Se había propuesto la unificación de los Honores en ambas monarquías, España y Francia, la muerte inesperada por viruelas, así la de su hijo el duque de Borgoña, el 18 de febrero de 1712, complican el panorama francés, DE BERNARDO ARES, José Manuel. La Sucesión de la Monarquía Católica. Del Imperio Hispánico al Estado Español (1665-1714), en: SANZ CAMAÑES, Porfirio (coordinador). *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*. Alcalá-Madrid, Silex Ediciones, 2005, p.679.
[102] BNM. *Ibid.*, Caracas, 9 de junio de 1713, h. 51 vto.
[103] Hijo de Felipe V y Doña María Luisa Gabriela de Saboya, murió enfermo de gravedad a los siete años, a finales de diciembre de 1719.
[104] BNM. *Op. Cit.*, Caracas, 9 de junio de 1713, h. 57, 57 vto.

Juicio de Residencia

Teniendo noticias que se había designado como para su Juicio de Residencia a Don Juan de Rivera, electo gobernador y capitán general de la isla de Puerto Rico, solicita su majestad que nombre a persona que pueda realizar el juicio inmediatamente “deje el gobierno”, para evitar que suceda lo mismo que a su antecesor Don Fernando de Rojas y Mendoza, quien permaneció “detenido en esta ciudad cerca de dos años por no haber venido juez para su residencia”, por lo que padeciendo muchas desconveniencias y complicaciones.[105]

Cañas relata que obtuvo el 20 de septiembre de 1711, por delegación de Don Francisco Pagane de la Cámara de la majestad y del Real Consejo de Hacienda, a la visita general a las cajas reales, contadores, tanto de Caracas como de Cumaná, con el reglamento que lo norma, cargo que le era difícil, según informa, porque las diversas ocupaciones del gobierno. Alega que “no ha resultado cosa grave contra oficiales reales, de la vista de las cuentas, libros y papeles, resultan algunos cargos que se les harán a su tiempo” de la pesquisa secreta realizadas hasta mediados de 1713.[106]

En base esta delegación, informa al rey de procedimientos para obtener información acerca de oficiales reales y demás ministros de real hacienda desde hace 20 años, para interrogarlos, examinando testigos sin relación con las personas investigadas, llamando personas de jerarquía como mercaderes, maestres, administradores de navíos, vecinos principales, con especial atención a los registros de las embarcaciones de entrada y salida.

Formó a los ministros tanto presentes como pasados. Uno de los ministros anteriores era Don Gabriel de Rada, ya difunto, fue contador; se notificó los cargos a Doña Catalina Arias Altamirano, su mujer así como a hijos y herederos, quienes alegaron que Rada había

[105] BNM. *Ibid.*, Caracas, 14 de junio de 1713, h. 53, 53 vto., 54
[106] BNM. *Ibid.*, Caracas, 14 de junio de 1713, h. 70 vto., 71.

obtenido aprobación de cuentas en real cédula de 20 de septiembre del año pasado de 1700. A pesar de este argumento se procedió a la demanda por duplicar una partida de data por 119.757 maravedíes, evidente fraude contra el real haber y con obligado a la restitución de la suma. Otros ministros con irregularidades son Don Vicente de Verois y Don Andrés Manuel de Urbina, quienes al ejercicio de sus empleos poseían poco o ningún caudal, y al término de mismo hay un exceso notable, manteniendo sus personas y familias con el mayor lustre y ostentación que las otras de más crecido caudal, excediéndolas a todas, con un sueldo anual de poco más 700 pesos, cantidad insuficiente para mantener una casa con "mediana decencia".[107]

Se procedió al embargo de sus bienes, luego de escuchada y devuelta la apelación. Se realizó el pregón y no se presentaron postores, en razón a la cual no pudo venderse y rematarse, manteniéndose los bienes y hacienda embargado; los herederos argumentaron que de continuar esta situación los bienes se perderían, completamente deterioradas, ofreciendo con fiadores de dar cada año 300 fanegas de cacao o el valor en dinero de este producto para pagar la cantidad imputada en condena, en cuyo acuerdo se hizo entrega de los bienes previo depósito y fianza.[108]

[107] BNM. *Ibid.*, Caracas, 4 de febrero de 1714, h. 74-75 vto. Enterado que las arcas reales por parte de Don Andrés Manuel de Urbina y Don Vicente de Verois, de 3.106 pesos 4 reales y 4 maravedíes; y de Don Juan Ibarra por 27 reales, dinero que sacaron los mismos cuando sirvieron en sus empleos. BNM. *Ibid.*, Caracas, sin fecha [1714], h. 88, 88 vto.

[108] BNM. *Ibid.*, Caracas, sin fecha [1714], h. 88, 88 vto.

Asuntos diversos

Biblioteca

En real cédula de 23 tres de julio de 1712, la corona manifiesta que al gobernador que adelante "por todos medios las artes y ciencias, había hecho vuestra majestad erigir una librería pública y establecida en la inmediación del real palacio", que permanezca abierta todos los días para que cualquiera pueda consultar y estudiar y que el adorno y riqueza de esta induzca a encontrar las propiedades de la naturaleza por medio de la física y la medicina, y que sirva para juntar "cosas singulares, raras y extraordinarias que se hallan en estas Indias y partes remotas de ellas" ya sean piedras, minerales, animales o partes de animales, plantas, frutas y otros género, incluyendo un inventario de propiedades y usos.[109]

Palenque

Los alcaldes ordinarios de Santa Ana de Coro informan en carta del 9 de abril de 1713, que tenían noticias que el que en el sitio de Yaracuibare, se está formando un palenque de negros esclavos fugitivos de dicha ciudad de Coro, insultando y tomando armas contra los españoles, a pesar que sus dueños habían hecho diligencias para extraerlos, no lo habían conseguido porque el padre fray Crisóstomo de Granada, religioso capuchino que asiste a la misión de los indios Atapuares "se opone y los fomenta".[110]

Despido de criado

Estando Cañas y Merino en Puerto Rico esperando que cumpliese el tiempo de Don Fernando de Rojas y Mendoza, desembarcó un navío a Veracruz proveniente de Cádiz

[109] BNM. *Ibid.*, Caracas, 9 de junio de 1713, h. 56, 56 vto., 57
[110] BNM. *Ibid.*, Caracas, junio de 1713, h. 68 vto.

donde llegó Don Joseph de Reyes –criado de Don Joseph de Amezaga–, busco a Cañas indicando que estaba pobre y desamparado, con necesidad, y habiendo dejado el servicio de su amo los asumió a su servicio, por ser buen plumario[111] que le asiste escribiendo lo que se ha ofrecido en el despacho de este gobierno, ya fuese informes al rey, a la real audiencia o administración de justicia, así como otros negocios, para lo que se necesita secreto y confianza, que demostraba. Sin embargo se informó Cañas del proceder contrario a la confidencialidad, motivo por el cual le mandó a poner en la fortaleza del Puerto de La Guaira hasta que salió una embarcación para Nueva España.[112]

Hospital y Destierros

Los enfermos pobres tenían poca asistencia en el hospital, faltaban camas y medicinas, así como un lugar apropiado para preparar comida, solicitando al mayordomo la relación de quienes deben obras pías.[113] Asimismo envía al rey testimonio de "autos fulminados" contra Antonio de Mier, ya que no se pudo ubicar porque fue desterrado a Florida por el gobernador anterior.[114]

Tragedia en el mar

El capitán Amaro Rodríguez Felipe, en carta desde Martinica, informa que saliendo de Cádiz con navío para Caracas, se vio obligado a arribar a esta isla donde se preparaba para continuar el viaje y le sorprendió un terrible huracán que hizo pedazos su nave y otras

---

[111] Plumario "Lo mismo que Plumista, que es como se dice. Perr. Luz de Verdad. Cath. Part. 2 Plat. 47. Y que importa, Plumarios, que acá no tan presto se descubran vueltas marañas, si se han de descubrir donde seréis sepultados en el infierno?; Plumista "El que tiene el oficio de escribir. Tómase regularmente por escribanos o Ministros, que entienden en pleitos y negocios. Lat. *Scriba*. *Scriptor*. Véase: *Diccionario de autoridades*, 1737, t. V, p. 303

[112] BNM. *Ibid.*, Caracas, 21 de marzo de 1714, h. 83 vto., 84.

[113] BNM. *Ibid.*, Caracas, 28 de agosto de 1711, h. 10 vto, 11.

[114] BNM. *Ibid.*, Caracas, 26 de diciembre de 1711, h. 23.

que estaban en ese puerto, el 4 de agosto de 1713, sin poder salvar la carga ni los pliegos del gobierno que traía, además de ahogarse en la tragedia Don Antonio de la Carrera y Don Pedro Pérez del Valle, el primero traía comisiones de la corona el segundo nombrado para la real fuerza de Araya.[115]

[115] BNM. *Ibid.*, Caracas, 3 de febrero de 1714, h. 72 vto.,73.

Intervención en la Gobernación de Venezuela

El Cabildo de Caracas, levantó un informe que pasa directamente a las más altas esferas del poder real, sin pasar por la Real Audiencia de Santo Domingo, bajo el alegato que el Gobernador Cañas Merino conservaba amistades en ella. Acusado de tomar para sí el comercio del contrabando, estableciendo tiendas en Caracas al poco tiempo de estar en el cargo, asimismo se aseguraba que era sanguinario, arbitrario, violador, y que agraviaba tanto a nobles o principales como la gente llana o plebeya.[116]

De los trastornos sexuales Sucre escribe que en el carnaval de 1714, al recorrer las calles a caballo unas jóvenes de la parte baja de la ciudad que jugaba con agua y azulillo, pintarreajean al gobernador y éste les contesta con una lluvia de conchas, en batalla. Intenta entrar a la casa y la puerta está cerrada, utiliza la fuerza, persigue y toma una de ellas la lleva al río Guaire, donde "la sumerge con violencia, y la saca del agua, el bárbaro la mira desmayada y ni una luz de compasión cruza por su mirar de sátiro. Cuando llegan los de la gavilla, ya la doncella es una víctima más de los salvajes apetitos de aquella fiera".[117] De casa de Doña Isabel Muñoz saca una pupila, que el documento del Cabildo identifica como Francisca Noaquino, con quien estuvo amancebado. En La Guaira manda a apresar a Don Eugenio de Pastrana al negarse a ayudarlo a una exigencia amorosa semejante y por sospecha encarcela a quien había sido su amigo, Cristóbal de Rete; mientras a Miguel de Arce lo encierra para seducir a su mujer.[118]

Hasta ahora esta historia ha sido percibido solo a través del documento del Cabildo de allí que quienes han abordado el tema solamente percibieron esta versión, no carentes de argumento. Sin embargo, al leer los informes del Gobernador al rey es preciso dar validez a muchos de sus argumentos, no así a sus acciones ni actitud soberbia, disloca, únicas

[116] BANHC, 1980, 199-205.
[117] Sucre, 1964, 208-210.
[118]Sucre, 1964, 208-210: Duarte Level, c 185,186: BANHC, 1980, 199-205.

detalladas por su adversarios para no evidenciar sus propios intereses.

Reflexiones finales

El Gobernador Cañas y Merino sufrió de evidentes desequilibrios, pero asemás en la Gobernación de Venezuela persistían diversas anomalías que evidenciaban la lucha por el poder económico y político, entre lo que resalta el control del contrabando como forma de enriquecimiento, así la participación en la Guerra de Sucesión española a favor de uno u otro grupo.

La soberbia de Cañas y Merino le hizo confiarse demasiado en su fortuna, mientras los miembros del Cabildo de Caracas se organizaron y promovieron su destitución por cédula real que le entregó Don José Miguel Lozano Peralta, Oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo, el 10 de agosto de 1714, y se nombró interinamente a los a los Alcaldes Don Juan Luis Altamirano y Don Antonio de Ascanio. Es puesto en prisión, enviado y con grillos a España donde murió en 1715.

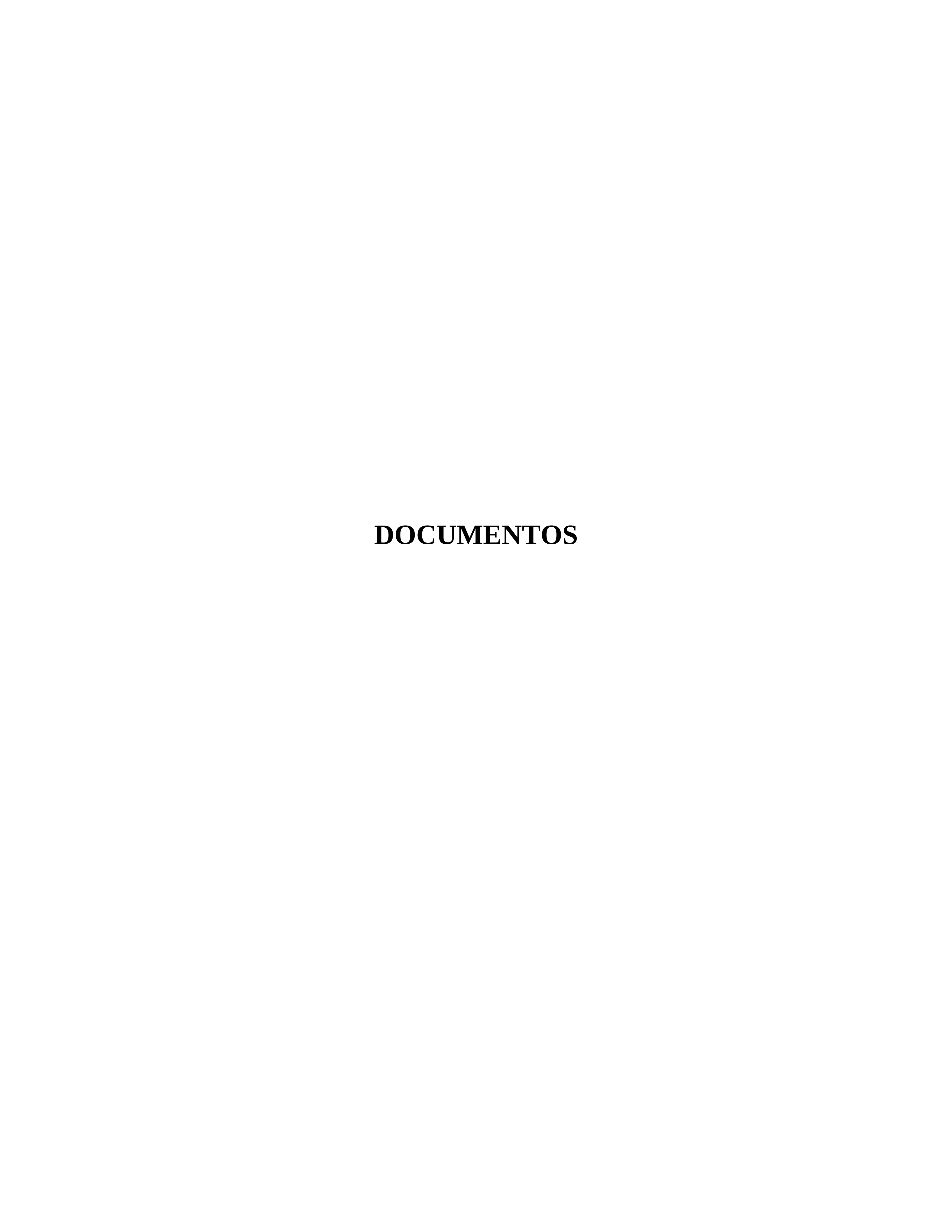
La gestión de Cañas y Merino estuvo signada por la tensión entre este gobernador y los diversos grupos sociales, como nobles y principales y miembros de la Iglesia Católica, además de los sectores desposeídos, denominado como plebeyos, gente o pueblo llano. La lucha por el poder se manifestó en el control de una de las principales fuentes de enriquecimiento: el contrabando, actividad en la cual diversos sectores querían participar y quizás este es uno de los principales motivos que lo llevó a enfrentarse a nobles y principales que practicaban este comercio.

Con la Iglesia Católica entabló diversos conflictos. Algunos vinculados con causa de infidencia a la Corona en la Guerra de Sucesión española de la Casa de Austria a la de Borbón, otros con relación a los rituales y simbolismos según las pauta del Regio Patronato, las que el Gobernador aseguraba habían sido violadas mientras el Obispo opinaba que no se violentaron. No percibió Cañas y Merino la máxima de Felipe V de mantener privilegios a nobles y principales sin aumentarlos porque su carácter polémico le

llevaba a intentar cercenarlos.

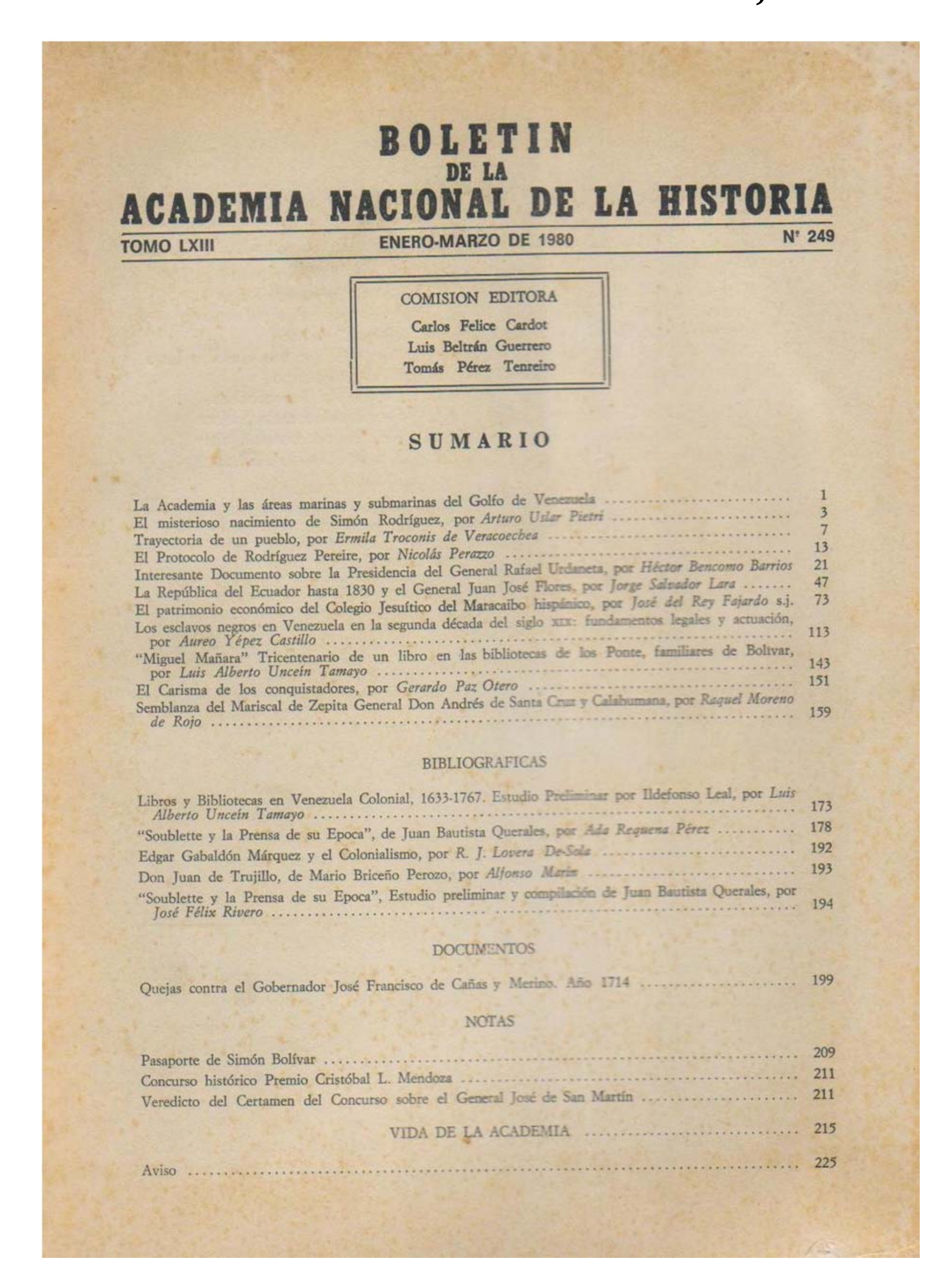
Mantuvo aterrada la población. Por una parte las mujeres huian de su presencia ante el temor de ser deshonradas, mientras los hombres con su familia se mudaban a sitios alejados para evitar se despojados de sus bienes. El fuero religioso no fue respetado. Ante la posibilidad de violencia inmanente hombres, mujeres y niños temen. Los rumores son frecuentes. El Gobernador sospecha, pero siente cierta seguridad porque no hubo información de la Real Audiencia de Santo Domingo, instancia que el Cabildo caraqueño obvia como recurso jerárquico, bajo el argumento que el funcionario cuestionado poseía amistades allí y llega directamente al Consejo de Indias, al Rey mismo.

Quizás, si hubiese practicado el aforismo de Felipe V de mantener sin aumentar los privilegios de nobles y principales, conciliando con ellos, se hubiese mantenido en el poder. Si las víctimas de sus agresiones hubiesen sido solamente el pueblo llano, los plebeyos, pobres y desposeídos, desamparados de poco o ninguna voz que llegase al Consejo de Indias, muy otro sería el destino final. Estos **Documentos para el Estudio de la Gobernación de la Provincia de Venezuela 171-1714 en la gestión de Francisco Cañas y Merino**, dejan diversos testimonios de este polémico e irascible funcionario que al enfrentarse a los poderes establecidos, con su actuación escribió su propio epitafio.



DOCUMENTOS

DOCUMENTO NÚMERO 1
QUEJAS CONTRA EL GOBERNADOR
JOSÉ FRANCISCO DE CAÑAS Y MERINO, AÑO 1714



BOLETIN
DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA

TOMO LXIII ENERO-MARZO DE 1980 Nº 249

SUMARIO

BIBLIOGRAFICAS

DOCUMENTOS

NOTAS

QUEJAS CONTRA EL GOBERNADOR JOSÉ FRANCISCO DE CAÑAS Y MERINO, AÑO 1714

ANH. Arch. 6, Gav. 1, Carp. 26, en: Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Caracas, tomo LXIII, Nº 249, enero-marzo, 1980, pp. 199-205.

Publicado por la ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA: «Quejas contra el gobernador José Francisco de Cañas y Merino, año 1714», en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Caracas (Venezuela), tomo LXIII, Nº 249, enero-marzo, 1980, pp. 199-205

En diferentes ocasiones cumpliendo este Cabildo con su obligación, ha dado cuenta a Vuestra Magestad de los trabajos y desconsuelos que padece esta República, originados del violento gobierno y estraño modo de proceder de Don José Francisco Cañas y Merino y repitiéndose cada día con más exceso las operaciones de esta Cabildo encaminadas a la total destrucción de esta nos obliga la fuerza de nuestro sentimiento a repetir la continuación de nuestras quejas ocurridas a los Reales Pies de Vuestra Magestad, a buscar su Real Piedad, alivio a nuestros desconsuelos y remedio de males, pues si la pluma Señor hubiera de apresar por menor los efectos de su violencia, fuera lastimar el piadoso corazón de Vuestra Magestad con la individual noticia de nuestras calamidades, tenemos dado cuenta de Vuestra Magestad, de la libertad con que ha abierto el trato por el Puerto de la Guayra, se continúan las introducciones de ropas estrangeras, siendo corriente y asentada la comunicación y correspondencia entre dicho Gobernador Don José Francisco Cañas y Merino y el Gobernador de la Ysla de Curazao, con intervención de recíprocos regalos de uno a otro, siendo nuestra materia reparable que a su afectado y engañoso celo, haya procurado embarazar el ilícito comercio que vasallos de mala ley exentaban por los Puertos de la costa, castigando con atroces y violentas muertes a los comerciantes y que al mismo tiempo incurrían el mismo delito por el Puerto de la Guayra, teniendo por lícito para sus conveniencias

lo digno de muerte a los demás, siendo en esta materia tan público su descaro , que hasta los vestidos que se pusiese traen hechos y bordados de las Yslas estrangeras, donde tiene asentado el trato para la introducción de harinas, viniendo al Puerto de la Guayra con partidas considerables de las cuales después de pagados los Reales Derechos y cobra a razón de diez por ciento, dando a esta nueva regla título de indulto por permiso de la introducción, dándoles a entender es para el mayor aumento del Real haber de Vuestra Magestad, pero se convierten estas cantidades en utilidad suya, pues se las apropia para sí, sin que se metan en las Reales Cajas y después de atravesados por su cuenta a precios acomodados, se revenden a los vecinos a precios excesivos y actualmente queda en el Puerto de la Guayra una Valandra que hasta quinces días llegó con trescientos barriles de género=

Así mismo tenemos dada cuenta a Vuestra Magestad, como habiendo llegado al Puerto de la Guayra la Valandra Francesa del cargo de Monciur [Monsieur] de la Porta cargada de ropa, con permiso y consentimiento de dicho Gobernador Don José Francisco Cañas y Merino, echó en tierra toda su carga transportándose públicamente en los fardos a esta ciudad sobre cuyo particular pasa que Vuestra Magestad quede enterado del mal obrar de este Cabildo y de su estraño y violento modo de proceder, se nos ofrece añadir que habiendo sido dicha introducción y desembarque con su consentimiento y beneplácito e interés, pues se le llevó por regalía a diez y ocho por ciento de lo que importa el empleo ajustándolo en esta cantidad por título del castellano de la Guayra Don Domingo de Goiri, con el mismo aparente presupuesto de ser el interés de esta introducción para Vuestra Magestad, habiendo después sabido que parte de la ropa de ella se había puesto en casa de Miguel de Arce de nación francesa y casado en esta ciudad o llevado de su codicia y mala intención o por afretar hecho al servicio de Vuestra Magestad, queriendo con aparentes demostraciones acreditar a ajustados sus procedimientos contra la común murmuración de su permiso, descaminó dicha ropa y embargó los bienes de Miguel de Arce, pasando a poner en prisiones y cadenas a Monciur [Monsieur] de la Malta, oficial de la factoría del Real hacienda,

con tan inusitado rigor que se vio obligado a recusarlo para la prosecución de la causa, tenido alguna violencia en que peligre su vida, pues para ejecutarla no necesita más motivo su tiranía y la ocasión de su antojo como lo experimentó el capitán de Caballos Don Cristóbal de Retes de nación vizcaíno, comensal suyo y que vino a esta Ciudad en su compañía, a quien por leve causa de un disgusto que tuvo con él, comiendo un día acompañado de soldados lo remitió preso al Puerto de la Guayra, donde metió en un Castillo y cargado de cadenas sin dejarlo comunicar con persona alguna lo tuvo cuatro meses con tanto rigor que llegando a recelar quizá con algún aviso que corría en riesgo su vida a la violencia de un veneno, se resignó a dejarse morir de hambre antes de comer de alimentos que le llevaban de orden del Gobernador y rendido de la faltriquera entre delignios (sic ¿delirios?) y desmayos fue preciso ocurrir a darle la extremaunción sin que el Gobernador quisiese permitir se le diese una sustancia para confortarlo, sino fue llevándolo a casa hasta que por la importunación de algunos ruegos hubo de consentir el que entrase comida de otra parte, embarcándolo después, cargado de prisiones, en una fragata que iba a la Nueva España, donde le remitió desterrado sin más autos ni justificación de causa, arbitrio de su antojo, habiendo hecho antes lo mismo con Don Eugenio de Pastrana, a quien solo porque le servía embarazo en la solicitación de un falanteo (sic: galanteos) lo tuvo tres meses cargado de grillos y cadenas en el sótano de un Castillo privado de toda comunicación, hasta que lo embarcó también para la Nueva España, referir a Vuestra Magestad los escritos de la Real Hacienda fuera de nunca acabar, pues apoderado de cuanto puede haber a las manos pertenecientes de Vuestra Magestad, ni descaminos que no se consuma, depósito que no se gaste, ni haberes Reales que no disipe y teniendo dos años sin pagar la Infantería de la Guayra por decir que no hay con que, solo porque le dio la gana la semana pasada e bajar al Puerto a entretenerse en sus acostumbradas locuras, tocó las cajas fingiendo un rebato y sin haber en toda las costa noticia alguna de enemigo llevó consigo sesenta hombres de a caballo, a los cuales mandó a dar de las Reales Cajas de Vuestra Magestad a tres reales por día a cada uno a medio almud de maíz para la nutención (sic

manutención) del caballo, mandándolo a sacar para efecto de unas fanegas que estaban recogidas en el pocito de la ciudad para repartir éntrelos vecinos por hallarse el pueblo pereciendo, mediante la grande esterilidad y falta de frutos que hemos padecido este año, poniendo a la plebe en contingencia de una sublevación que llegamos a temerla, pues al verse muertos de hambre y que llevaban el maíz para dar a los caballos dejando perecer a los hombres, prorrumpían en juzgar y lamentar por las calles.

Los efectos del Señor de la laciba (sic: lasciva) no admiten explicaciones, ni permiten la modestia el que se ponga en los Reales oídos de Vuestra Magestad, pues además de estar con notables escándalos emancebado (sic: amancebado) públicamente desde que vino a esta Ciudad con Francisca Noaquino, no hay mujer segura al desenfrenamiento de su apetito viéndose la nobleza y los principales a rescatar con prudencia la asistencia de los concursos para excusar la ocasión de que les pierda el respeto su atrevimiento, y como en la gente pobre tiene más fuerza el temor, logra sin embarazo en esta clase sus deseos, pues en la que no pudo el ruego, tiene lugar la violencia, valiéndose del Soberano carácter de superioridad, esto para amedrentarlo con rigores y conseguirlas por fuerza, como ejecutó con Ysabel Muños que teniendo consigo una muchacha huérfana a quien había criado se le entró el dicho Gobernador en su casa, tarde de noche, y valiéndose de la autoridad y mano de justicia, se la sacó y llevó consigo, poniéndola en casa de José Montesinos, su ayudante, donde [la] tiene a su voluntad, sin embargo ni reparo con escándalo en toda la Ciudad por haber sido pública la extracción. Cuando embargó a Miguel de Arce, habiéndose retirado a una iglesia por huir de sus violaciones con el pretexto que necesitaba de la mujer del dicho para una declaración, se la llevó consigo a su casa con notable escándalo del pueblo, tuvo tres días discurriendo muchos que para conseguir este fin había dispuesto proceder contra el marido y lo mismo ha ejecutado con otras muchas mujeres a quienes ha tenido algunos días en su casa con el motivo y voz de que las tiene presa en un cuarto inmediato y con puertas a él que se duerma, correspondiéndolo a estas otras operaciones tan ajenas de su puerto como

Indígenas de Cristianos, pues no a muchos días Señor que estando en el Puerto de La Guayra mandó que concurriesen a su casa todas las mujeres que no fuesen casadas y después de tenerlas juntas, se puso a averiguar en público las que eran doncellas y cuales no, obligando con amenazas y rigores a que confesasen no solo los defectos de su fragilidad, sino también los que habían sido sus cómplices en su primer delito, quedando difamadas y sin crédito muchas a quienes su relato y la común opinión, había tenido entonces por doncellas, valiéndose en esta ocasión de una máxima tan indigna que se avergüenza la pluma al referirla, pues para que ninguna negase la verdad, sacó una cinta de la faltriquera y encartando en acción tan obscena al Soberano nombre de Vuestra Magestad, les dijo, esta novena medida que el Rey nos da a todos los Gobernadores para que sepamos la mujer que no es doncella y así la que me negase la mediré para saberlo, a cuya proporción atemorizadas como gente ignorante, discurrieron al oír al Soberano nombre de Vuestra Magestad que era cometer este execrable delito si lo negaban, fueron confesando su flaqueza=

Los atropellamientos Señor, vejaciones y molestias que padecemos no puede expresarlas la pluma, teniendo todo lugar para la queja en lo más vivo de nuestro sentimiento, pues llevado de su ardiente natural no hay respeto que lo ataje ni razón que lo contenga, experimentando tantos ultrajes los Nobles como la gente plebeya, pues sin distinción de persona a las más leve ocasión que suele fabricar su fantasía se hallan los hombres cargados de cadenas y metidos en prisiones, teniendo continuamente poblada las cárceles de inocentes donde los eterniza la crueldad, teniendo complacencia de verlos padecer, pues hay algunos miserables que van para tres años que están metidos en prisiones y grillos, sin que hasta ahora se haya sabido el por qué ni haya dado plumada para justificar el motivo de que resulta hallarse todos tan atemorizados, que unos se retiran con sus familias a vivir en los campos y otros encerrados en sus casas procuran privándose de comunicación, escuchar con prudencia los motivos de padecer sin causa un ajamiento pues ni los Eclesiásticos Prelados de Religiones, Prebendados ni aún el signado de la Mitra, se ha librado de sus atropellamientos, pues siendo el Obispo

que hoy tenemos un varón tan perfecto, que en sus virtudes veneramos un modelo de los Prelados de la primitiva Iglesia, lo cogió tan a su cargo para mortificarlos con desprecios irreverentes de su dignidad y censuras públicas e irrisorias de sus más ajustadas acciones, que gobernado de su gran prudencia y pacífico natural, así por quitar la ocasión a tan repetidos desaires como no tener corazón para ver padecer a sus ovejas sin poderlo remediar, valiéndose del pretexto de visitar el Obispado tomó por expediente embarcarse para la Ciudad de Coro, dejándonos sin el consuelo que nos comunicaba su presencia para tolerar nuestros trabajos.

Las molestias Señor que padece la vecindad son tan continuas, que no se oye por las calles y corrillos otra cosa que lamentos, sin saber los hombres como portarse para vivir seguros, pues parece que el arbitrando como destruir la Ciudad, todos los días son bandos de penas, multas y castigos sobre materias leves y ridículas, sacando irascriblemente las multas y quedándose con ellas, en tanto grado que porque un día de fiesta en la casa de un Mercader a puerta abierta, se juntaron cuatro amigos a divertirse jugando a los naipes, un tan corto interés que no llegaba el dinero que había en la mesa a tres pesos, habiéndolo sabido por accidente los presidió y multó el doscientos pesos, aunque después les redujo algo de esta cantidad. No hay Señor fiesta alguna en la Ciudad, a que el concurso en que no hay marchas militares, obligando a los vecinos a que asistan a ellas solo por ir con las ostentación de cajas, clarines y tiros consumiendo en esas locuras la pólvora que hay en la Ciudad, así de voz como de los pobres vecinos de la misma suerte. Señor los domingos sobre tarde hace concurrir en la plaza a la gente de a caballo, obligando a muchos pobres labradores del campo del que tienen sus asistencias cuatro y seis leguas de la Ciudad, a que vengan no a otra cosa, que a correr una tarde de patos y gallos, otra gato encintado, otro cubo de agua, y otra a Don Pedro Leño, siéndole primero que con indecencia de su puesto asiste a correr en estos entretenimientos, saliendo después a pasiar por toda la ciudad con clarines, yendo a caballo a la quieta con pretal de cascabeles, depuesta la insignia de su empleo y en un lugar embrazada una adarga y en la otra mano una lanza, con notable irritación del Pueblo a la vista de semejantes

locuras, en repetidas ocasiones tenemos dado cuenta a Vuestra Magestad de la atrocidad con que quitó la vida a once miserables arrieros y entre ellos tres muchachos menores de edad, sin más delito que haberse alquilado para llevar unas mulas por un camino que había prohibido que no se traficase y lo que aquellos miserables halló digno de muerte ha permitido ejecutar a Don Diego de Matos quien con beneplácito y permiso de dicho gobierno, por el interés de una esclava que le regaló, con la cual públicamente el mismo Gobernador fue a escoger entre otras que tenía dicho Don Diego de Matos en la casa de Don Francisco Bejarano, está traficando dicho campo públicamente conduciendo por el provisiones, con micerables (sic) de tabaco y cacao. Poco más de un mes ha, Señor, que por que se le antojó, mandó a traslar (sic) y destruir cuatro huertas y jardines [que]había en la Ciudad, haciendo cortar todos los árboles frutales, saliendo el mismo a ejecutarlo acompañado de 20 indios con hachas y cien hombres armados, con un estrépito y alboroto como si fuera a avanzar [a] alguna plaza enemiga, sin que se exceptuase de la tala ni aun las huertas de los conventos, pues porque los religiosos de San Francisco pusieron algunos reparos, interponiendo súplicas para que no se cortasen veinte matas de plátanos y un árbol de aguacate que tenían en su convento, los amenazó protestándolos que si no ejecutaban luego lo que tenía mandado, le quitaría luego el agua de las cañerías, a cuya resolución, por excusar disgusto, cortaron luego sus árboles y porque Don José de la Plaza, actualmente procurador general de esta ciudad, en un solar suyo dejó sin cortar un arbolito que en esta provincia se llama atapaimo o mapolo que no da fruto y solo sirve para aprovecharse de la hermosura de las flores que produce, con las cuales se riega la Iglesia cuando fiestas, lo prendió con seis hombres de guardia y un cabo con ocho pesos de salarios todos los días, en cuya prisión se mantiene todavía habiendo más de un mes que padece en ella, siendo irreparable el daño que con esto ha causado a la Ciudad, pues además de faltarle el regalo y abasto de la fruta, en quedando destruidos muchos pobres que mantenían sus familias con el producto de las huertecitas, tomando este hombre pretexto para semejante destrucción, el decir que los árboles causarían

enfermedades, siendo esta ciudad la demás sano temperamento que tiene la América.

No a muchos días que habiendo una pobre mujer tenido un descuido como frágil de que resultó hallarse preñada, teniendo aunque de mediana esfera, que perder por ocultar las señas de su descrédito, se salió de la Ciudad a parir al pueblo de la Vega, una legua de distancia y habiendo sabido el Gobernador, pasó luego ella personalmente y descubierta la parte donde estaba valiéndose de sus acostumbrados rigores, le instó a que confesase quien era el padre del hijo que había parido y resistiéndose la mujer a la violencia de semejante diciéndole que Vuestra Magestad no lo había enviado a que a que deshonrase a sus vasallos, sino a que gobernase la Provincia, le respondió encendido en cólera: pues si no me quiere decir por bien la haré llevar a la Ciudad a la cola de mi caballo y puesta en la plaza a la vergüenza haré que lo confiese, dando motivo con estas demostraciones a que se hiciese público en la Ciudad, lo que la miserable había procurado encubrir con su recato. No podemos también dejar de dar cuenta a Su Magestad de como habiendo salido de La Habana, una Valandra Francesa del cargo de Monciur [Monsieur] Evar, con registro de frutos pertenecientes a la Real Hacienda para la Ysla de Curazao, Puerto de la Guayra e Ysla de San Toma, con orden de factores para que los dicho frutos los vendiese, a trueque de Negros de la Ysla de Curazao y no habiéndolo hallado en dicha Ysla, cambió los frutos que hay a trueque de ropa con la cual salió para el Puerto con ánimo de recoger los efectos que hubiere en esta Ciudad prontas pertenecientes al asiento y con ellos y la ropa que traía de Curazao paso a la Ysla de San tomas a buscar Negros y hallándose en el Puerto de la Guayra el dicho Gobernador al tiempo que venía a entrar en la dicha Valandra luego que la descubrió con la bandera blanca que demostraba ser francesa, como si fuera de una nación enemiga despachó dos lanchas armadas para que la apresaran como lo ejecutaron con tanta formalidad, que algunos de los marineros por escapar las vidas se echaron al agua huyendo y metida en el Puerto descaminó toda la carga que traía, sin que bastasen las protestas y representaciones que se le hicieron por parte del asiento para que

desistiese de su resolución: pasar a prender al dicho Monciur [Monsieur] Evar y abrirle los cofres de su ropa de los cuales sacó un vestido muy rico bordado de oro, algunas corbatas, medias de urza (sic) y bolsas de carabinas de grana guarnecida de oro y otras cosas, con lo cual segundó el dicho Gobernador sin que entrasen cuenta de ni parte del decomiso obrando con tanto descaro que después salió públicamente con el vestido puesto, usando de la misma suerte de su caballo de ursa (sic) y bolsas de carabina que se apropió y porque Monciur [Monsieur] de Villardan director de Real hacienda en esta Ciudad, cumpliendo con la obligación de su cargo secó la casa a la defensa de la dicha Valandra, así por esto como haberla procurado cobrar algunas cantidades que debe a las personas que componen la Real Compañía en la Corte de París, después de haberlo ultrajado de palabras y prorrumpiendo en las amenazas que acostumbra se propasó a proferir y expresar diferentes injurias indecorosas y ofensivas, así contra el dicho Monciur [Monsieur] Villardan como contra los Ministros de dicha Compañía y habiendo poco antes estado en el Puerto de la Guayra un Navío Inglés, sin despachos de Vuestra Magestad ni saber a lo que venía, no solo no lo descaminó viniendo cargado de ropa, y negros per trajo en su compañía al capitán y otros oficiales del Nao y los tuvo hospedado en su casa y según se dice permitió echar de la ropa que traía hasta ocho o diez mil pesos, a cuya vista se hace más reparable el que descaminase la embarcación francesa siendo de nación tan amiga, y dejase ir libre el navío Inglés, siendo enemigo y con quien no nos consta todavía el que Vuestra Magestad haya hecho pases. Sus cohechos Señor y baraterías son generales en cuanto negocio y dependencia se ofrece y aunque pudiéramos expresar a Vuestra Magestad muchas particularidades de este género lo omitimos poniendo solo en la noticia de Vuestra Magestad para manifestación del engañoso celo con que ha dado a entender procurar extinguir el ilícito comercio con extranjeros, que por tres mil pesos que le dio de regalía Juan de Buscaron (sic), le dio permiso para que parase públicamente en la Ysla de Martinica y trajera una embarcación cargada de ropa, la cual sin embargozo (sic: embarazo) alguno se descargó en el Puerto de la Guayra y se vendió en esta

ciudad, en la casa de Don Diego de Reinaldos, habiendo traído presos de la ciudad de Barquisimeto a Manuel de Aguilar por indicios de tratante cuando fue a ejecutar las once muertes atroces que dio en aquella ciudad, después de haberlo tenido con grillos y cadenas algunos meses, no obstante no haber resultado contra de él, el delito que se le imputaba después de haberlo condenado en seiscientos, le llevó de regalía doscientas fanegas de cacao, en cuyo regalo convino el paciente por habérsele expresado que no darlas no saldría dela prisión, habiendo intervenido la misma negociación según teneos entendido con los demás reos contra quienes procedió en aquella ocasión pagando solo con la vida los once miserables por ser pobres y desvalidos.

Señor estos y otros innumerables accesos (sic: excesos) de esta Caballero, pudiéramos haber representado en la Real Audiencia de Santo Domingo, buscando en aquel Tribunal el pronto y breve remedio para el alivio de nuestros desconsuelos y trabajos; por ser su sagacidad y continuados regalos tiene tan serradas las puertas al recurso que no nos hemos atrevido, recelando la contingencia de padecer mayores daños porque apoderado de la voluntad de los Ministros, no solo no aplican el remedio, pero le avisan de la misma mínima queja que se dé contra su obra, pues habiéndose presentado en el Real Acuerdo una certificación dada por el Deán Don José Melero y Canónigo Gabriel de Ybarra sobre una competencia que trabó con el Obispo, solo porque dicha certificación apuntaba algunas leves operaciones del Gobernador la repelieron de los autos y original se la remitieron a sus manos contra quienes prorrumpió con tales oprobios y amenazas que ha de ser en quienes pudieron obrar su acostumbrado rigor, hubieran pagado con las vidas a manos de su violencia, cuyo recelo nos obliga a valernos del sufrimiento, resignados a padecer, sacrificando nuestras vidas, honras y haciendo hasta que Vuestra Magestad, como lo esperamos de su Real Clemencia, atendiéndonos como padre, ponga los ojos de su Real Piedad en las materias y trabajos que padecemos y doliéndonos de esta pobre y miserable Provincia, nos libre de la violenta opresión de este tirano.

Guarde Dios la católica Real Persona de Vuestra Magestad para bien de la

Monarquía y a un paso de sus vasallos. Caracas y Mayos diez de mil setecientos y catorce años. Juan Luis Arias Altamirano, Antonio Ascanio= Alejandro Blanco= José Manuel de Liendo= Diego Blanco Infante= Antonio Alejandro Blanco Infante= José de la Plaza.

DOCUMENTO NÚMERO 2
LIBRO DE COPIAS EN QUE SE INCLUYEN TODOS LOS INFORMES HECHOS A SU MAJESTAD, POR EL SEÑOR DON JOSEPH FRANCISCO DE CAÑAS Y MERINO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA PROVINCIA DE VENEZUELA, Y CABALLERO PROFESO DEL ORDEN MILITAR DE SANTIAGO

Madrid, Biblioteca Nacional

LIBRO DE COPIAS EN QUE SE INCLUYEN TODOS LOS INFORMES HECHOS A SU MAJESTAD, POR EL SEÑOR DON JOSEPH FRANCISCO DE CAÑAS Y MERINO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA PROVINCIA DE VENEZUELA, Y CABALLERO PROFESO DEL ORDEN MILITAR DE SANTIAGO

Madrid, Biblioteca Nacional.

Descripción física: 88 h.

Signatura: Mss/4342

PID: bdh0000100724

CDU: 94(7/8)

94(87)

Resumen: Fechados en Caracas, comprende desde el 20 de agosto de 1711 hasta el 21 de marzo de 1714

Descripción y notas: Incompleto al final

Paz, América (2ª ed.)

Deteriorado, manchas de humedad y tintas ferrogálicas

Transcripción paleográfica Freddy Yván Hernández Peralta

LIBRO DE COPIAS EN QUE SE INCLUYEN TODOS LOS INFORMES HECHOS A SU MAJESTAD, POR EL SEÑOR DON JOSEPH FRANCISCO DE CAÑAS Y MERINO, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ESTA PROVINCIA DE VENEZUELA, Y CABALLERO PROFESO DEL ORDEN MILITAR DE SANTIAGO

AÑO DE 1711

(Nota marginal: Tomó la posesión su señoría en seis de julio de dicho año de 1711)

Documento 1

[Hoja 2]

Señor

Habiéndome vuestra majestad honrado con el empleo de Gobernador, y Capitán General de esta provincia, y mandándome pasar a ella en la Capitana de barlovento, que se aprontó en Cádiz para esta América, lo ejecuté en compañía del Duque de Linares hasta la isla de San Juan de Puerto Rico, donde habiéndose detenido la Capitana, para hacer su aguada, resolví quedarme por la cercanía de esta provincia, para pasar a ella luego que terminase el tiempo del gobierno de mi antecesor como desde allí lo participé a vuestra majestad, y con efecto luego que llega este caso ejecuté mi viaje en dos fragatas del Capitán de Mar y Guerra [hoja 2 vuelta] Don Miguel Henríques, vecino de la isla, que de su orden pasaban a esta provincia convoyadas de una balandra de guerra también suya, y habiendo por accidente arribado al Puerto de Ocumare, que dista quince leguas a sotavento de La Guaira, vi salir de el a esa balandra que reconociendo la fuerza de las embarcaciones que me transportaban huyeron dejando libre el puerto donde dí fondo, y averigüe ser dichas balandras de holandeses vecinos de la isla de Curazao inmediata a esta provincia, que continuamente venían a comerciar con la gente de tierra, y no pudiendo por entonces pasar al castigo de los delincuentes por hallarme sin la posesión del gobierno, procuré disimular mi justo sentimiento hasta tenerla recibida, como en efecto me la dieron en este Cabildo el día seis de julio próximo pasado según consta de la certificación adjunta.

[Hoja 3]

Hallé esta provincia muy pobre y deteriorada por el continuo comercio que en ella han tenido los holandeses sacando la plata y frutos a cambio de sus géneros, que no sólo se seguía a vuestra real majestad la usurpación de los reales derechos así de los géneros que entran como de los frutos que salen, si[endo] también que los enemigos de vuestra real majestad se enriquecen disfrutando los intereses de los reales dominios de vuestra real majestad, enviando continuas flotas de los frutos de ellos, pasando la infidelidad de algunos españoles a aposentar en sus casas a los enemigos de vuestra real majestad, correspondiéndose con ellos por cartas dándoles noticias de las deliberaciones que se tomaran contra ellos para que estuviesen prevenidos al opósito, llegando el caso muchas veces de pelear en la misma tierra de vuestra real majestad los holandeses, ayudados de los traidores que comercian con ellos sin permitir llegar a ella los corsos españoles y franceses que los perseguían, y lo más sensible es haber permitido a los holandeses avecindarse en la tierra firme de vuestra real majestad, en un sitio.

[Hoja 3 vuelta]

Pasé luego a hacer averiguación de los que se hallaban cómplices de esta costa que llaman las Tucacas donde tienen casas, ganados y haciendas. Estas noticias contristaron tanto el amor y celo conque siempre he servido a vuestra real majestad, que sin malograr instante pasé el segundo día de la referida posesión a el Puerto de La Guaira que es el principal de esta provincia, desde donde despaché diferentes embarcaciones corsarias con cuatro cientos hombres, para que persiguiesen y apresasen las que hallaren comerciando en las costas, y con efecto pelearon con muchas de ellas en que se incluían bancos de fuerza, y al mismo tiempo despaché gente por tierra para que aprendiesen a los que se

hallasen comerciando con los enemigos, a los cuales declaré por traidores a vuestra real majestad, imponiéndoles pena de muerte a los que en adelante lo continuasen, como consta de la copia del bando adjunto que hice publicar en esta ciudad y las demás dependientes de este gobierno.

[Hoja 4]

Pasé luego a hacer averiguación de los que se hallaban cómplices en la amistad, correspondencia y trato con los enemigos, y en el corto tiempo de un mes tengo justificado la mayor parte de lo que queda referido así, por deposiciones de testigos como por cartas de familiaridad escritas de los mismos judíos de Curazao a diferentes vecinos de esta provincia, y otras de estos a aquellos, que originales quedan en mi poder para la prosecución de las causas en que se hallan complicados algunos caballeros y eclesiásticos, y por lo que mira de estos hice exhorto a su juez que inmediatamente pasó a proceder criminalmente contra ellos como lo queda haciendo, y yo en la continuación de las que me pertenecen para que los castigos en materia de tanta entidad sirvan de escarmiento a lo venidero, y todo substanciado con lo que resultare de castigos, multas, embargos y demás, que se proceda así contra veinte y cinco que tengo presos y asegurados, como de otros, que he despachado comisiones para aprehender, daré cuenta [Hoja 4 vuelta] al teniente con individualidad, pues por ahora solo puedo hacerlo de este informe; por merced nombré personas de mi satisfacción para empleos de tenientes y cabos a guerra en los puertos y valles de la marina, en cuyo nombramiento conocí de donde procedía la principal causa para el libre desahogo conque ejecutaban tan ilícito comercio, porque habiendo hecho para estos empleos diferentes pretensiones, todas se me propusieron con la oferta de ciertas cantidades a que me negué, aunque me aseguraron era regalía mía y practicadas

de mis antecesores, y no teniendo estos cargos ningún sueldo [o] salario, parece cosa natural que solo lo hacen por tener el beneficio que les resulta de ignominiosa tolerancia a los vecinos, tratando a los enemigos tan contra del servicio de su concepto, que aseguré para no admitir tales pretensiones antes sí ofrecí asistirles con pago de mi sueldo porque cumpliesen con su obra, ejecutando las órdenes de vuestra majestad, con apercibimiento que de lo contrario serían ellos [hoja 5] los primeros que experimentasen el castigo, cuyo efecto constará a vuestra majestad porque lo he hecho público y notorio a fin de reconvenirles con el delito si le cometieren, y habiendo tomado posesión los que he empleado, he logrado con gran gloria mía, que desde Puerto Cabello a La Guaira no se admite embarcación con enemigo ni amiga, de que tengo repetidos avisos así por lo que celan los cabos que he puesto, como por el temor concebido a la justa pena que les he impuesto; solo hay el inconveniente para que no se experimente atraso en el real servicio de vuestra majestad que por real cédula vuestra majestad se dignó mandar que los gobernadores de esta provincia nombren tenientes donde sea estilo haberlos habido, y que sea con aprobación de la Audiencia de Santo Domingo aquí, con la que debo dar entero cumplimiento, pero pongo en la real consideración de vuestra majestad que en el ínterin que viene la aprobación no puedo poner el remedio conveniente y se [hoja 5 vuelta] están en su libertad como sucede en la ciudad de Coro donde se necesita el más pronto, porque estoy informado tienen en las Tucacas donde habitan los enemigos con indecible desacato, una persona que cobra de ellos un peso escudo de plata de cada fanega de cacao, y de cada petaca de tabaco dos, que dicen son a el año más de doce mil pesos que reparten entre alcaldes ordinarios, tenientes y otros regidores y vecinos, cosa que me tiene en la mayor inquietud porque es casi haber perdido

el debido respeto a vuestra majestad y a su justicia, y que como lo demás espero remedio aunque sacrifique la vida, y pudiera siendo vuestra majestad servido aprobar la Audiencia la elección, señalando el término competente para que dentro de él la consiga el empleado, y en el ínterin, que se reciban por las justicias y ciudades los dichos tenientes para que no se atrasase el servicio y la audiencia tuviera siempre la misma acción sin perjuicio a lo referido, y más si se ofrece [hoja 6] castigar alguno de los dichos tenientes por no cumplir su obligación, se vuelve a esperar otros dos o tres meses la aprobación, y logran oportunidades los malos vasallos de ejecutar más libremente sus tratos por hallarse sin gobierno. En esta ciudad no hay cárcel porque la que hay está ya muy cerca de solar; prisiones ni verdugo, y por esta causa se quedaban los reos sin castigo, y hoy para los que tengo es preciso asegurarlos con cepos y centinelas hasta que consiga la reparación de la cárcel y prisiones que he mandado hacer.

Todo lo referido en razón de causas y lo que se procede contra los reos y demás diligencias judiciales ejecuto, y se quedan continuando con parecer y dictamen de Don Rodrigo de Silva, abogado de la Audiencia de Santo Domingo. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y agosto a 20 de 1711 años.

Documento 2

[Hoja 7]

Señor

Habiendo (después de las diligencias de que doy cuenta a vuestra majestad en carta de 20 de este) pasado a visitar las tiendas de mercaderes y hallado en todas muchos géneros prohibidos, dijeron los mercaderes que los habían comprado de los que se introdujeron en una presa que hicieron los corsos de la Margarita y Cumaná, que compró Don Andrés del Pino, vecino de esta ciudad, y precediendo la declaración de éste constó haber en las referidas tiendas más cantidad de géneros de los prohibidos que la que se introdujo en dicha presa, sin poderse averiguar la que legítimamente compraron; se les multó a proporción que entre todos importa mil seiscientos y cinco pesos con los apercibimientos que consta en los autos para la enmienda y se [hoja 7 vuelta] aplicaron para la fortificación y reparo de La Guaira, que está con gran necesidad por haberse enteramente arruinado los dos baluartes de la puerta de la caleta, de calidad que las caballerías entran por la muralla, y la artillería (como el terraplén ha fallado) está en medio de la calle, cuya obra se puso luego en ejecución, y se queda continuando con solos los dichos mil seiscientos cinco pesos, que para este fin han entrado [en las] arcas reales y se distribuyen en la referida con la intervención de los oficiales de la real hacienda, lo cual ejecuté así mismo con parecer y dictamen de Don Rodrigo de Silva, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y agosto 20 de 1711 años.

Documento 3

[Hoja 8]

Señor

Con el motivo de la visita que hice a las tiendas de los mercaderes, de que dí cuenta a vuestra majestad en carta del veinte y cuatro del corriente, me representaron los mismos que vendían con descuido y satisfacción los géneros prohibidos por haberles indultado y absuelto el delito cometido hasta allí, Don Diego Francisco de la Cruz y Alarcón, abogado de la Audiencia de Santo Domingo, quien se hallaba en esta ciudad de juez pesquisidor subdelegado de Don Félix de Agüero, Oidor de México, el cual tenía comisión de vuestra majestad para la averiguación de delitos de comercio de extranjería en el distrito de las Audiencias de México y Santo Domingo, con cuya noticia que hasta entonces comprendí por haber solos cuarenta días que había tomado posesión de este gobierno y mandé comparecer al dicho Don Diego de la Cruz, y pedídales [hoja 8 vuelta] exhibiese las cédulas de vuestra majestad y para reconocer si procedía arreglado a ellas obedecer con la veneración debida dando todos los auxilios que necesitare, habiéndolas visto y conferido con Don Baltazar Merinos, abogado de la Audiencia de Santo Domingo, constando de público y notorio los excesos que el dicho Don Diego de la Cruz ha cometido en esta ciudad y provincia con el presunto indulto sacando muchas sumas de din[ero], cacao y mulas sin justificación, ni siendo de el escribano que actuaba con él porque para estos ajustes se recataba y solo con la parte se componía, dejándoles en la inteligencia de que quedaban absueltos de todo delito cometido hasta entonces, descaminando muchos géneros que con efecto aprehendió sin poner lo perteneciente a vuestra majestad en legítimo cobro

ni darle paradero, ejecutando a el parecer todo al contrario de lo que vuestra majestad por real cédula e Instrucción ordena [hoja 9] a el dicho Oidor Don Félix de Aguëro, cuyas copias van incluidas en el testimonio adjunto por las cuales vuestra majestad se sirve mandar proceder contra los delincuentes de el ilícito trato hasta la prisión y embargo de bienes, y puesta la causa ejecute lo que se manda, y no parece en el tiempo de más de un año que ha proseguido en la pesquisa la prisión de ningún reo, embargo ni otra cosa de lo que vuestra majestad ordena, antes sí deja a los que debía aprehender en la mala inteligencia de que quedaban absueltos y perdonados hasta allí, siguiéndose la perniciosa consecuencia tan contra al servicio de vuestra majestad de continuar los implicados en los ilícitos tratos con la isla de Curazao, con más libertad y desacato del referido comercio y comunicación con los enemigos, satisfechos de el indulto y de que este recurso no les podía faltar por la cantidad de cincuenta o cien pesos según el concepto en que los ponía el dicho Don Diego de la Cruz [hoja 9 vuelta] quien no hizo autos fuera de esta ciudad, solo tomó algunas declaraciones para prestar su intento, y estas sin la debida formalidad porque no parecen **(sic)** ni el escribano que actuó con él, da otra razón celándose aún de este para los ajustes y cantidades que recibía, calificando su culpa con la fuga que el día veinte del corriente ejecutó después de la notificación que se le hizo para que exhibiese la pesquisa según constan con individualidad de los autos y diligencias que quedo prosiguiendo, y se infiere de el referido testimonio adjunto, todo lo cual ejecuté con parecer de Don Baltazar Merinos, y con el mismo quedo continuando hasta finalizar esta causa con lo demás que convenga para el logro del mayor servicio de vuestra majestad, a que pondré la más puntual atención. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester.

Caracas a 26 de agosto de 1711 años.

Documento 4

[Hoja 10]

Señor

Pocos días después de haber tomado la posesión de este gobierno, me representó la comunidad de religiosas de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, la suma necesidad que padecían, tanta que los mas días les faltaba para el natural sustento, y habiéndome informado hallé muy cierta la relación que me hicieron y que procedía de no pagarles sus rentas, pedí del mayordomo memoria de los sujetos que deben a dichas religiosas, con distinción y claridad, y parece por la referida memoria que de réditos de legítimos censos las deben vecinos de esta ciudad sesenta y siete mil pesos escudos de plata, y consta que hay algunos que después de veinte y cinco años que impuso el censo sobre sus haciendas, y recibido la suma principal, no ha pagado un solo año de calidad, que los corridos hoy exceden al principal, resultando de este atraso la miseria y necesidades que esta religiosa comunidad ha padecido, quedo [hoja 10 vuelta] haciendo las diligencias para que cada un pague lo que debe, y en el ínterin he obligado a cada deudor adelante alguna cantidad, como lo han hecho para el pronto alivio que necesitaban, y ha recibido el dicho mayordomo más de cuatro mil pesos con que ahora las socorre, de que doy cuenta a vuestra majestad cuya católica real persona guarde Dios los muchos años que la cristiandad ha menester. Caracas agosto 28 de 1711.

Documento 5

Señor

Informado de la poca asistencia que en el hospital de esta ciudad tenían los pobres enfermos, pasé a visitarle, y hallé era mucha más la lástima que la que me habían ponderado; hacen falta camas y medicinas, como en la de medios para poderles hacer un caldo, sin embargo de los efectos que la benigna y real conmiseración de vuestra majestad ha consignado a este fin, y por efecto de no pagar los que lo deben hacer, se haya el dicho hospital en la última miseria, lo que he empezado a remediar en virtud de memoria que el mayordomo me ha dado de los [hoja 11] sujetos que debían a tan pía obra, de que doy cuenta a vuestra majestad como así mismo lo haré con mayor extensión de todo lo que resultare. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y agosto 28 de 1711.

Documento 6

Índice de los informes que remito a vuestra majestad por vía de Margarita y Cumaná. Uno de veinte de agosto de 1711 en que se da cuenta de la posesión que tomé del gobierno y Capitanía General de Caracas, con certificación de ello, de el estado de la provincia y providencias aplicadas sobre el comercio con holandeses, con copia del bando que mandé publicar. Otro de veinte y cuatro de dicho mes y año, en que se da cuenta de la visita a tiendas de mercaderes, multa que se les impuso. Otro de veinte y seis de dicho mes en que se da cuenta con

autos de los excesos cometidos por Don Diego Francisco de la Cruz, subdelegado de Don Félix de Agüero, Oidor de México en la comisión que su majestad dio para la averiguación del comercio de extranjería, fuga del susodicho y lo demás que expresa el informe.

[Hoja 11 vuelta]

Otro de veinte y ocho del mismo en que se da cuenta de la necesidad que padece el Convento de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepción de dicha ciudad, crecidas cantidades que se le deben y providencia dada para su cobro.

Otra del mismo día en que se da cuenta de la exa[gerada] miseria que padecen los enfermos del hospital y solicitud aplicada para el cobro de los efectos que se deben y están consignados a su remanente. Caracas agosto 29 de 1711 años.

Documento 7

Hallándome entendido en el pronto despacho de tres fragatas cargadas de cacao que salen para la Veracruz, llegaron a mis manos, por la vía de Maracaibo, diferentes reales cédulas de vuestra majestad, y entre ellas una su fecha de 2 de febrero (*entre líneas:* de este año) en que vuestra majestad se sirve mandar se remitan a la Veracruz los caudales que hubiese existentes de los que estaban aplicados para la fábrica de dos embarcaciones que habían de servir de guardacostas a esta provincia, y que informe con especificación de lo cobrado de cada uno de los mencionados efectos, especialmente de los doce mil pesos con[verti]dos en medias anatas de encomiendas, y del donativo de diez mil pesos en qué día se concedió, y el en que murieron o se ausentaron las personas que dejaron de satisfacer lo que ofrecieron [hoja 12] y que exprese el sujeto a cuyo

cargo estuvo la cobranza y lo que hubiese importado la imposición de cuatro reales sobre cada fanega de cacao, y hallándome con una confusa noticia del contenido de dicha real cédula por el corto tiempo que hace entré en este gobierno, los oficiales reales me dieron la de haber sólo existentes en las reales cajas nueve mil quinientos y noventa y seis pesos y seis reales cobrados del fideicomiso de veinte mil pesos que dejó Pedro Jaspe Montenegro, con cuyo aviso resolví que en las tres fragatas que habían próximas a hacer viaje a la Veracruz, se remitiesen precisamente los dichos nueve mil quinientos y noventa y seis pesos y seis reales en letras, como vuestra majestad tiene prevenido, los que se consignaron sobre efectos de la misma fragata por no haber otros de esta provincia en la Veracruz, a causa de haber apresado los enemigos el año próximo pasado cuatro embarcaciones que salieron de La Guaira cargadas de cacao, sobre que pudiera librarse la referida suma, y luego que los oficiales reales me den individual noticia de las personas que deben enterar estos caudales, con las demás circunstancias precisas, me aplicaré con la mayor eficacia de mi celo a su puntual recobro y envío a la Veracruz como vuestra majestad me ordena, y de todo informaré a vuestra majestad con individualidad por vía de Islas de Canarias en un navío que se queda aprestando para ellas de donde vino con registro (*tachado:* por) a esta provincia. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad, como la cristiandad ha menester. Caracas y octubre 23 de 1711.

Documento 8

En carta de 20 de agosto pasado de este año dí aviso a vuestra majestad de haber tomado posesión del gobierno de esta provincia, estado en que la hallé,

frecuencia de tratos que había con enemigos de vuestra majestad, bando que mandé publicar contra los que nuevamente delinquiesen y providencias [hoja 12 vuelta] que apliqué para su extinción, y permaneció en mí siempre constante el fervor del mayor servicio de vuestra majestad; adquirí noticia de que diferentes españoles habían pasado a la isla de Curazao, poblada de holandeses, a comerciar, y que algunos estaban para restituirse a esta provincia con los géneros que habían comprado, por cuya razón apresté en el Puerto de La Guaira una piragua de corso para que fuese a la costa a apresar las embarcaciones que hallase, y también a los españoles o naturales que estuviesen comerciando, y que se mantuviesen en algún puerto en caleta hasta lograr la prisión de los españoles que se esperaban de Curazao, y con efecto entre los que apresaron por indiciados en ilícitos comercios me entregaron a Don Juan de Molina vecino del nuevo reino de Santa Fe, y Juan Francisco de Paiba que lo era de esta provincia, a quien cogieron en una canoa holandesa con cuatro hombres de la misma nación en el Puerto de Patanemo de esta costa, donde habían llegado con algunos géneros de ropas, y en las declaraciones que se tomaron a dichos cuatro holandeses dijeron uniformes venían [de la] isla de Curazao en una balandra de [hoja 13] que era capitán Alatse Cristiano, también holandés, quien luego que llegaron a vista de Patanemo, les mandó entrar en la canoa con los dos españoles que quedan nombrados para dejarlos en tierra y ocho farditos de ropa que ignoraban a quien pertenecían, y que los dos españoles venían con ellos desde la isla de Curazao donde se habían embarcado para venir a esta costa, y habiendo tomado las confesiones a Don Juan de Molina y Juan Francisco de Paiba, aunque al principio dijeron habían sido prisioneros de una balandra inglesa y llevados a Curazao, después confesaron contestes haberse embarcado por esta costa en una balandra

holandesa para ir a dicha isla a comprar algunos géneros, y que con efecto después de haber estado en ella algunos días, se restituían a esta costa con los ocho farditos que les cogieron los corsarios en el Puerto de Patanemo, donde llegaron a desembarcarse para pasar a Santa Fe, y conviniendo al servicio de vuestra majestad y remedio de tan perniciosos comercios hacer un ejemplar castigo en los susodichos para escarmiento de todos, después de substanciada y fenecida la causa según derecho, [hoja 13 vuelta] con el parecer de dos abogados que hay en esta ciudad, los condené en pena de muerte que se ejecutó el día siete de septiembre pasando[los] por las armas por no haber verdugo, sin haberles permitido la apelación que interpusieron por lo mucho que se necesitaba de un pronto castigo para aterrorizar a los que faltando a la fidelidad que deben a vuestra majestad, se dedican con frecuencia a comerciar con los enemigos, quienes con los crecidos intereses que adquieren en estos tratos, ayudan a mantener la injusta guerra que motiva a vuestra majestad por amor a sus vasallos a exponer su real persona a las incomodidades y peligros de la campaña, circunstancia que aún por sí sola debiera influir en todos un ardentísimo celo a él y más exacto cumplimiento de su obligación; en la de mi empleo ofrezco a vuestra majestad aplicar todo mi cognato hasta conseguir totalmente la extinción de comercio con extranjeros en toda esta provincia, como luego lo auditará la experiencia por mas que se halla considerado dificultosa esta empresa.

[Hoja 14]

No remito a vuestra majestad testimonio de los referidos autos por quedarse continuando contra otros reos, aunque no del mismo delito, pero en primera ocasión lo ejecutaré con los cuatro holandeses a la Casa de Contratación para que en vista de todo resuelva vuestra majestad lo que fuese servido. Dios guarde

la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y noviembre 2 de 1711.

Documento 9

El día quince del pasado llegó a Puerto Cabello un navío holandés con banderas francesas, y desembarcó en la canoa un mulato llamado Juan Capotillo, a quien aprehendió (*entrelíneas*: el teniente) con la gente que estaba en la bahía de guardia, y preguntándole que navío era, respondió ser francés, que pasaba de la Martinica a Cartagena, y que su capitán monsieur Bermel le había mandado salir a tierra a decir al teniente se sirviese a ir a su bordo a recibir un pliego que traía para el factor del Asiento de Negros de esta provincia, con otras circunstancias que persuadían a creer lo referido, y aunque el teniente del Puerto [hoja 14 vuelta] Cabello receló embarcarse diciendo era falso cuanto profería, y que el navío traía las banderas simuladas siendo holandés, de Curazao, insis[tió] el dicho Juan Capotillo en que no era sino francés, que fuese a reconocerle, y que si hallase lo contrario lo pagaría con su cabeza, sobre que hizo tantas instancias que el teniente se resolvió a enviar a un hombre a bordo del navío, y habiendo llamado para este efecto el dicho Juan Capotillo, la canoa vino a tierra con dos hombres que cogió el teniente, y quedándose con uno envió al otro y un español al navío, el cual es prenda del español; pidiendo se le volviesen sus dos hombres y rehusando el teniente dar el mulato por ser delincuente, se hizo el navío a la vela, y al cabo de pocos días volvió al mismo Puerto de Cabello y convino con el teniente en que dándole a el holandés que cogió en la canoa, entregaría a el español que tenía a bordo como se ejecutó, y éste ha declarado ser el navío holandés que venía de Curazao cargado de mercaderías para comerciar en la costa, lo que no había

podido lograr [hoja 15] y que el capitán le dio una carta para el factor del asiento de negros de esta provincia, y habiéndose tomado la confesión a Juan Capotillo dice ser cierto que el navío era holandés de Curazao cargado de mercaderías, y que hallándose él prisionero en dicha isla solicitando venir a esta costa, le dijo el capitán de el navío que él le traería si quería servirle de práctico en el viaje, y que aunque esto lo rehusó, después con el deseo de salir de prisionero condescendió y vino en el navío hasta Puerto de Cabello donde saltó a tierra cuando la gente de la bahía le aprehendió, de lo cual resulta grave culpa contra él, y complicación con lo que dice a su favor, pues si el ánimo no fue otro que el salir de prisionero, ya lo estaba cuando con repetidas instancias aseguraba a el teniente que el navío era francés, sobre que quedo continuando la causa para castigar el reo según el mérito de ella por el escarmiento que se necesita en esta provincia, para que de una vez se desarraigue el ilícito trato con los enemigos quienes por la intermisión que experimentan de los crecidos intereses que adquirían en estos comercios (*entre líneas:* manifiestan particular sentimiento) como lo califica la carta escrita en [hoja 15 vuelta] Curazao a dicho factor del asiento por Felipe Henriques, mercader principal de ella, que es la misma que entregó el capitán del navío holandés a el español que estuvo a su bordo, de cuyo capítulo que habla de la materia remito testimonio a vuestra majestad para que conste el celo con que me aplico a la extinción de este trato, de que ha de resultar particularísimo servicio a vuestra majestad que es el que siempre canté pues y lo continuaré como debo a mis mayores conveniencias, aunque en tan justa causa aventure mi vida, la que desde ahora ofrezco sacrificar gustoso por tan apreciable motivo. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y noviembre 10 de 1711.

Documento 10

En todos los informes que tengo hechos a vuestra majestad desde que tomé la posesión de este gobierno remití los avisos de las providencias que he aplicado para la extinción del trato de extranjería que tan arraigada estaba en esta provincia habiendo logrado verlo ya tan remediado como constan a vuestra majestad generalmente, pero como esta provincia [hoja 16] es muy dilatada, y en ella hay mucho consumo de todos géneros de ropa, con haber cesado la introducción que de ellos hacían los holandeses, se experimenta gran necesidad de estos géneros, siendo circunstancia tan especia que me ha precisado y parecido (*entre líneas*: de mi obligación) dar cuenta a vuestra majestad para que se sirva mandar dar la Providencia que vuestra majestad fuere servido a fin de que se anticipe algún navío de registro con géneros de esos reinos a esta provincia y por la que resultará favorable al real haber de vuestra majestad (*tachado*: como) y beneficio público de ella. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y noviembre 30 de 1711 años.

Documento 11

Habiendo entrado en la posesión de este gobierno llegué a entender que el licenciado Don Diego Francisco de la Cruz (que se hallaba en esta ciudad), abogado de la Real Audiencia de este distrito, tenía una comisión subdelegada por el licenciado Don Félix González de Agüero, Oidor de la de México, quien la tenía especial en virtud de la real cédula de vuestra majestad para pasar a la averiguación y pesquisa de los que resultaren culpados en comercios [hoja 16

vuelta] ilícitos de extranjería, con la precisa circunstancia de arreglarse a la instrucción del fiscal de vuestra majestad que se le había entregado, y que el referido Don Diego de la Cruz había pasado en el re[cibo] de la citada comisión a sacar diferentes cantidades por vía de indulto o composición a muchas personas y mercaderes vecinos y moradores en esta ciudad, la de Valencia, contornos y Puerto de La Guaira, y con la noticia de no haberse enterado estas cantidades en las reales arcas de vuestra majestad, deseando yo saber en cumplimiento de mi diligencia el paradero de ello y la facultad en virtud de qué se hubiesen sabido por no conferirla vuestra majestad en su citada real cédula para indulto, le mandé verbalmente a el dicho Don Diego Diego de la Cruz manifestase la expresa instrucción (que tenía reservada), para reconocer si por ella se le daba la facultad referida, y habiéndola manifestado, reparando no haber cláusula en ella que permitiese el indulto a los reos complicados en los ilícitos comercios con extranjeros, le mandé por auto que en el término de doce horas manifestase la hora **(sic)** en virtud de que había hecho las composiciones [hoja 17] y que diese razón de las cantidades que había exigido, lo cual dio formándola de memoria por no tener libros como debía sin exhibir orden de vuestra majestad alguna para esta ejecución, con lo cual pasé con parecer de asesor a proceder judicialmente, así para averiguar los excesos del dicho Don Diego de la Cruz en el uso de la comisión, como para recaudar las referidas cantidades y asegurarlas, de que dí cuenta a vuestra majestad en carta de veinte y seis de agosto de este año, con testimonio de los autos hasta entonces obrados, y lo repito en esta ocasión con otra copia de los que hasta hoy se han proseguido, de donde reconocerá vuestra majestad ser mi principal objeto poner cobro a estas porciones, aplicándome personalmente a las que se deben en esta ciudad y provincia, y despachando

requisitorias para las que consta haberse remitido a la Veracruz, por considerarlas como intereses reales, habiéndose pedido y sacado en el real nombre de vuestra majestad (aunque sin orden), teniendo mandado se pongan por cuenta aparte en las reales arcas ínterin que vuestra majestad se sirve de mandar lo que fuere más de su real servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y noviembre 2 de 1711.

Documento 12

[Hoja 17 vuelta]

Por real cédula fecha en Zaragoza en nueve de febrero de este presente año fue vuestra majestad servido de ordenar se remitan a estos reinos todos los caudales que estaban destinados a la fábrica de las embarcaciones que habían de servir de guarda costas a esta provincia, por haberse determinado la extinción de dichas embarcaciones, y al mismo tiempo se informase con toda especificación lo cobrado de cada uno de los efectos destinados a la fábrica de dichas embarcaciones, declarando lo que a cada una toca así de los doce mil pesos consignados en medias anatas de encomiendas como lo que se ha dejado de percibir del donativo de diez mil pesos, con la individualidad que se previene de nominar el día en que fue concedido el referido donativo y los en que se ausentaron y murieron las personas que ofrecieron y dejaron de satisfacer y el ministro a cuyo [hoja 18] a cuyo **(sic)** cargo estuvo la cobranza y que en la misma forma se informase de lo que hubiese importado la imposición de cuatro reales sobre cada fanega de cacao de los que se habían de conducir de las haciendas que están en los valles de la costa, y lo prevenido [a]cerca del recobro de lo que

se está debiendo de los veinte mil pesos del legado de Pedro Jaspe de Montenegro, y habiendo recibido dicha real cédula por el mes de octubre de este presente año, y no suficientemente enterado en estas materias por haber pocos días antes entrado en la posesión del gobierno, hallándose de próximo para salir a navegar al reino de Nueva España tres fragatas con fruto de cacao de esta provincia, que salieron el día nueve de noviembre, hallando de pronto en las cajas reales nueve mil quinientos y noventa y seis pesos y seis reales de lo cobrado del legado de Pedro Jaspe, dispuse por anticipar este envío que se remitiesen en letra como está prevenido sobre el procedido [hoja 18 vuelta] del fruto que iba en dichas fragatas, a causa de no hallar persona que tuviese efectos en aquel reino, por razón de haber apresado los enemigos el año antecedente tres fragatas que cargadas de dicho fruto salieron de esta provincia, y para dar entero cumplimiento a lo ordenado por vuestra majestad en el informe individual que se pide de lo cobrado de los referidos caudales en que era necesario instruirse, pedí los autos que se hubiesen formado sobre dicho donativo y los operados en la cobranza de los veinte mil pesos del legado, y que los oficiales reales me diesen certificación de lo que se hubiese cobrado de los doce mil pesos consignados en medias anatas de encomiendas, y lo procedido de imposición de cuatro reales sobre cada fanega de cacao, y por la certificación que dieron parece importar el valimiento de catorce mil cuatro cientos y sesenta y ocho reales y medio [hoja 20] y así mismo no haberse sacado la imposición del medio peso sobre cada fanega de cacao respecto de que había de ser por la conducción que de dicho cacao se había de hacer en las mismas embarcaciones que habían de servir de guarda costas, de que no llegó nunca el caso, y reconocido los autos que en virtud de real cédula de vuestra majestad se formaron, siendo gobernador de esta provincia Don Francisco

de Berroterán, para pedir el referido donativo, consta de ellos haberse pedido en esta ciudad a sus vecinos y moradores desde el día diez de septiembre hasta el diez y siete de dicho mes [y] año de mil seiscientos y noventa y ocho, en cuyos días desde el referido diez hasta el diez y siete se hicieron diferentes diligencias y dieron despachos para los lugares de la provincia, y las más personas que ofrecieron en esta ciudad lo hicieron con la circunstancia de pagar con la primera cosecha de fruto de cacao de sus haciendas y al siguiente año de mil seiscientos y noventa y nueve que entró en este [hoja 20 vuelta] gobierno el Maestre de Campo Don Nicolás Eugenio de Ponte, proveyó autos en veinte y siete de junio y dos de julio para efecto de cobrar dicho donativo así en esta ciudad como en las demás de esta provincia, y solo consta de dichos autos el que se cobraron mil pesos que ofreció Domingo de Cáceres, vecino de la ciudad de Valencia, los cuales se pusieron en depósito en Juan Salvador Rodríguez, vecino de esta ciudad, sin que se halle otra diligencia alguna ejecutada por el referido Don Nicolás Eugenio de Ponte, a cuyo cargo parece estuvo la cobranza de dicho donativo por haber[lo] sucedido en el gobierno Don Francisco de Berroterán, y de dichos autos consta que el año de mil setecientos y seis en veinte y tres de septiembre proveyó uno Don Fernando de Rojas y Mendoza, mi antecesor, para el efecto de recaudar dicho donativo, y librado despachos a los lugares de la provincia al mismo fin y de diferentes diligencias que ejecutó, recaudó de los bienes que Juan Salvador Rodríguez, que ya era [hoja 21] difunto, por cuenta de los mil pesos que se le habían depositado, quinientos y cuarenta y seis pesos y cuatro reales; de los bienes de Don Nicolás Eugenio de Ponte, quinientos pesos, por otros tantos que había recibido de Don Andrés del Pino, quien los ofreció y dio de diferentes personas, cobró las cantidades que ofrecieron que importaron novecientos y

nueve pesos, que todo monta mil novecientos y cincuenta y cinco pesos y cuatro reales, que se enteraron en la caja destinada para este fin, y aunque consta en las diligencias puestas en los autos por el escribano haberse librado los despachos para las ciudades de la provincia, no se halla razón en los autos de que hubiesen tenido efecto ni que en su virtud se hubiesen ejecutado diligencias algunas, y enterado de dichos autos para poder satisfacer con toda claridad lo que vuestra majestad me ordena, remito cuatro memorias separadas, la primera de las personas que ofrecieron donativo y existen en esta provincia, [hoja 21 vuelta] aunque algunas dicen satisficieron lo que ofrecieron al dicho Don Nicolás Eugenio de Ponte; la segunda, de los que exhibieron la cantidad que ofrecieron al tiempo que se pidió el donativo, y también de las que cobró Don Fernando de Rojas; la tercera, de las personas que ofrecieron donativo y se han ausentado sin satisfacerlo, de los cuales excepto Don Francisco Galindo y Don Juan Francisco Navarro, de los demás no he podido adquirir noticia del tiempo en que se ausentaron por ser hombres lebentes mercaderes viandantes, sin vecindad en esta ciudad; y cuarta, de las personas que han fallecido sin satisfacer las cantidades que ofrecieron, y los mas dejaron bienes y herederos, y habiendo mandado requerir a todas las personas de esta ciudad que ofrecieron donativo para que lo satisfagan, los más de ellos dicen [hoja 22] pagaron a Don Nicolás Eugenio de Ponte, no obstante estoy en la determinación de hacer las diligencias necesarias para indagar lo que el dicho Don Nicolás Eugenio de Ponte cobró, así en esta ciudad como fuera de ella, y recaudaré lo que se debiera para remitir en letra al reino de Nueva España en primera ocasión que se ofrezca, con los mil novecientos y cincuenta y cinco pesos y cuatro reales que están existentes en la caja de lo cobrado por Don Fernando de Rojas y Mendoza. Y en cuanto al legado

de los veinte mil pesos, se hallan cobrados doce mil cuatro cientos y ochenta y uno pesos y cuatro reales, los nueve mil quinientos y noventa y seis pesos y seis reales que se remitieron a esos reinos como tengo expresado, y los dos mil ochocientos y ochenta y cuatro pesos y seis reales que se hallan en plata labrada, que por cuenta de dicho débito se entregó en las cajas reales, la cual dispondré se saque a venta y pregón reduciéndola a plata acuñada para su [hoja 22 vuelta] remisión, ejecutado las diligencias convenientes para recaudar los siete mil quinientos y diez y ocho pesos y cuatro reales que se restan debiendo de dichos veinte mil pesos, para dar en todo entero cumplimiento a las reales órdenes de vuestra majestad. Dios guarde la real persona de vuestra majestad muchos años como la cristiandad ha menester. Caracas 30 de diciembre de 1711 años.

[Hoja 23]

Documento 13

El Gobernador de Caracas, en virtud de orden de Vuestra Majestad, remite testimonio de los Autos de Antonio de Mier

Señor

En real cédula de seis de junio del año pasado de mil setecientos y diez se sirve vuestra majestad mandarme remita en primera ocasión los autos fulminados contra Antonio de Mier, en el estado en que estuvieren, con citación de la parte, con cuyo preciso y debido cumplimiento pongo en las reales manos de vuestra

majestad copia de los citados autos para que en su vista vuestra majestad mande lo que fuere de su real agrado, y no se ha podido citar al reo por haberle mi antecesor desterrado a la Florida, donde se remitió como consta de los citados autos. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y diciembre 26 de 1711 años.

Documento 14

[Hoja 23 vuelta]

El Gobernador de Caracas da cuenta a Vuestra Majestad del recibo de una Real Cédula, y de haber dispuesto su entero y puntual cumplimiento

Señor

En real cédula de treinta y uno de junio del año próximo pasado se sirve vuestra majestad de desaprobar a Don Fernando de Rojas y Mendoza, mi antecesor en el gobierno, no haber remitido con la puntualidad que debiera el importe del cinco por ciento de salarios de todos los ministros de esta provincia, de que vuestra majestad fue servido valerse para las urgencias de guerra en los años de mil setecientos y cinco, setecientos y seis y setecientos y siete, mandando que precisamente remita dicho caudal a esos reinos en primera ocasión, a que dando el pronto y exacto cumplimiento que debo, he dispuesto esté prevenido este caudal para remitirlo a la Veracruz en letras en primera ocasión como vuestra majestad ordena. Dios guarde vuestra real persona como la cristiandad ha menester. Caracas y diciembre 30 de 1711 años.

Documento 16

Hoja 24

El Gobernador de Caracas da cuenta a Vuestra Majestad de una Real Cédula de valimiento de todas mercedes por el año de 1711 y de haber practicado su cumplimiento

Señor

Por real cédula de once de enero de este año se sirve vuestra majestad prevenirme, que por decreto de veinte y dos de diciembre del año antecedente, había vuestra majestad resuelto que este precedente se continuase el valimiento hecho en el citado año de septiembre y diez, de todas las mercedes que se gozasen en vuestras tesorerías, consejos y tribunales de cualquier grado y calidad que fueren, para ocurrir a los cuantiosos y precisos gastos de la guerra que vuestra majestad mantiene en defensa de la religión, del honor y la patria, ordenándome dé las providencias necesarias a fin de que se recaude el importe de este valimiento, así por lo que mira a esta ciudad como a las demás de esta provincia, y que todo el producto se entere en arcas y remita a esos reinos con declaración de lo que [hoja 24 vuelta] procede, y deseando en todo acreditar mi puntualidad y celo en la ejecución de lo que vuestra majestad me ordena, quedó ya enterado en arcas todo el importe del citado valimiento para remitirlo en primera ocasión por vía de la Nueva España, en la forma que vuestra majestad tiene prevenido. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y diciembre 28 de 1711 años.

Documento 17

El Gobernador de Caracas da cuenta a Vuestra Majestad de una Real Cédula de valimiento, y de haber practicado su cumplimiento

Señor

En real cédula de once de enero de este año se sirve vuestra majestad advertirme, que por decreto de veinte y dos de diciembre del año antecedente, había vuestra majestad resuelto se continuara en el presente el valimiento que por decretos de veinte y siete de abril y veinte y tres de octubre del año de setecientos y nueve, se había mandado hacer de un diez por ciento de todos los [hoja 25] sueldos y goces de los ministros que sirven en estos reinos por el citado año y el siguiente de setecientos y diez, incluyéndose todas las personas que con título de ayuda de costa ordinaria o por otra oportunidad gozasen algún emolumento, y que lo que importasen estos efectos se entere en las reales cajas y se cuide de su remisión a esos reinos, por cuenta aparte con distinción y razón de lo que procede, en cuyo pronto y preciso cumplimiento quedó enterado en las reales cajas de esta ciudad el importe de los efectos de dicho valimiento, para remitirlo a esos reinos por vía de Nueva España con primera ocasión en la forma que tiene prevenido vuestra majestad. La Divina guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y diciembre 29 de 1711 años.

Documento 18

Hoja 25 vuelta

El Gobernador de Caracas da cuenta a Vuestra Majestad con dos testimonios de los intentos de holandeses de Curazao, y representa el estado del Puerto de La Guaira

Señor

Luego que entré a la posesión de este gobierno, me dediqué con la mayor eficacia de mi celo, a la extinción del ilícito trato y comercio que en toda esta provincia estaba radicado con los holandeses e ingleses enemigos de vuestra majestad y de nuestra santa fe católica, como más por extenso tengo puesto en la real noticia a vuestra majestad en mis antecedentes informes, y ahora remito dos testimonios de declaraciones hechas en esta ciudad y la de Santa Ana de Coro, por donde consta la gran novedad que ha causado en los enemigos mi justa y debida resolución, habiendo ellos tomado la de armar algunos corsos para infectar estas costas y destruir las haciendas de ellas, para cuyo reparo he dado las providencias posibles y lo continuaré asistiendo con mi persona al opósito de sus intentos, pues la poca prevención de armas, municiones y demás necesarios que hay en esta provincia y los ningunos medios que hay en arcas reales, motivan a vivir con gran recelo, mayormente cuando se haya el Puerto de La Guaira tan deteriorado y mal fortalecido como ya tengo representado a vuestra majestad, sin que con los mil seiscientos y cinco pesos de multa que saqué a los mercaderes de esta ciudad y apliqué a sus reparos, se haya podido hacer más que quemar dos copiosas caleras de cal y prevenir otros materiales [hoja 26] que uno y otro están consistentes, ínterin que hallo otro arbitrio a efecto para su precisa continuación, o

vuestra majestad es servido señalarlo. Debiendo así mismo poner en la real noticia de vuestra majestad que la guarnición de dicho Puerto de La Guaira se compone de solas ciento y treinta plazas, inclusas las de los cabos y artilleros, siendo sus fuerzas indefensas y muy distantes unas de otras, y para que vuestra majestad quede enteramente noticioso del estado de dicho puerto y sus fortalezas, y de ser muy corto el número de su guarnición para poder defenderlo en la forma que se halla, remito el mapa y planta de todo, con la calidad posible, sacado de mi orden por Don Juan de Carrasquel, ingeniero de esta ciudad. Suplico a vuestra majestad que enterado y cerciorado de todo lo expresado, se sirva dar las providencias que fueren (*tachado*: servido) de real agrado de vuestra majestad, a fin de que se aumente la guarnición de dicho puerto y que en este se hagan los reparos precisos y necesarios hasta ponerlo en regular defensa, para que la haga contra cualquieras invasiones de enemigos. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y diciembre 30 de 1711.

Documento 19

El Gobernador de Caracas da cuenta de los empleos políticos y militares de aquella provincia, como le está ordenado

Por real cédula de 3 de febrero de este año se sirve vuestra majestad ordenarme remita relación individual de todos los empleos políticos y militares que hay en esta provincia, sueldo que goza el [hoja 26 vuelta] tesorero de cruzada y número de plazas que tiene el presido de La Guaira, y que en cuanto a las plazas oficiales y cabos militares que se proveen con mis títulos (no obstante ser milicia) haga

proposición de tres sujetos para cada uno de ellos, a fin de que se pueda hacer perfecto dictamen de los méritos de los sujetos en quienes se deben proveer, para cuyo cumplimiento remito relación individual de todos los empleos políticos y militares que hay en esta provincia y no gozan sueldos ni emolumentos, y solo los que lo gozan en esta ciudad son el gobernador, el contador mayor, el contador de la real hacienda, el tesorero de ella, un futurario, el guarda mayor y el tesorero de cruzada, que éste según el cómputo del quinquenio de las últimas cinco predicaciones de bulas, se le regula de sueldo en cada un año ocho mil setecientos y cincuenta y dos reales y medio. El presidio de La Guaira tiene un castellano con 150 ducados de sueldo al año, y 129 plazas, doce artilleros y gozan 100 reales cada mes, y las demás de soldados con ochenta reales de sueldo cada mes. Y en cuanto a la proposición de sujetos que vuestra majestad me ordena haga para los dichos empleos de milicias, debo poner en la real noticia de vuestra majestad, no hay personas que los quieran obtener porque no gozan emolumento alguno, y les sirve de costo en las funciones que se ofrecen (*entre líneas*: de suerte) que los que habían empleados cuando entré a la posesión de este gobierno, me han instado sobre que les admita la dejación que quieren hacer de sus empleos, y no lo he permitido por no hallar quien quiera ejercerlos como es notorio; y estando yo en la [hoja 27] inteligencia de que la real mente de vuestra majestad es que los propuestos sean pretendientes de los empleos y beneméritos para obtenerlos, no concurriendo la primera circunstancia, me ha parecido ponerlo en la real noticia de vuestra majestad, para que enterado de ello resuelva vuestra majestad lo que más fuere de su real agrado y servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y diciembre 30 de 1711.

Documento 20

Los seis informes anteriores fueron en el navío de Amaro Rodríguez y Parejo, que fue a Islas de Canaria y salió de La Guaira el día 1° de enero de 1712. Los siguientes van en el navío de Don Antonio Cortaire y duplicados en el pingue.

Documento 21

El Gobernador de Caracas, en virtud de Real Cédula de 11 de enero de 1711 remite 735 pesos dos reales y doce maravedís que importó el valimiento que expresa dicha Real Cédula

Señor

En real cédula de once de enero del año próximo pasado se sirvió vuestra majestad prevenirme que por decreto de veinte y dos de diciembre del año antecedente, había vuestra majestad resuelto se continuase con el citado de setecientos y once de todas las mercedes que se gozasen en vuestras tesorerías, consejos y tribunales de cualquier grado y calidad que fueren, para ocurrir a los cuantiosos y precisos gastos de la guerra que vuestra majestad mantiene en defensa de la religión, del honor y la [hoja 27 vuelta] patria, y que su producto se enterase en arcas, y remitiese a esos reinos en primera ocasión por cuenta aparte, en cuyo debido cumplimiento he dispuesto se remitan a oficiales reales de la Veracruz (como se hace), setecientos y treinta y cinco pesos dos reales y doce

maravedís que ha procedido este valimiento en los dos años citados como constan a vuestra majestad por la cuenta individual que remiten los oficiales reales de esta provincia. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y mayo 25 de 1712 años.

Documento 22

El Gobernador de Caracas, en virtud de Real Cédula de once de enero de 1711, remite 1424 pesos un real y veinte y un maravedís que ha importado el valimiento que expresa dicha Real Cédula

En real cédula de once de enero del año próximo pasado se sirvió vuestra majestad prevenirme que por decreto de veinte y dos de diciembre del año antecedente, había vuestra majestad resuelto se continuase en el citado de setecientos y once el valimiento hecho en los dos años antecedentes, de un diez por ciento de todos los sueldos y goces de ministros que sirvieron en estos reinos incluyéndose todas las personas que con título de Ayuda de Costa o por otra especialidad gozasen de algún emolumento, y que el importe de este valimiento se enterase en arcas y se remitiese a esos reinos, en cuyo debido cumplimiento he dispuesto se remitan en letras a la Veracruz un mil cuatrocientos y veinte y cuatro pesos un real y veinte y un maravedís que ha importado dicho valimiento en los tres años citados según consta de la cuenta [hoja 28] individual que remiten los oficiales reales de esta provincia. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y mayo a 25 de 1712 años.

Documento 23

El Gobernador de Caracas, en virtud de Real Cédula de 31 de junio (sic) de 1710, remite 744 pesos 3 reales y 30 maravedís que ha importado el valimiento que expresa dicha Real Cédula

En real cédula de 31 de junio **(sic)** del año pasado de setecientos y diez, se sirvió vuestra majestad de desaprobar a Don Fernando de Rojas y Mendoza, mi antecesor en el gobierno, no haber remitido con la puntualidad que debía el importe de cinco por ciento de salarios de todos los ministros de esta provincia de que vuestra majestad fue servido valerse para las urgencias de la guerra en los años pasados de mil setecientos y cinco, setecientos y seis y siete, mandando que precisamente se remitiese dicho caudal a esos reinos en la forma prevenida, en cuyo cumplimiento he dispuesto se remitan en letras a los oficiales reales de la Veracruz, setecientos y cuarenta y cuatro pesos tres reales y treinta maravedís que han procedido de dicho valimiento según constará a vuestra majestad por la cuenta individual que remiten los oficiales reales de esta provincia. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y mayo 25 de 1712 años.

Documento 24

[Hoja 28 vuelta]

El Gobernador de Caracas

Habiendo pasado al Puerto de La Guaira por el mes de mayo de este año a dar diferentes expedientes para el seguro de aquella plaza tuve noticia cierta que en esta ciudad se habían fijado en partes públicas algunos pasquines infamatorios contra las justicias y personas de la primera jerarquía de ella, y algunos contra el gobierno y que miraban a sublevar los ánimos de estos moradores, sentido quizá de la rectitud conque administro la justicia y castigos ejemplares que tengo ejecutados, y con esta noticia me restituí para esta ciudad, cuidadoso de solicitar e inquirir quienes fueren los actores para imponerles la pena correspondiente y atajar los inconvenientes que podrían seguirse y procurando con medios de seguridad indagar lo referido, llegué a entender haberse leído los pasquines o libelos en la casa de Don Pulposo, y para que mejor constare con acuerdo y dictamen de asesor procedí hacer información de que resultó haberse leído por un religioso sacerdote capuchino nombrado fray Ángel Acataro, oriundo del reino de Cataluña, que hace cuatro años se mantiene en esta ciudad no siendo de las misiones de esta provincia, y estando distante el prefecto a quien compelí el conocimiento de la causa de este religioso, y teniendo presente la diligencia con que en lo general han llevado [hoja 29] los catalanes la bien merecida corona de vuestra majestad, y receloso así mismo de que pudiese este religioso hasta fugar notificado de mi diligencia, con estos motivos pasé personalmente a la casa donde

habitaba, a buscarle, y no hallándole, informado de que estaba en otra, fui a ella y habiéndole hecho llamar a la calle, le hablé con aquella atención merecida a su estado, diciéndole se me ofrecía cierto caso con el provisor y juez eclesiástico, que le suplicaba me acompañase, y en esta manera fui con el citado religioso a la casa del referido provisor, donde lo dejé participándole todo el suceso, remitiéndole así mismo los autos originales de la materia, con exhortatorio para que obrase lo que conviniese, y no habiendo quedado en mi juzgado copia de los autos por no ser de este juez el (*tachado*: aprobado. E*ntre líneas*: el precisado), incluyo (*tachado*: certificación del escribano ante quien pasaron) testimonio de ellos autorizado por el notario eclesiástico para que conste a vuestra majestad lo referido, a que me ha parecido dar cuenta como lo haré de lo demás que ocurriese sobre este punto, con el deseo de efectuar lo que fuere del real servicio de vuestra majestad. Que la católica real persona guarde Dios muchos años que la cristiandad ha de menester. Caracas.

Documento 25

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad del ruin estado de aquella provincia, por el infame precio del cacao, originado de las gruesas porciones que de este fruto se introducen del Guayaquil en la Nueva España, contra repetida orden de Vuestra Majestad

Doy cuenta a vuestra majestad de hallarse esta provincia afligida con la suma pobreza y muerte que se experimenta por causa de que en el fruto de cacao que se coge en ella, siendo el único que se comercia y trafica, se ha ido continuando la

baja de no estimular precio hasta haber llegado al más ínfimo que en tiempo alguno se ha visto, de forma que estando algunas de las haciendas distantes del Puerto de La Guaira que es el principal donde se embarca [hoja 29 vuelta] para su salida, no se puede conducir al puerto por ser más crecidos los costos de su conducción que el valor que promete el tiempo, de que resulta hallarse generalmente estos moradores tan adeudados que siendo censatarios de los monasterios e iglesias que hay erigidas en ella, con la imposibilidad que han tenido de pagar han crecido tanto las decurias, que en algunos superan los principales y otros los igualan, y teniendo las iglesias y conventos avanzadas sus rentas en estos censos para los gastos precisos del Divino Culto y sustento de religiosas, monjas y hospital, no pudiendo recaudar el rédito anual, necesariamente se sigue el padecer graves necesidades a que llega hacerse también el real erario de vuestra majestad, atenuado por ser muy cortos los derechos reales que produce la saca de este fruto en su escasa estimación, siendo la causa de padecerse esta calamidad que en el reino de la Nueva España, para donde trafica sus cacaos esta provincia, se introducen grandes porciones de este fruto del de la de Guayaquil, no obstante las repetidas providencias que se ha servido vuestra majestad dar para la prohibición de estas introducciones, pues aunque se tiene noticia que se han descaminado en aquel reino algunas porciones de cacao del Guayaquil, en cualquier manera que se introduce vendiéndose y beneficiándose allí, es en [hoja 30] perjuicio del cacao de esta provincia, pues la abundancia de aquel abate el precio de este, en cuya consideración y en lo que estos habitadores no tienen otro fruto de que poder valerse para su comercio, y que continuándose esta miseria desampararán sus haciendas por no poder costear su cultivo y se arruinará totalmente esta provincia, me ha parecido

participarlo a vuestra majestad para que se sirva de subvenir con el remedio y alivio real cuanto el que pareciere mas conveniente para impedir y totalmente negar la entrada de los cacaos del Guayaquil en el reino de la Nueva España, que de esta suerte se aliviara esta infeliz provincia y así se espera de la piedad y amor conque vuestra majestad mira la conservación de sus vasallos. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y a junio 16 de 1712 años.

Documento 26

El Gobernador de Caracas da cuenta a Vuestra Majestad de haber pasado a la ciudad de Barquisimeto; castigos que ejecutó en ella, y de quedarse entendiendo en las causas de otros reos, y remite autos de todo lo operado, con dictamen de asesor

Después que entré a la posesión de este gobierno, han sido incesantes las providencias que ha aplicado mi celo y desvelo al mayor acierto del servicio de vuestra majestad, con algunos ejemplares castigos que ejecuté al principio de él, los que no con poca gloria mía sirvieron en cierto modo [hoja 30 vuelta] de enmienda (como tengo dada cuenta) a vuestra majestad en mis antecedente informes, y con especialidad en el de veinte de agosto del año próximo pasado, de forma que en más de setenta leguas de la costa no aportaba embarcación alguna de enemigos, y juzgando haber ya conseguido lo que la lealtad de mi celo deseaba y lo que vuestra majestad tan encargado como repetido tiene, se me dio nueva noticia por persona de toda satisfacción, de que dichos enemigos

holandeses ocurrían frecuentemente con sus balandras cargadas de mercaderías a las costas que llaman de Las Tucacas, sesenta leguas más abajo de el Puerto de La Guaira, de las jurisdicciones de las ciudades de Barquisimeto y Coro, como también se me participó que tenían en dicho sitio de Tucacas, madera, cal y demás materiales para fortificarse en el, para permanecer allí y tener asegurado su comercio, y reconociendo yo que si lograban este intento los enemigos, se habían de seguir de él, perniciosas consecuencias, se constituyó mi amor en el mayor cuidado y habiendo ahora poca impaciencia, discurriendo los medios por donde atajar este daño, me llegaron continuadas las noticias que de las haciendas de árboles de cacao de la referida ciudad de Barquisimeto, se conducían con grandísimo desorden a las balandras holandesas, porciones crecidas de cacao y trajinado [hoja 31] a la marina por solo el cacao que llaman San Nicolás, el cual había prevenido y mandado cerrar con pena de la vida el que lo trajinase, por no ser de utilidad sino solo de perjuicio de concurrir por el a dicho comercio ilícito vasallos de mala ley, así de esta provincia como otras que bajaban del nuevo reino de Granada, con porciones considerables de plata y oro a la ejecución de dichos comercios, dando fomento a los enemigos para mantener la injusta gracia que hacen a vuestra majestad desajustando los intereses de los reales dominios de vuestra majestad. En vista de esta pertinacia y en la de que no bastaban para contenerlo las providencias que manifiesto a vuestra majestad, apliqué a este fin, llevado del impulso de mi celo, determinar pasar personalmente a dicha ciudad de Barquisimeto y sus valles, donde tienen las haciendas aquellos vecinos, como lo ejecuté el día 25 de febrero de este año, saliendo a la media noche de esta ciudad, dejando en ella las disposiciones que parecieron convenientes para su gobierno político y militar, y continuando mi viaje con la mayor aceleración, daba

las órdenes necesarias en los parajes que transitaba, para que ninguna persona se adelantara, pues [hoja 31 vuelta] se seguía de ello el éxito frustrado de mi resolución con la anticipada noticia que podían tener los transgresores, y habiendo llegado a la ciudad de Valencia, reconocí se podría pasar a la de Barquisimeto por tres caminos diferentes, por cuya razón conferí con personas prácticas al más conveniente a mi deseo por donde me podía conducir, y puesto en la mejor inteligencia resolví sin perder instante, separar 25 hombres para que a la orden de un capitán marcharen ganando las horas por el camino de la marina, imponiendo las órdenes necesarias para que aprehendiese todos los que encontrase empleados en la conducción de cargas de cacao, y que esto ejecutado, se mantuviese hasta nueva orden mía en el sitio de San Nicolás, que dista poco de la playa, y habiendo yo proseguido mi viaje por distinto rumbo llegué el día 2 de marzo a cosa de medio día a los expresados valles de Barquisimeto, a un sitio que llaman El Cerrito, donde aprehendí diferentes personas vagas y sin vecindad, siendo en donde comúnmente concurrían muchas de diferentes partes a tener su asistencia, en tanto que practicaban los tratos y comercios ilícitos y conducían la mercancía para dicho nuevo reino [hoja 32] de Santa Fe y otras provincias con el motivo de no haber justicia, el dicho sitio hallarse distante diez y ocho leguas de Barquisimeto y no poder concurrir los alcaldes ordinarios con la presteza que se requiere y debe, y para reconocer la vecindad de que se componía hice pregonar auto para que dentro de seis horas compareciesen ante mí todos los vecinos del dicho sitio y sus contornos. De esta diligencia reconocí haberse ausentado muchas personas que residían allí, con la ocasión de mi llegada, y habiendo hallado diez y seis mujeres solteras que solo podían servir de escándalos y de ocasionar pecados públicos, las hice salir y dispuse se avecindasen en diferentes

lugares de la provincia. En este intermedio se me dio noticia por el capitán que despaché desde Valencia, que en el sitio que llaman de El Eneal (inmediato a el de Las Tucacas) habían apresado diferentes reos con sesenta mulas cargadas de cacao y tabaco que habían conducido por el camino de San Nicolás, que de mi orden estaba cerrado, con imposición de pena de la vida al que lo traficase, con cartas que llevarían para Jorge Cristian, de nación holandés, quien continuamente asistía en dichas Tucacas. Enterado de esta noticia proveí y ordené al expresado capitán dispusiese [hoja 32 vuelta] que los reos aprehendidos fuesen trasladados a la ciudad de Barquisimeto, para donde continué yo luego mi marcha, y luego que llegué a ella, en su cabildo y regimiento comuniqué lo esencialísimo y necesario que era que hubiese en el referido sitio del Cerrito, justicia y ministro de actual asistencia, para que con su presencia abrase los daños, excesos y maldades que se podrían cometer contra la vindicta pública, y expresamente la libertad del comercio ilícito, en que convino el cabildo y acordó el que nombrase persona de mi satisfacción que administrase justicia, como todo lo referido consta del testimonio de autos y diligencias que fui operando, que remito a vuestra majestad, y en consecuencia de ello nombré por teniente y justicia de dicho sitio del Cerrito, a Don Felipe Luis de Alvarado, persona que me informé ser de actividad y celo. A este tiempo llegaron a dicha ciudad de Barquisimeto los reos aprehendidos en el paraje que llevo significado a vuestra majestad, substancié y fulminé la causa a once que llevaban las dichas cargas de cacao y tabaco, confesando el haberla trajinado por el camino prohibido, y que les constaba el estar mandado no traficarse y la pena en que incurrían quebrantando esta prohibición. Confesaron así mismo que llevaban las dichas cargas a comerciarlas con los holandeses, y habiendo yo hecho culpa y cargo remitiendo la causa a prueba, con buen término

y todos cargos, ratificando [hoja 33] en sus declaraciones en el plenario, y oídoles sus defensas los sentencié y condené en la pena ordinaria, que mandé ejecutar sin embargo de apelación, así por estar convictos y confesos como por necesitarse de el ejemplar castigo, encargado este por repetidas reales órdenes con la insinuación de que si hubiera aplicado a los perpetradores las penas impuestas no se experimentara el exceso y desorden de dichos comercios en esta provincia, apercibiéndose a los ministros que experimentarían los severos efectos de la indignación de vuestra majestad en la inteligencia de omisión, como consta del testimonio de la real cédula su fecha 30 de diciembre de 1698, que he tenido presente como el grandísimo delito que cometían, así por lo referido como por la circunstancia de ser portadores de las dichas cartas a los enemigos, las cuales fueron reconocidas por los dichos reos en sus declaraciones, las que contenían a más del comercio, comunicación y familiaridad con ellos, siguiéndose de esto las malas consecuencias que vuestra majestad previene en la precitada real cédula. Y no obstante que dos de dichos reos declararon ser de edades de diez y ocho años y otro de 23 y haberse interpuesto apelación por el curador ad litem de los susodichos, hice ejecutar dicha sentencia, así porque no ofrecieron probar la minoridad y parecer según el aspecto de más edad de la que declararon, como porque era dar motivo a abrir en parte la puerta a la malicia de malos vasallos para que solicitasen menores de 25 años por cuya mano ejercitar sus comercios [hoja 33 vuelta] con el pretexto de que por razón de la menor edad no se ejecuta el castigo. De las declaraciones de los reos aprehendidos resultaron complicados otros, los cuales fueron presos, y por no dilatarme más fuera de esta ciudad, los mandé conducir a ella para substanciarles sus causas, en que actualmente quedo entendiendo, como todo referido consta del testimonio de autos que así mismo

remito a vuestra majestad, y para el mayor acierto de mis operaciones llevé conmigo de esta ciudad a Don Baltasar Muñoz, abogado de la Real Audiencia de Santo Domingo, con cuyo parecer practiqué y ejecuté todo lo que expreso a vuestra majestad. Tampoco omito decir a vuestra majestad que de lo operado ha resultado la total extinción de los tratos y comercios, en tal forma que no hay vasallo que temeroso del castigo a vista de el ejemplo, se atreva incurrir en este delito. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas mayo 28 de 1712 años.

[Hoja 34]

Documento 27

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad con autos, de la reforma del comercio con holandeses en aquella provincia; desalojo de Las Tucacas, donde residían, y necesidad de ropas que se experimentan por esta cesación, y pide se envíen navíos de registro para su remedio

Aunque tengo dada cuenta a vuestra majestad de la introducción de los enemigos holandeses de la isla de Curazao en Las Tucacas (única acogida que les había quedado en toda esta costa), y de lo franqueada que tenían con su residencia allí la puerta de su comercio en aquellos valles, expresando juntamente el notable deservicio que de esto se seguía a vuestra majestad, no puede dejar mi amor de repetirlo nuevamente como lo hago ahora con tanto apresto como antes sentimiento, con motivo de que viviendo mi celo en la mayor fatiga por tan

perniciosa consecuencia, y llevado del fervor de él pasé personalmente a aquellos parajes, y después de haber ejecutado en ellos algunos ejemplares castigos (como reconocerá vuestra majestad por el informe y autos que sobre esto hago por extenso con fecha de 28 del corriente) resultó lo que tanto deseaba de que ninguna persona bajase a la playa a comunicar con los enemigos, quienes viendo frustrada la continuación de su utilidad, abandonaron luego el paraje en que habitaban, saliendo de aquel puerto con las embarcaciones que en el [hoja 34 vuelta] tenían, y en vista de esto pasó sin perder instante un teniente (que lo es de Puerto Cabello), a cerrar las bocainas y avenidas de el de dichas Tucacas, siendo este único medio para que en ningún tiempo pudieran volver ni entrar a ocuparlo, y habiéndolo y conseguido con el mayor acierto, halló en el sitio una gran porción de madera, cal y demás materiales que tenían preparado para hacer un fortín para su defensa y permanencia allí, conque desvanecidos por todos lados sus intentos lo quedan, y lealtad y obligación viendo logrado lo que con tanto desvelo apetecía expeliendo de esta costa los enemigos, y extinguido totalmente el trato [que] con tanto desahogo practicaban y estaba radicado en ella: siguióse sucesivo el haber derramado voces (sin duda efecto del dolor de este daño) pues salieron inciertas todas de que juntando en Curazao sus embarcaciones venían a invadir el Puerto de La Guaira, y como semejantes avisos nunca se pueden ni deben despreciar, dispuse hacer junta de los oficiales militares para enviar algún refuerzo de gente de el, como en efecto se acordó y ejecutó así, hasta que en un breve intermedio y discurso de días, se supo con evidencia ser supuestas y falsas las noticias que anteriormente se habían esparcido y dado [hoja 35] motivo a esta pretensión, y quedando ahora todos en un gustoso sosiego se disminuye en alguna parte la necesidad que experimenta esta provincia en la carencia de géneros o ropas con

qué vestirse, pues habiéndose desarraigado el ilícito comercio no le quede arbitrio ni forma por donde reparar su falta, debiendo manifestar también a vuestra majestad en particular, el consumo que hay de todos los géneros y que se aguarda en consecuencia de esta verdad, y de todo lo demás que a vuestra majestad significo, el consuelo de los benignos efectos de la providencia de vuestra majestad que tanto necesita, a fin que con ella venga registro a esta provincia con la brevedad que posible fuere, y enterado de todo resolverá vuestra majestad lo que fuere de su real agrado y servicio. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y mayo 30 de 1712 años.

Documento 28

El Gobernador de Caracas da cuenta a Vuestra Majestad de lo sucedido sobre las llaves de los sagrarios el jueves santo, con los autos de la materia

Con motivo de haberme citado el cabildo eclesiástico de esta ciudad el martes santo próximo pasado, para recibir la llave del sagrario de la catedral el jueves siguiente como vice patrono de vuestra majestad [hoja 35 vuelta] en esta provincia, extrañé no me hubiesen avisado para el mismo efecto los curas de las demás iglesias y prelados de los conventos de que vuestra majestad es patrono para que en caso de no ir yo a recibir, le nombrase persona de (*tachado*: toda; *entre líneas*: notoria) calidad que la recibiese, o a lo menos se me hiciese saber las que las habían de llevar para estar en la inteligencia de su calidad y decencia, como se practica con todas las personas que por privilegio especial de vuestra

majestad tienen el patronato de alguna iglesia o convento, que cuando por indisposición u otro legítimo impedimento no pueden ir a recibir la llave del sagrario el jueves santo, nombran (usando de su patronato) un deudo o amigo que la reciba, como se ejecuta sin controversia, y en esta ciudad se halla permanente el ejemplo, pues siendo el cabildo secular patrono del Convento de Religiosas de la Purísima Concepción por particular merced de vuestra majestad, la abadesa de dicho convento escribe todos los años a el cabildo pidiéndole nombre persona que reciba la llave del sagrario, y así lo sabe el cabildo, y esto mismo se practicó en la isla de San Juan de Puerto Rico el año próximo pasado hallándome de tránsito [hoja 36] para pasar a este gobierno, que de todos los conventos e iglesias convidaron al gobernador de la isla para recibir la llave como vice patrono de vuestra majestad, y el dicho gobernador me nombró para que la recibiese en el Convento de San Francisco, y al contador Don Antonio París en el de Santo Domingo, cuyos ejemplares y el ardiente y fervoroso deseo que me asiste de no permitir que en manera alguna se usurpe ni vulnere el real derecho de patronato de vuestra majestad, me movieron a consultar lo que debía hacer con dos abogados que había en esta ciudad y otras personas de mi satisfacción, quienes me mostraron el capítulo de la **(sic**) sínodo de este obispado, que previene que en cualquiera iglesia donde concurriere el vice patrono, se le debe dar la llave de sagrario en atención a que la asistencia a una iglesia no le quita el derecho en las otras, y aunque dichos abogados convinieron en que era justo el reparo, me pidieron no innovase por entonces respecto a la cortedad del tiempo, por ser ya miércoles santo y no haber lugar para los exhorto y demás diligencias que se habían de hacer, y así lo ejecuté con ánimo de dar cuenta a vuestra majestad [hoja 36 vuelta] de todo, para que tomase la resolución conveniente en cuyo

intermedio el prior y ministros del Convento de Santo Domingo de esta ciudad, consultaron a la audiencia de este distrito suponiendo que yo había dado orden para que ninguna persona asistiese a tomar las llaves de las iglesias, y que por esta razón no habían asistido a recibirlas las personas que lo hacían todos los años, menoscabándose por este motivo el culto divino y una obra pía que el marqués de Mijares hacía todos los años en aquel convento, todo lo cual se verificó ser incierto por las diligencias hechas a continuación de la provisión de dicha audiencia que me presentó el procurador del referido convento, que para que con mayor extensión conste a vuestra majestad remito testimonio de ella, y de lo actuado a su continuación siendo muy reparable la expresión que hace en una petición que dio el procurador de dicho convento dudando expresamente que su convento fuese del real patronato, cuyo punto no toleré porque no quedasen consentidos en la duda con perjuicio del real derecho [hoja 37] del patronato de vuestra majestad, y para ello exhorté al reverendo padre provincial de dicho convento dé una diligencia y respuesta, consta así mismo de dicho testimonio en cuya vista vuestra majestad mandará lo que fuere servido. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 18 de 1712 años.

Documento 29

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de la muerte del licenciado Don Diego de la Cruz al tiempo de aprehenderle, con testimonio de una prohibición sobre la materia

Anteriormente tengo dada cuenta a vuestra majestad por diferentes vías, de los excesos cometidos por el licenciado Don Diego de la Cruz Alarcón en la comisión que le sub delegó el licenciado Don Félix González de Agüero, para proceder contra los comerciantes de ilícito comercio en esta provincia, y de la fuga que ejecutó de esta ciudad, y que hallándome después con noticia de que dicho Don Diego estaba residiendo en la jurisdicción de un pueblo de indios que llaman de Altagracia, de esta gobernación, dí comisión a Diego Méndez Balboa, vecino de aquella jurisdicción, para que aprehendiese al referido Don Diego, pidiendo [hoja 37 vuelta] para ello el auxilio que necesitase al corregidor de el pueblo, y ahora repito esta noticia con el motivo de que habiendo el corregidor dado al comisionado la gente de armas que pidió, cercó con ella la casa donde estaba dicho Don Diego y le requirió diferentes veces se diese a prisión, lo que no quiso hacer, antes sí, saliendo con dos pistolas en las manos disparó una contra el dicho Diego Méndez Balboa, quien así mismo disparó el arma de fuego que tenía en la mano, y lo mismo hicieron los demás que le acompañaban contra el dicho Don Diego que inmediatamente cayó herido, y murió dentro de tres días, sobre lo cual estoy procediendo contra el referido Diego Méndez Balboa que queda preso, en cuyo estado la audiencia de este distrito ha despachado real provisión pidiendo todos los autos hechos en razón de los excesos cometidos por dicho Don Diego de la Cruz en la expresada comisión, como consta del testimonio de dicha real provisión que incluyo a fin de que todo conste a vuestra majestad, y me mande lo que debo ejecutar. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 16 de 1712 años.

[Hoja 38]

Documento 30

El Gobernador de Caracas suplica a vuestra majestad, tenga presente el celo y lealtad con que ha obrado en aquel gobierno para el remedio de los desórdenes de sus habitadores, y desagrado que ha causado a los corregidos

De cuanto ha ocurrido desde que tomé la posesión de este gobierno, he dado cuenta a vuestra majestad con autos y demás papeles que me han parecido convenientes para individuarlas y lo operado por mí como para mayor inteligencia del estado en que hallé esta provincia, su desorden en la contravención de las reales leyes y cédulas de vuestra majestad, la aplicación que mi celo ha puesto al remedio y recta administración de justicia, que ejerzo por lo mucho que se necesitaba al respecto de estar los más de estos habitantes de la primera calidad, consentidos en la inobediencia a la real justicia, de que ha resultado estar debiendo a la iglesia catedral de esta ciudad, conventos de religiosos, el de religiosas, colegio, hospital y el Asiento de Negros, más de doscientos mil pesos, y grandes cantidades a pobre gente que por falta de justicia tenían opresa y agraviada hasta ahora, que sin excepción de personas hago ejecutar según derecho, así por ser de justicia como por el gravísimo perjuicio que se seguía a los acreedores, especialmente al monasterio de monjas que hallé en extremo de desamparar el convento y salir a pedir limosna para el natural sustento, como tengo informado a vuestra majestad, [hoja 38 vuelta] y dichas religiosas me repitieron luego que entré al gobierno, a que no dí lugar por saber conseguir se les

vaya pagando, habiéndolas socorrido a mis instancias los deudores con más de diez mil pesos de atrasos. En consecuencia de lo que vuestra majestad tiene mandado por diferentes reales leyes he apartado muchos pecadores públicos y escandalosos con existencia de muchos años en la ilícita amistad, separando las ocasiones próximas por los medios más prudentes y según la calidad y estado de las personas, porque había de todo. Todo lo referido ha sido muy sensible a los complicados, y para que pueda importar a mi defensa en caso de siniestro informe con pretexto de quejas, como quiera que no tengo otro caudal ni recurso que la honra de servir a vuestra majestad imitando a mis pasados, que en el servicio continuaron hasta morir violentamente a manos de turcos y moros enemigos de vuestra majestad, para que tenga presente estos motivos y mando de que fuere del real agrado de vuestra majestad que en cualquiera caso justificaré plenamente mi celo, desinterés y amor conque procedo en todo al acierto en el mayor servicio de vuestra majestad. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 20 de 1712 años.

[Hoja 39]

Documento 31

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de haber apresado los holandeses dos barcos cargados de cacao y de haberlos recuperado un corso español, y remite testimonio de la patente de los holandeses

Señor

Habiendo experimentado los holandeses de la isla de Curazao el feliz logro que iba resultando de las providencias por mí aplicadas para embarazar su comercio en las costas de esta provincia, y el gran menoscabo que se les seguía de esta suspensión, determinaron armar en guerra algunas de sus balandras para apresar los barcos cargados de cacao que vienen de la costa al Puerto de La Guaira, y con efecto apresaron dos cargados de dicho fruto, con cuya noticia una piragua de corso de la Margarita (que con patente mía estaba en la costa), salió en su busca y los encontró guarnecidos de gente holandesa que los conducían a Curazao, y habiéndolos combatido los rindió con muerte de algunos enemigos, y se restituyeron [hoja 39 vuelta] los barcos y cacao a sus dueños por no haberse pasado las veinte y cuatro horas que vuestra majestad previene para declararlos por presas, y para que se justifique la unión y amistad que en estas provincias tienen los holandeses, remito testimonio de la traducción de la patente que se les quitó a los que iban en los barcos, en la cual previene el gobernador de Curazao no hagan daño a los vasallos del archiduque ni a los españoles comerciantes de estas regiones, como con efecto lo cumplían observando buena correspondencia con los malos vasallos de esta provincia, pero me queda el consuelo de que ya queda extinguido, como por extenso refiero en informe de este día. Nuestro señor guarde la católica y real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y septiembre 24 de 1712 años.

[Hoja 40]

Documento 32

El Gobernador de Caracas remite certificación de cacao que se registró en San Nicolás, que ello provenía los dos últimos años que gobernó su antecesor y el que se ha registrado en poco más de uno que entró a la posesión, y da cuenta del ínfimo precio del cacao por el que se introduce del Guayaquil en Nueva España

Señor

En cuantos informes tengo hechos a vuestra majestad desde que entré en la posesión de este gobierno, he repetido a vuestra majestad el cuidado con que me he aplicado a extinguir el ilícito trato que en esta provincia se practicaba con los enemigos de vuestra majestad, y aunque no lo había logrado enteramente hasta de algún tiempo a esta parte, se reconoce el gran menoscabo que había en los reales haberes de vuestra majestad que en los dos últimos años que gobernó mi antecesor se registraron en el Puerto de La Guaira treinta y un mil quinientos y noventa y ocho pesos, y sesenta y dos libras de cacao, y en el tiempo de poco más de un año que entré a el gobierno, se han registrado y embarcado en dicho puerto, treinta mil quinientos y cincuenta [hoja 40 vuelta] y cinco pesos de dicho cacao, sin más de ocho mil que quedan detenidos en los valles de Barquisimeto, Orituco y haciendas de la costa, para irlos conduciendo al citado puerto donde queda cargando de dicho fruto un navío, como todo consta de la certificación adjunta dada por los oficiales reales de esta provincia, y de este conocido remedio resultan muchos aumentos a la real hacienda de vuestra majestad en los derechos que paga el citado fruto a la salida de esta provincia y entrada de los puertos

donde se registra, no obstante el ínfimo precio a que ha llegado por las gruesas porciones que se introducen del Guayaquil en el reino de Nueva España, contra repetidas reales cédulas de vuestra majestad, de cuya continuación se seguirá indubitablemente la pérdida de estas haciendas, pues por ser mayores los costos de la conducción del cacao al Puerto de La Guaira que el valor que obtiene en esta provincia, lo dejan perder sus dueños, para cuyo urgente remedio se espera que la real benignidad de vuestra majestad se sirva expedir nuevas órdenes para que no se introduzca cacao del Guayaquil en dicho reino de [hoja 41] Nueva España, con lo cual se acrecentarán los reales haberes y tendrán algún alivio y consuelo estos vasallos. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha de menester. Caracas y septiembre 24 de 1712 años.

Documento 33

El Gobernador de Caracas da cuenta con autos de algunas presas hechas a los holandeses por dos corsos que despachó, y de no haber quedado balandra enemiga en la costa de aquella provincia

Señor

A tiempo que las fatigas de mi celo vivían en el gusto y reposo que merece el acierto y efectos que de ellas han resultado con la expulsión de los enemigos de vuestra majestad que ejecutaban sus tratos en esta costa, me llegó la noticia de que algunas balandras de la isla de Curazao se animaban a practicar algún tráfico,

y a que no con el desahogo de antes por lo menos en la forma que el temor y recelo les daba lugar, y aunque por lo dilatado e indefenso de esta costa pudiera ser irremediable [hoja 41 vuelta] tal cual desorden, y el que hallasen acogida en alguno de sus puertos o caletas por la misma razón, no causan tanta extrañeza a la confianza de mis operaciones, con todo esto siendo tan eficaces las providencias que he aplicado con el fervoroso deseo de impedir tan nocivo daño, pudo serme (como me sucedió) en alguna parte dificultosa la creencia de esta novedad, hasta que puesto en su cierta inteligencia, acudí a aplicar el más pronto remedio que podía imaginarse en la posibilidad de mi cargo, enviando un ayudante con veinte y cinco hombres por tierra, para que aprehendiese los que con arrojo temerario bajasen a comunicar con los enemigos, y dando sucesivamente fomento en la disposición de armar dos piraguas de corso con cuarenta hombres cada una, y por cuenta y dirección de Don Pedro Reinaldo, residente en esta ciudad, siendo estas embarcaciones más propias y cómodas para las costas, y habiendo salido a recorrerla con expresa orden de abordar cualquiera balandra que encontraren, por ser muy poca la fuerza de todas las que a este fin se encaminan, tuvieron tanto auxilio [hoja 42] que a pocos días después de su salida al Puerto de La Guaira, apresaron a sotavento de el, una balandra de la isla de Curazao que cargada de mercaderías venía para esta costa, y dando vuelta con ella a dicho Puerto de La Guaira dispuse, después de su cobro, que sin instante de dilación saliesen otra vez bastimentados y con más fuerza que la primera, y esto ejecutado por el mismo rumbo, apresaron otras tres balandras que al mismo fin venían dirigidas y cargadas de los mismos géneros (como reconocerá vuestra majestad por los autos que adjuntos remito sobre su apreso), y abordándolas con notable resolución las rindieron después de haberles muerto

muchos de los que en estas venían para su defensa, si bien que malograda una de ellas a causa de haberse separado de las demás y por la de haber encontrado con otras dos de su partido y de fuerza superior. Después de ejecutado en el recobro de las dos lo que con la primera, volvieron a salir con igual presteza, y tomando la misma derrota han recorrido las costas sin haber después acusado descubierto embarcación alguna, hasta el sitio de Las Tucacas a donde entraron y del que se han hecho dueños, sin que a él ni a toda la [hoja 42 vuelta] costa se atreva a encaminar balandra enemiga (como constará a vuestra majestad por los testimonios de cartas escritas por los mismos corsarios que también remito a vuestra majestad) cuando antes era el dicho sitio de Tucacas su permanencia y resguardo para hacer sus tratos. Déjame esta última consecuencia en tanto conocimiento que me le da bastante para hacer presente a vuestra majestad con la más humilde atenta expresión la confianza con que quedo de que por este medio se ha de conseguir la total importante extinción de este pernicioso comercio a que se juntarán incesantes los mayores y más eficaces que mi amor y obligación me dictasen siempre. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y septiembre 29 de 1712.

[Hoja 43]

Documento 34

Habiendo hallado residiendo en esta ciudad a Don Francisco de Arana, que había más tiempo de diez años que asistía en ella con el pretexto de una demanda de residencia que puso a los fiadores de Don Nicolás Eugenio de Ponte, Caballero del Orden de Calatrava, que obtuvo este gobierno de que había interpuesto

apelación, y sin ocurrir a su seguimiento se mantenía sin oficio ni ejercer alguno, y que era de natural inquieto, perjudicial y maldiciente, con grave daño de personas condecoradas y de todos estados de esta república, con escándalo notable de que se pudieran recelar algunos inconvenientes de la facilidad y publicidad de su hablar, no obstante de haberle amonestado extra judicialmente en diferentes ocasiones sin que refrenase lo inquieto de su natural, y representándose judicialmente por el regidor Don Diego Blanco, alcalde ordinario (con el motivo de haber presentado en su juzgado un escrito con palabras indecorosas), lo perjudicial y maldiciente que era el dicho Don Francisco de Arana, además de lo que estaba noticiado, pasé a hacer información con personas idóneas del procedimiento del referido, examinando testigos hasta el número de nueve, que me pareció bastante, aunque se pudiera examinar mucha mayor copia que omití por la prolijidad, y constando plenamente de la información de irregular y temerario modo conque públicamente hablaba [hoja 43 vuelta] en daño de partes el dicho Don Francisco de Arana, y lo perjudicial que es a una república este género de gentes por las sediciones y alborotos que pudiera ocasionar, mayormente no teniendo vecindad en esta ciudad ni motivo para mantenerse en ella, arreglándome a uno de los capítulos de la real instrucción que se me dio para gobernarme en este empleo, he determinado remitirlo a esa corte entregándole los autos operados, cerrados y sellados, sin expresarle la causa, y remitiendo aparte testimonio de ellos que así mismo ejecutaré por otra vía, para que vuestra majestad pueda informarse del motivo de la remisión del dicho Don Francisco de Arana, y en su vista se sirva ordenar lo que pareciere más conveniente al real servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y enero 28 de 1713 años.

Documento 35

El Gobernador de Caracas da cuenta con autos, de haber enviado la real audiencia de aquel distrito, un juez de comisión a aquella provincia, en contravención de reales cédulas, y expresa lo operado sobre la materia

Señor

El año pasado de setecientos y once, Don Felipe de Alvarado, siendo alcalde ordinario de la ciudad de Barquisimeto, de esta gobernación, fulminó causa criminal contra Juan de Arteaga y Josef de Torres Monteagudo, por la conspiración y tumulto [hoja 44] que hicieron éstos, coligados con otros sujetos advenedizos todos a esta provincia, y habitadores en la jurisdicción de dicha ciudad, contra Don Joseph de Molina Caravajal, corregidor por mí nombrado de los indios naturales de los pueblos de aquellos parajes y juez de comisos y contrabandos, con el fin de oponerse y embarazar las operaciones de justicia recelándose que habían de resultar necesariamente culposos en el ingratísimo delito de comercio ilícito con extranjeros, que han practicado públicamente de muchos años a esta parte y otros excesos, y habiendo determinado dicho alcalde aprehenderlos y pasado a ejecutarlo, se resistieron gravemente con armas de fuego de que resultó matar a un hombre y herir a otros, con cuya noticia en vista de los autos, mandé se procediese a la mayor averiguación y a la aprehensión de estos reos y demás que resultaren ser, lo que no se consiguió por haberse ausentado y ocurrido a la Real Audiencia de Santo Domingo donde los dichos Juan de Arteada **(sic)** y Joseph de

Torres con siniestro informe y desnudos de justificación, ganaron real provisión cometida a Bartolomé Fierro, vecino de la ciudad de Carora (íntimo amigo de los reos), con salario asignado para que procediese a la averiguación de lo representado por los susodichos, y que substanciadas las causas y en estando, las remitiese a dicha real audiencia para su determinación, ordenando que dicho comisionado advocase en sí todos los autos que se hubiesen fulminado contra los dichos Arteada **(sic)** y Torres [hoja 44 vuelta] con inhibición a todas las justicias y que estas no pasasen a la aprehensión de los susodichos, pena de quinientos pesos, y habiéndose presentado el dicho comisionado con la real provisión en el cabildo de la dicha ciudad de Barquisimeto, las justicias de ella le dieron paso y con efecto empezó a usar, de que se me dio cuenta ,como también de estar estos reos con libertad en dicha ciudad, paseando públicamente con pistolas y vendiendo géneros de la isla de Curazao, poblada de holandeses enemigos de vuestra majestad, donde estuvieron de vuelta de la audiencia, y teniendo presentes las reales cédulas expedidas por vuestra majestad en treinta y uno de mayo de seiscientos y setenta y tres, once de agosto de seiscientos y setenta y cinco, y veinte y seis de septiembre de seiscientos y setenta y ocho, que todas se reducen a mandar que la dicha real audiencia no provea jueces de comisión para esta provincia, y que las causas que se ofrecieren se remitan al gobernador de ella; tocando la primera instancia, habiendo yo tomado conocimiento de la causa en su origen principal, y mandado prender las personas de los susodichos Juan de Arteaga y Joseph de Torres, resultando estos (además de los excesos referidos, complicados en la causa en que estoy entendiendo contra Don Juan Martínez Chanique, de comercios ilícitos según consta de las cartas que se hallaron a este y deposiciones de Juan de Sánchez y Tomás Sánchez, estando yo en cierta

inteligencia de que [hoja 45] se habían de quedar estos reos sin el castigo correspondiente por la falta de justificación, que esta nunca se había de hacer ante el dicho comisionario por ser su íntimo amigo, y los testigos que se examinaban parciales y confederados con los reos, y los que no lo eran no se atrevían a deponer contra ellos movidos del temor que les infundían, considerando las malas consecuencias que se seguían de dejar los delincuentes consentidos en libertad, a vista de los otros que temerosos del castigo se han retirado y ocultado por diversas partes de esta provincia, y que se relajaba por este medio el remedio conseguido del comercio, proveí auto mandando aprehender a los dichos Juan de Arteaga y Joseph de Torres, sin embargo de la dicha real provisión, y que se le notificase al comisionario se abstuviese de la prosecución de la causa y exhibiese y entregase todos los autos originales que hubiese procesado en ella, y en caso de denegarse se le aprehendiese, y habiendo dado despacho para lo referido a la dicha ciudad de Barquisimeto no se han remitido los autos obrados en su virtud, solo y tenídose la noticia de haberse refugiado los reos y no haber el comisionario entregado los autos, y por esta causa aprehendídoles, que es el estado que tiene la materia como consta de los autos que incluyo para que en su vista se sirva vuestra majestad de aprobar lo por mí ejecutado con los fundamentos que constan para que no quede esperanza a los delincuentes de este refugio, [hoja 45 vuelta] pues si se entabla se seguirán las malas consecuencias que dejo referidas, representadas sin que las justicias puedan ocurrir al remedio por estar imbuidas como sucedió con los reos, todo en grave deservicio de vuestra majestad, y de lo que se ofreciere sobre este punto daré cuenta a vuestra majestad para que ordene lo que fuere servido. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha

menester. Caracas y junio 12 de 1713 años.

Documento 36

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad de haber hecho publicar en aquella provincia el tratado de suspensión de armas con Inglaterra por cuatro meses

Señor

En real cédula de siete de septiembre de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme el tratado de suspensión de armas celebrado entre las coronas de España y Francia e Inglaterra durante el tiempo de cuatro meses, contados desde el día veinte y dos de agosto del año próximo pasado, mandándome vuestra majestad haga publicar dicha tregua con algunos de los capítulos de dicha suspensión que constan de la copia que adjunta se me remite, en cuyo debido cumplimiento luego del recibo de esta real cédula lo hice publicar en esta ciudad y mandé hacer lo mismo en las demás de la provincia, como consta de la certificación adjunta, y de su puntual observación (*tachado*: y desum) cuidaré con la mayor exactitud. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio de 1713 años.

[Hoja 46]

Documento 37

El Gobernador de Caracas da cuenta de haber hecho publicar la Real Cédula que prohíbe el abuso de propinas y albricias a los Pajes y Criados de los Ministros del Real y Supremo Consejo de estos reinos

Señor

En la real cédula de veinte y tres de julio de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme del abuso introducido por los pajes y demás criados de escalera abajo de los ministros del supremo consejo de estos reinos, que con títulos de propinas y albricias, cobran de los pretendientes y litigantes algunas cantidades cuando se sentenciaban sus pleitos o eran provistos en algunos empleos, y que esto que empezó por mera liberalidad había pasado a ser ejecución tan rigurosa como lo pudiera en el caso de la deuda más justificada, y que para obviar este inconveniente había vuestra majestad expedido decreto con fecha de once del citado mes de julio de setecientos y doce, dirigido al Conde de Frijiliana, presidente del consejo, encargándole la puntual observancia del que en nueve de diciembre de setecientos y tres se expidió al Marqués del Carpio, entonces gobernador de el consejo, para que por ningún caso permitiese el citado abuso de que se cobrasen albricias y propinas por los criados de los ministros del real consejo, cuya resolución manda vuestra majestad publicar en estos reinos, a fin de que si [hoja 46 vuelta] los asistentes de esa corte u otra cualquiera persona cargaren algunas partidas en sus cuentas por esta razón, no se les admitan ni pasen, en cuyo cumplimiento luego que recibí dicha real cédula la hice publicar en esta ciudad y dí despachos para que en toda la provincia se hiciese lo mismo, y se

guardase en los archivos de ella para su precisa y puntual observancia como consta de la certificación adjunta. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 10 de 1713 años.

Documento 38

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con testimonio, de haber recibido el juramento de guardar el Real Patronato al Obispo de aquella provincia

Señor

En real cédula de diez y ocho de octubre de mil setecientos y once, se sirve vuestra majestad advertirme de la promoción que tenía hecha para este obispado a Don Fray Francisco del Rincón, Arzobispo de Santo Domingo, a quien en ínterin que obtenía las bulas, había vuestra majestad conferido el gobierno de el, advirtiéndome que antes de entrar a gobernarle le recibiese el juramento de guardar y cumplir el Real Patronato, en cuyo cumplimiento hizo en mis manos el dicho juramento con toda solemnidad el día siete de octubre del año próximo pasado como consta de un testimonio que adjunto remito, en cuya virtud el [hoja 47] Cabildo Eclesiástico lo puso en posesión del gobierno de este obispado el mismo día, lo cual me ha parecido poner en la real noticia de vuestra majestad cuya católica real persona guarde nuestro señor como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 9 de 1713 años.

Documento 39

El Gobernador de Caracas remite relación de lo que ha importado las vacantes de aquel obispado, de 30 años a esta parte, con todo lo demás que se le ordena en la Real Cédula que cita

Señor

En real cédula (*tachado*: de vuestra majestad) de diez y ocho de octubre de mil setecientos y once, se sirve vuestra majestad ordenarme que en primera ocasión remita relación distintas de las vacantes que hubiere habido de este obispado, de treinta años de esta parte con declaración del tiempo que hubiere estado vaco, y suma de la tercera parte de sus rentas que pertenecen a vuestra majestad en el referido tiempo de vacantes, certificación del caudal que actualmente existe de dichos efectos y de lo que de ello se hubiere satisfecho en virtud de reales órdenes, así en hospitales como en limosnas particulares de redención de cautivos, y otras obras pías, y que esta misma noticia se continúe en los despachos de notas siempre que hubiere vacante de este obispado, en cuyo cumplimiento mandé a oficiales reales de esta provincia diesen certificación arreglada a lo que vuestra majestad [hoja 47 vuelta] ordena en dicha real cédula, y que la anotasen en sus libros para su puntual observancia, lo cual ejecutaron, y me han entregado la relación que adjunta remito, y de la repetición de este aviso en casos de vacantes cuidaré con toda exactitud como lo hago en cuanto es del servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde nuestro señor

como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 12 de 1713 años.

Documento 40

Señor

En real cédula de diez y ocho de julio de mil setecientos y once, se sirve vuestra majestad ordenarme que en primera ocasión remita al Real Consejo de estas Indias, diseños o mapas de la fortificación de los puertos y plazas de esta jurisdicción, sus castillos y fortalezas, la gente de guarnición de que están dotadas, con la que actualmente se hallan y su calidad, la que falta al entero complemento y por qué motivo, y relación distinta de las armas, municiones y pertrechos que estuvieren existentes, y que todo vaya en una caja bien [hoja 48] forrada y libre de avería para que en casos de encontrar enemigos la embarcación que llevare estos despachos observe lo que vuestra majestad previene a fin de que no caigan en manos de enemigos, en cuyo debido cumplimiento incluyo mapa de la situación del Puerto de La Guaira (que es el único que está fortificado en la provincia), y de sus fortificaciones, con relación de las armas, pertrechos y municiones que se me entregaron y hoy están existentes, y de la gente de su dotación que toda se compone de ciento y treinta hombres (de mediana calidad y experiencia), incluso un Castellano y doce artilleros, y hoy existen ciento y veinte y nueve hombres que no alcanzan a guarnecer los puestos tan dilatados y mal fortificados de dicho puerto, pues algunos de sus baluartes y alojamientos están derribados, como lo representé a vuestra majestad en informe de treinta de diciembre de setecientos y once en que de oficio incluí el mismo mapa y expresé

la falta de guarnición que había en dicho puerto, pues aunque antecedentemente se componía de ciento y cincuenta hombres, parece que por real cédula de trece de agosto del año de mil seiscientos y noventa y cuatro, [hoja 48 vuelta] cuyo testimonio incluyo, se mandó que solo se mantuviesen las ciento y treinta plazas que estaban asignadas a dicho puerto, incluso doce artilleros, y en cumplimiento de lo que vuestra majestad me ordena, van estos despachos en una caja de hoja de (*tachado*: tabla) lata bien cerrada, soldada y forrada, libre de recibir avería, y el capitán del navío va instruido en lo que debe ejecutar arreglado a la citada real cédula de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde nuestro señor como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 12 de 1713 años.

Documento 41

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de los oficios que se han rematado en aquella provincia, en virtud de los pregones que mandaron dar para ello

En real cédula de veinte de mayo de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme del recibo de mi informe de treinta de diciembre del año antecedente, en que dí cuenta de haber expedido órdenes a toda esta provincia para que se sacasen al pregón todos los oficios vacos que hay en ella, y que habiéndose visto en el real consejo de estas Indias, se quedaba esperando en primera ocasión [hoja 49] aviso de lo que de esta providencia hubiese resultado, en cuyo cumplimiento pongo en la real noticia de vuestra majestad como, aunque se han continuado los pregones en toda la provincia, no se han rematado más que

los oficios de regidores, el uno de la ciudad de Valencia y el otro de la de Trujillo, siendo la general pobreza de todos estos vecinos (originada del ínfimo pecio del cacao), causa de que no se alienten a entrar en estos oficios. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas junio 10 de 1713 años.

Documento 42

El Gobernador de Caracas da cuenta de haber publicado la Real Cédula expedida para la forma que se ha de guardar en la interpretación de los recursos extraordinarios

Señor

En real cédula de veinte y tres de febrero de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme de lo resuelto en orden a los recursos extraordinarios de nulidad e injusticia notoria que se interpusieren al supremo consejo de estas Indias, de los autos que tengan fuerza de definitiva o de las sentencias ejecutadas por los tribunales subalternos de esos a estos reinos, y lo que deben ejecutar los litigantes antes de sacar real provisión para [hoja 49 vuelta] llevar los autos al real consejo, mandándome haga publicar la citada real cédula en toda esta jurisdicción para que sus habitantes se hallen enterados de esta real deliberación y ninguno pueda alegar ignorancia, en cuyo debido cumplimiento luego que llegó a mis manos dicha real cédula, la hice publicar en esta ciudad, y expedí despacho a las demás de este gobierno con inserción de ella para que ejecuten lo mismo y la

pongan en sus archivos, cuidando de su puntual observancia como consta de la certificación adjunta. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 10 de 1713 años.

Documento 43

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de haber remitido el producto del valimiento de mercedes, del año de 1710

Señor

En real cédula de treinta de mayo de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme del recibo de mi informe de veinte y ocho de diciembre del año antecedente, en que dí cuenta de quedar ya enterado en las reales cajas el producto de mercedes, de que resultó vuestra majestad valerse en el año de setecientos y diez, y que visto en el real consejo dicho informe se[hoja 50] espera la remesa de este caudal, en cuyo cumplimiento pongo en la real noticia de vuestra majestad, haber ejecutado dicha remesa en el mismo mes de mayo de setecientos y doce a oficiales reales de la Veracruz, con otras porciones de valimientos, como constará a vuestra majestad de tres informes que con fecha de veinte y cinco de dicho mes y año remití por la misma vía, con relación individual y separación de lo que produjeron cada uno de dichos valimientos. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 10 de 1713 años.

Documento 44

El Gobernador de Caracas da cuenta con certificación, de la muerte de fray Joseph Francisco de Barcelona, religioso capuchino que se había mandado remitir a estos reinos

Señor

En real cédula de dos de marzo de mil setecientos y once, se sirve vuestra majestad advertirme de que en el real y supremo consejo de estos reinos se ha entendido que fray Joseph Francisco de Barcelona, religioso capuchino natural de la misma ciudad, que vino destinado a las misiones de la Trinidad, se quedó con supuestos motivos en las de estas, de donde fue expulso por sus malos procedimientos, y se quedó viviendo en esta ciudad, en la casa de un particular malogrando el fin [hoja 50 vuelta] conque fue enviado de estos reinos a costa de la real hacienda, ordenando vuestra majestad disponga precisa y puntualmente que en primera ocasión de navío seguro que salga de aquí para esos reinos, se embarque dicho religioso, y que a este mismo fin por despachos del citado día encarga vuestra majestad al obispo de esta diócesis y al prefecto de las misiones concurran a la práctica y ejecución de lo ya expresado, en cuyo debido cumplimiento, habiendo hecho algunas diligencias para inquirir dónde se hallaba este religioso, he sabido falleció en la villa de San Carlos, de esta provincia, hará seis años con poca diferencia, y esto mismo acredita la certificación adjunta, que me remitió el prefecto de estas misiones en vista de los reales despachos que le remití. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 10 de 1713 años.

[Hoja 51]

Documento 45

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, haber recibido la Real Cédula en la que se le participó haber vuestra majestad revocado la presentación que tenía hecha para aquel obispado, a Don Juan de Jáuregui y Bárcena

Señor

En real cédula de diez de julio de mil setecientos y once, se sirve vuestra majestad incluirme otra para el venerable deán y cabildo de esta iglesia, en que vuestra majestad revoca la presentación que tenía hecha para este obispado en Don Juan de Jáuregui y Bárcena, por hallarse vuestra majestad con justos motivos para esta determinación, y que en esta inteligencia, diese dicho venerable deán y cabildo por de ningún valor ni efecto, los reales despachos que en treinta y uno de agosto de setecientos y siete se expidieron para que pudiera gobernar esta diócesis, ínterin que se despachaban las bulas impetradas a Su Santidad, ordenándome entregase el citado despacho al venerable deán y cabildo, y que por mi parte concurriese a su puntual observancia, cuyo entrego ejecuté con prontitud y se ha ejecutado en toda la real voluntad de vuestra majestad. La divinidad guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 11 de 1713 años.

[Hoja 51 vuelta]

Documento 46

El Gobernador de Caracas da cuenta con testimonio, de haber celebrado las honras y publicado los autos por la muerte de los Serenísimos Delfines

Señor

En real cédula de veinte y ocho de abril de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad prevenirme el duplicado contra tiempo, de la muerte de los serenísimos delfines hermanos de vuestra majestad, y que para acreditar con las más fúnebres demostraciones el justo dolor y sentimiento originado de tan gran pérdida, había vuestra majestad resuelto que en lutos, exequias, honras y demás actos se procediese conforme y arreglado a lo que se ejecutó en la muerte del serenísimo señor delfín padre de vuestra majestad, habiendo presente para este efecto la real cédula que se me dirigió con fecha de 15 de junio de setecientos y once, para observar lo contenido en ella sobre la moderación a que se había de reducir el exceso de los lutos, con lo demás que expresa dicha real cédula, y aunque esta no ha llegado a este gobierno, en vista de la citada de veinte y ocho de abril, hice publicar los lutos por todos los serenísimos señores delfines, arreglándome a un testimonio de la que vino a Maracaibo, y que en la catedral [hoja 52] de esta ciudad se celebrasen las honras con la fúnebre pompa que corresponde a tan lastimoso asunto, lo cual se ejecutó el día seis de abril de este año, con asistencia de ambos cabildos, todas las misiones y numeroso concurso de militares y vecinos, en que entró el obispo de esta diócesis, y todos acreditaron el verdadero

amor que profesan a vuestra majestad en el justo sentimiento que manifestaron por la lamentable y desgraciada pérdida de tan altos príncipes, y así mismo remití despachos a todas las ciudades de esta provincia para que en ellas se (*tachado*: publicasen; *entre líneas*: se le hagan) las exequias en la forma que vuestra majestad previene y ordena en su citada real cédula, como consta de testimonio y certificación adjunto. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 9 de 1713 años.

Documento 47

El Gobernador de Caracas en respuesta de Real Cédula de 20 de mayo de 1712 que habla sobre el comercio de extranjeros, da cuenta del remedio que ha puesto en él y que reconoce en el mucho cacao que ahora se registra para Nueva España

Señor

En real cédula de veinte de mayo de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad ordenarme observe precisa y puntualmente las leyes, ordenanzas y otras disposiciones dadas, a fin de que no se permitan en estos reinos y sus [hoja 52 vuelta] puertos, navíos ni otras embarcaciones con géneros, mercaderías ni pasajeros, sino con despachos legítimos de vuestra majestad, y que se castiguen los transgresores con las penas establecidas y otras mayores, que nos aseguren su recta observancia, ejecutando las comprendidas en las órdenes expedidas en cuatro de mayo de mil setecientos y cuatro, y por lo que toca al mar del sur seis de

enero de setecientos y seis, quince de julio y cinco de diciembre de setecientos y ocho, como esta y todas las demás que estuvieren dadas a fin de embarazar los ilícitos comercios y castigar a los que los permitieren, fomentaren y disimularen, en cuyo debido cumplimiento puedo asegurar a vuestra majestad que desde que entré en la posesión de este gobierno, me he aplicado con el mayor fervor a la extinción del ilícito trato que en esta provincia estaba radicado, ejecutando los más severos castigos en los delincuentes, de que tengo dado cuenta a vuestra majestad, de lo cual ha resultado conocido remedio de dicho comercio, como lo comprueba la gran porción de cacao que ahora viene al Puerto de La Guaira para traficar a Nueva España, pues en veinte [hoja 53] y tres meses que hace que entré a la posesión de este gobierno, se han registrado para dicho tráfico sesenta mil quinientos y cincuenta y cinco pesos de cacao, y en los dos años antecedentes solo se registraron treinta y un mil quinientos y noventa y ocho fanegas y sesenta y dos almudes, de que resulta claramente la enmienda que ha habido en dicho comercio y los crecidos aumentos que se han seguido al real haber de vuestra majestad para cuyo logro continuaré con infatigable celo todas las diligencias que conduzcan a este fin, por ser el único servicio que se puede hacer a vuestra majestad en estos empleos, por cuya aplicación el presidente fiscal y demás ministros de la real audiencia de este distrito me han dado muchas gracias, todo lo cual me ha parecido poner en la real noticia de vuestra majestad para que [esté] cerciorado de esta verdad. Nuestra señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 11 de 1713 años.

Documento 48

El Gobernador de Caracas suplica a vuestra majestad se sirva de cometer su residencia a persona que se la reciba luego que cumpla el tiempo de su gobierno o al que le hubiere de suceder en el

Señor

Con motivo de lo que ha sucedido a Don Fernando de Rojas y Mendoza, mi antecesor en este empleo, de hallarse detenido en esta ciudad cerca de dos años por no haber venido juez para su residencia, ni tenerse noticia fija de a [hoja 53 vuelta] quién esté cometida, padeciendo por esta dilación muchos atrasos y desconveniencias, debo suplicar a vuestra majestad rendidamente, se sirva de dar providencia con anticipación a fin de que yo no padezca lo mismo, mayormente cuando me hallo en inteligencia de haberse cometido mi residencia a Don Juan de Rivera, electo gobernador y capitán general de la isla de Puerto Rico, quien no ha entrado aún en dicho gobierno por no haber cumplido su antecesor, conque siendo esto cierto será mi detención y atraso mucho mayores que los del dicho Don Fernando de Rojas, pues no pudiendo dejar su gobierno el dicho Don Juan de Rivera para venir a tomarme la residencia, se sigue que le habré de esperar más de tres años después de finalizado mi tiempo, para que él acabé el suyo y dé su residencia, y después ha de solicitar embarcación que lo transporte a esta provincia, conque padeceré lo que dejo en la alta comprensión de vuestra majestad, pues según lo que hasta aquí he experimentado, preveo saldré de este gobierno muy empeñado, pues el sueldo no alcanza a la manutención de mi casa con la decencia que se debe, y los demás medios que me dicen se han practicado

para adquirir caudal, son muy contrarios al servicio de vuestra majestad [hoja 54] y al deseo que yo tengo de anteponerlo a mi vida y conveniencias como lo han hecho todos mis pasados, y solo suplico a vuestra majestad con la mayor veneración, se sirva de cometer mi residencia a persona que me la tome luego que deje el gobierno, o al que me hubiere de suceder en él, para que no se me sigan los atrasos que dejo representados, y yo pueda pasar luego a continuar mis servicios en la parte donde vuestra majestad me ordenare. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 14 de 1713 años.

Documento 49

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de haber mandado no se permita entrar en los puertos de esta provincia, embarcación extranjera sin expresa licencia de vuestra majestad

Señor

En real cédula de veinte de mayo de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme que en el Puerto de Marsella se aprontaban siete navíos con crecidos intereses de géneros y mercaderías, para conducirlos a estos reinos, no obstante las órdenes que vuestra majestad cristianísima tenía expedidas a todos sus puertos para embargar las embarcaciones que pareciese se cargaban para semejante negociación, y que con efecto habían conseguido el comercio de dicho puerto [hoja 54 vuelta] de Marsella que genoveses se interesasen en esta

contratación, en porción considerable del género para su carga a que habían dado principio, remitiendo desde Génova al referido puerto mil y quinientos balones de papel, y que para ocurrir por todas las formas y rigores al reparo de tan grave daño, había vuestra majestad resuelto mandar se observe y cumpla todo lo prevenido en las leyes anteriores, cédulas que se habían omitido y dirigían en la ocasión, y que por ningún motivo se reciban ni permitan entrar en los puertos de esta América los referidos navíos, ni otro alguno de ninguna nación a comerciar ni cometer el más ínfimo fraude con ningún fingido pretexto patente ni por otra causa, motivo ni razón que no resulte expresamente de reales órdenes y despachos de vuestra majestad, en cuyo debido cumplimiento he mandado al Castellano de La Guaira no permita entrar ni dejar dar fondo en él, navío ni otra embarcación que no traiga expresa licencia y despachos de vuestra majestad, aunque venga con cualquier pretexto a pedir puerto, lo cual se ejecutará irremisiblemente, y lo mismo he mandado a los cabos de los puertos de la costa, que aunque no pueden embarazar el que den fondo las embarcaciones [hoja 55] por ser puertos abiertos, podrán impedir el que no lleguen a comerciar. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 11 de 1713 años.

Documento 50

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de los inconvenientes que se siguen de practicarse la Real Provisión expedida para que no se impida el embarque a las personas que lo intentaren en cualesquiera puertos de aquella provincia

Señor

Habiendo un vecino de la ciudad de Trujillo, de esta gobernación, pasado a la de Santa Ana de Coro con ánimo de embarcarse para la isla de Santo Domingo, le pidió el Maestre de Campo de aquellas milicias (a cuyo cargo está la guardia de los puertos), exhibiese la licencia que llevaba de esta capitanía general, y habiendo respondido no la tenía, le mandó que sin ella no saliese de la provincia, con cuyo motivo ocurrió a la real audiencia que reside en dicha isla de Santo Domingo, quejándose de que se le impedía pasar al seguimiento de sus dependencias y otras razones, en virtud de las cuales se expidió real provisión mandando a todas las justicias de esta provincia no impidan el embarque a cualesquiera personas que quisieren hacerlo, conminando con multas y otros castigos como consta de dicha real provisión [hoja 55 vuelta] y demás autos cuyo testimonio remito, suplicando a vuestra majestad se sirva de mandar que la real audiencia no impida ni embarace las regalías de la capitanía general, como lo es el que las personas que quisieren salir de la provincia ocurran a pedirme licencia, pues hasta ahora no la he negado a cuantos me la han pedido con justificado motivo, como lo es el de ir en seguimiento de sus pleitos y causas, pero de practicarse lo mandado en dicha real provisión, se sigue que los delincuentes que estuvieren mandados prender o se recelasen de serlos, pasarán a embarcase por el puerto más inmediato que hallaren y harán fuga sin que las justicias ni otras personas se atrevan a embarazarlo, por no constar de sus delitos ni de lo resuelto en este juzgado, y por no incurrir en las penas impuestas en dicha real provisión, cuyo inconveniente si es acudiendo por la licencia de la capitanía general ha sido

costumbre, y se practica en todos los (*tachado*: pueblos) puertos de los dominios de vuestra majestad, además de hallarse en este gobierno real cédula ordenando se cuide mucho de saber las personas así eclesiásticas como seculares que entraren y salieren [hoja 56] de esta provincia, y con qué despachos y licencias lo hacen, lo cual no se podría ejecutar si se ha de obedecer lo contenido en dicha real provisión, de que se siguen muchos otros inconvenientes como lo es el que por la inmediación que hay de dicha ciudad de Coro a la isla de Curazao (que solo dista diez o doce leguas), podrán embarcarse algunas personas con pretexto de que van a seguir pleitos o irán a comerciar a dicha isla, como ya consta haberlo ejecutado dos de que en informe aparte consta de este de hoy. Doy cuenta a vuestra majestad cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 12 de 1713 años.

Documento 51

El Gobernador de Caracas da cuenta de haber hecho pública la Real Cédula en que se le manda remita las cosas que hallare extraordinarias de aquellos reinos

Señor

En real cédula de veinte y tres de julio de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme que con el deseo de adelantar por todos medios las artes y ciencias, había hecho vuestra majestad erigir una librería pública y establecida en la inmediación del real palacio, compuesta de considerable número de libros de

todo género de ciencias, con orden que todos los días [hoja 56 vuelta] esté abierta para que cualquiera pueda libremente estudiar y consultar los libros acudiendo a ella, y que para el adorno y riqueza de dicha librería, y contribuir a que se descubran mejor las propiedades de la naturaleza por medio de la física y medicina, serviría mucho juntar en la misma librería las cosas singulares, raras y extraordinarias que se hallan en estas Indias y partes remotas de ellas, ordenándome ponga particular aplicación en recoger cuanto pudiere de estas cosas singulares, bien sean piedras, minerales, animales o partes de animales, plantas, frutas y otros género que no sea común sino extraordinario, y lo remita a esos reinos con un papel que explique los nombres de las referidas cosas, sus propiedades y usos, con distinción de las ciertas y dudosas, del país o paraje donde nacen, poniendo el nombre apellido y título de las personas que enviaren para que se nominen en el inventario que ha de hacer de dichas cosas, y de las personas que las remitieron, y para que la real voluntad de vuestra majestad tenga efecto, he hecho publicar dicha real cédula en esta ciudad, [y] he remitido copia a las demás de la provincia como consta de la certificación que incluyo, para que todos [hoja 57] se hallen enterados de su contexto y soliciten su debida ejecución, a que por mi parte contribuiré con la mayor aplicación. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 9 de 1713 años.

Documento 52

El Gobernador de Caracas da cuenta de las celebridades hechas en aquella ciudad por el feliz nacimiento del Serenísimo Infante

Señor

En real cédula de diez y seis de julio de mil setecientos y doce, se sirve vuestra majestad advertirme de los especiales favores conque la Divina Omnipotencia continuaba sus piedades en la sucesión de la monarquía, asegurándola con haber dado la reina nuestra señora a luz un infante el día siete de junio de dicho año, cuyos beneficios estimulaban a vuestra majestad a m[an]ifestar su justo agradecimiento dando a la Divina rendidísimas gracias en todos sus dominios, ordenándome que en esta ciudad y en las demás de su jurisdicción, lo ejecutase con las particulares y públicas demostraciones de devoción y alegría que corresponden a tan singular asunto, en cuyo debido cumplimiento dispuse que el domingo treinta de abril, víspera del glorioso apóstol San Felipe, [hoja 57 vuelta] se hiciese en la catedral una extensa fiesta al Santísimo Sacramento, con asistencia del obispo, cabildo eclesiástico y secular, y de todas las religiones, en que predicó el prior del convento de San Jacinto de esta ciudad, y para la procesión hice formar en la Plaza Mayor escuadrón de todas las milicias vestidos de gala, levantando para este efecto por tres días el luto que se trae por los serenísimos señores delfines, y estuvieron disparando continuas cargas hasta que se acabó la función, y al día siguiente por serlo del real nombre de vuestra majestad, hice celebrar otra fiesta con la misma solemnidad, concurrencia y escuadrón, y hubo mayor regocijos en toda la ciudad, continuándose las festividades de hacimiento de gracias en todos los conventos e iglesias particulares, concurriendo yo con el cabildo a todas, y he dado despachos a las ciudades sujetas a este gobierno para que hagan públicas demostraciones de

gracias por el singular favor recibiendo **(sic)** en el feliz nacimiento del serenísimo infante, como todo consta de los testimonios que incluyo. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 9 de 1713 años.

[Hoja 58]

Documento 53

El Gobernador da cuenta con autos, de la competencia que se ofreció con el Obispo de aquella Diócesis sobre la venia de palabra que deben hacer los predicadores al vice patrono regio, después del prelado y no estando presente el Señor Sacramentado

Señor

Con motivo de haberse ordenado en la Sínodo de este obispado, en la Constitución 284, libro 4, título 2°, párrafo 6, que los predicadores así en la catedral como en las demás parroquiales y conventos de regulares (no estando expuesto el Santísimo Sacramento), no hiciesen venia con elogio de palabra a persona alguna sino tan solamente al obispo, y haber acordado el real consejo de estos reinos dar paso a la citada constitución, con calidad que concurriendo el vice patrono regio con el obispo y no hallarse presente el Señor Sacramentado, hiciesen los predicadores la venia al obispo y después al gobernador vice patrón, y hallándose así mismo prevenido en las reales leyes de vuestra majestad de estas Indias, la forma con que se debe dar la paz al obispo y vice patrón, ordenando que

sea por un mismo eclesiástico hallándose el obispo en la capilla mayor, y estando en el coro, que salgan dos [hoja 58 vuelta] eclesiásticos juntos, cada uno con su portapaz, y prosiguiendo igualmente sin detenerse uno más que otro, cumplan su ministerio, y faltándose en el todo por lo que mira a la venia con elogio de palabra que deben hacer los predicadores al vice patrón regio, que no se hace en esta ciudad contraviniendo a lo acordado por el real consejo de vuestra majestad, como también se falta en parte a lo que toca al dar la paz, pues aunque se da, no es en la forma prevenida, y siendo de mi obligación conservar la regalía del real patronato de vuestra majestad en este gobierno, sin que en manera alguna se perjudique, solicitando al mismo tiempo mantener la unión con el eclesiástico, habiendo procurado por esta razón tanto por mi persona cuanto por medio de otras de autoridad el que el obispo diese orden para que los predicadores ejecutasen lo acordado por el real consejo, como también para que se diese la paz en la forma que estaba ordenado sin que fuese necesario reducirlo a autos de que se originaban competencias, pues resultaba claro el derecho de que debía gozar el real patronato de vuestra majestad, habiéndose excusado el obispo de condescender a mi proposición extra judicial, le hube de exhortar con los fundamentos expresados, sin cuyo emba(...) insistió en su excusación con pretexto de decir que la forma que se expresa de dar la paz hablaba con los virreyes [hoja 59] y presidentes de la audiencia, y no con los gobernadores, y que en orden a la venia de los predicadores resultaba duda de lo acordado del real consejo sobre si había de ser venia de palabra o reverente solo con inclinación de la cabeza, extendiéndose a decir que el referido acordado orden o **(sic)** solo se hiciese la venia acostumbrada y que no habiéndose practicado la de palabra no se debía ejecutar, y aunque se replicó por mi parte diciendo que en las regalías del

real patronato de vuestra majestad debían correr igualmente los virreyes, presidentes y gobernadores, y que en cuanto a la venia de los predicadores habiendo sido la constitución sinodal negativa de la venia de la palabra, y correlativo el acordado del real consejo de vuestra majestad en que la mandaba hacer, se debía entender fuese de palabra, pues recaía sobre la negación de la constitución para que de este modo quedase distinguido el vice patrón real del demás concurso popular a quien es costumbre inclinar la cabeza, con otras razones y fundamentos sólidos que constan de los autos, corroborándose más con tenerse noticia de ejecutarse en otros obispados de estas Indias con los gobernadores, y haber conseguido testimonio auténtico de las reales cédulas expedidas por vuestra majestad en 6 de junio de 696 y treinta de abril de 697, para que se practicase con los gobernadores de Cumaná [hoja 59 vuelta] la venia de los predicadores y requerida al obispo con ellos, no obstante se denegó a todo, excusándome por esta razón de concurrir con el obispo a las festividades de la iglesia en que ha de haber sermón, porque en manera alguna se perjudique el derecho del real patronato de vuestra majestad, o a lo menos quede tolerado en algún modo con la repetición de los autos, y aunque tengo ocurrido a la real audiencia de este distrito, debo dar cuenta a vuestra majestad con los autos de la materia como lo hago, para que vuestra majestad se sirva de mandar lo que se ha de ejecutar en orden a la concertación del real patronato de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y julio 13 de 1713 años.

Documento 54

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de la competencia que se ofreció con el Juez Eclesiástico sobre haberse entrometido a actuar en causa mere profana que seguían seculares, y estaba pendiente en el tribunal de gobierno, y lo demás que expresa

Señor

Doy cuenta a vuestra majestad como mandase, siguiendo en este fuero causa entre partes el Marqués del Valle de Santiago, vecino de esta ciudad, y Bartolomé Rodríguez Vega, que lo es de la de Valencia, de esta gobernación, sobre el derecho de un sitio de hato de ganado mayor, [hoja 60] compareció el dicho Bartolomé Rodríguez en el juzgado por provisor y juez eclesiástico, y ofreció información sobre el mismo derecho, y sin embargo de constar ser juez incompetente de la causa, lo admitió y dio por ante el notario de aquel fuero, y hecha la presentó en este en prosecución de la citada causa, y constando la contravención de leyes reales, en haberse ofrecido, admitido y dado la dicha información en tribunal incompetente, con usurpación de la jurisdicción real, mandé aprehender las personas del dicho Bartolomé Rodríguez y notario lego de aquel fuero por ante quien se había actuado, exhortando al dicho provisor para que se abstuviese del procedimiento de dicha causa y de otra cualquiera que tocare a la real jurisdicción, privativamente inobservancia de las leyes reales, y solas penas y correcciones en ellas expresadas, de que resultó formarse competencia sobre la captura del notario, por decir el provisor no haber delinquido, y que caso que lo hubiese hecho tocaba al eclesiástico su punición y corrección, requiriendo se soltase de la prisión, conminando para ello con la pena de

excomunión, a cuyo fin salió así mismo el comisario de causada diciendo que el dicho notario lo era también de aquel tribunal, y estándose siguiendo la competencia se ofreció la función de un rebato que me motivó a bajar [hoja 60 vuelta] prontamente al Puerto de La Guaira a aplicar diferentes prevenciones y providencias para su defensa, dejando subrogada mi facultad en los alcaldes ordinarios de esta ciudad, de que lo eran el regidor Don Diego Blanco Infante y Don Pedro Mijares de Solórzano, Caballeros del Orden de Calatrava, quienes por mi ausencia procedieron en dicha causa, y contra ellos se dirigieron los exhortos del eclesiástico, hasta haber declarado por descomulgados con dobles de campanas, al dicho Don Diego Blanco Infante, primer alcalde, cuya absolución se consiguió con la real cédula de las fuerzas que se intimó, quedando suspenso el artículo, remitiéndose los autos a la real audiencia de este distrito para su determinación, y he tenido por de mi obligación dar cuenta a vuestra majestad, lo hago con testimonio de los autos a fin de que vuestra majestad se halle enterado de las operaciones del eclesiástico y del modo que se ocurre por mi parte al pronto reparo, precisado a dar cumplimiento a lo que es de mi cargo. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 14 de 1713 años.

[Hoja 61]

Documento 55

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de haber arribado a La Guaira la escuadra de Francia, comandada por monsieur Casard, que iba contra Curazao, y de lo demás que expresa el informe

Señor

El día diez de febrero de este año llegó al Puerto de La Guaira una escuadra de Francia, compuesta de cinco navíos de guerra y seis balandras de corso, comandada por monsieur Casard, que pasaba contra la isla de Curazao poblada de holandeses, y habiendo tenido dicho comandante la desgracia de habérsele varado la capitana al levarse de un puerto de esta costa nombrado Caruao, que dista veinte leguas a barlovento de La Guaira, pasé personalmente luego que tuve la noticia a este puerto, y le despaché un barco ofreciéndole todo el favor y ayuda que necesitase, y este mismo reiteré cuando dio fondo en La Guaira, remitiéndole a bordo graciosamente un refresco de lo que el tiempo dio lugar, y cuando saltó en tierra conociendo yo que sus oficiales estaban algo tibios en la expedición por la pérdida de la capitana, los alenté [hoja 61 vuelta] a que prosiguiesen, ofreciéndoles todo cuanto les faltase y se hallase en el país, y les dí mapas de la situación de Curazao y de los parajes por donde fácilmente se podía hacer el desembarco, para el cual y que los navíos no peligrasen en aquellas costas, les dí también buenos prácticos de aquella isla y todo lo demás que me pidieron, con lo cual salieron el día trece de dicho mes en demanda de dicha isla, y habiendo logrado el desembarque por la parte que les señalé y bombardeando la ciudad, la hicieron contribuir con ciento y quince mil pesos según me lo participó el comandante, dándome gracias por la asistencia y acertada dirección, asegurándome que a no haberle faltado los bastimentos y municiones, hubiera saqueado y asolado la ciudad, que redundara muy en servicio de vuestra majestad por ser esta isla la que más práctica los comercios en toda esta costa, la de Puerto

Belo y Santa Marta, en grave perjuicio del real haber y aumento de sus caudales. La capitana que varó tenía setenta y seis cañones de hierro y diez y siete de bronce que cogió en Surinamo, y aunque el citado Puerto de Caruao donde está es abierto e indefenso, he encargado a la gente de aquella [hoja 62] costa, defiendan en la forma que pudieren el que los enemigos no vengan a sacar la artillería, a que ya han dado principio, llevándose una balandra de Curazao seis cañones pequeños que habían sacado unos barcos enviados por el director del Real Asiento de Negros de esta provincia, a quien el intendente de la escuadra dejó poder para recaudar los efectos de dicho navío, ínterin daba cuenta al señor rey cristianísimo, y aunque el sacar dicha artillería ha de tener bastante costo, siendo vuestra majestad servido se pudiera hacer y transportar a La Guaira parte para sus fortalezas, y la demás para donde vuestra majestad fuere servido la destinase, librando o señalando efectos para el costo que se hubiere de hacer en el buceo y conducción de dicha artillería, sobre lo cual vuestra majestad mandará lo que fuere más de su real agrado y servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio a 16 de 1713 años.

[Hoja 62 vuelta]

Documento 56

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con testimonio, del abuso introducido por los curas doctrineros de aquella provincia, de que se les batieran las banderas y los acompañaran los cabildos de los indios a sus casas

Señor

Con la inteligencia de practicarse en esta provincia el abuso de permitir los curas doctrineros, así seculares como regulares de los pueblo de indios, y aun los capellanes de haciendas y partidos, se les batan las banderas en las marchas y los acompañen los cabildos de indios de sus casas a la iglesia y de vuelta a ellas, discurriéndose por esta corruptela introducida que les son debidos semejantes obsequios, extendiéndose de estos a otros actos hasta mandar tocar las cajas de guerra en grave perjuicio de la real jurisdicción, excediendo de la que por tales curas doctrineros deben tener, conviniendo atajar semejantes excesos así por lo referido como por las controversias que de ellos cada día se originan entre los curas y corregidores de los partidos, turbando la paz que deben conservar, exhorté al provisor y juez eclesiástico en sede vacante para que aplicase el remedio más eficaz por su parte, quien se allanó a dar y con efecto dio las providencias convenientes a obviar [hoja 63] los referidos excesos según que consta del citado exhorto, y su respuesta que por testimonio remito, para que vuestra majestad se halle enterado de todo y mande lo que fuere más de su real agrado. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 15 de 1713 años.

Documento 57

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de la competencia que se ofreció con el Obispo, sobre si debía o no gozar de la

inmunidad Miguel Ramos, reo refugiado en el colegio de aquella ciudad, por las razones que expresa

Señor

Doy cuenta a vuestra majestad como hallándose preso en esta ciudad, de mi orden, Miguel Ramos, por diferentes excesos que cometió en el ejercicio de corsista, y ocultación de bienes de algunas (*tachado*: personas) presas que hizo, quebrantó la prisión y se refugió en la santa iglesia catedral, de donde se pasó al colegio seminario, de cuyo refugio y con este asilo salía de noche con armas de fuego y otras, propalando con diferentes personas que había de quitar la vida al armador del corso y otros sujetos y a quienes intentasen aprehenderlo, profiriendo con demasiado arrojo lo ejecutaría aunque fuese con mi persona, y después se levantaría y pasaría a los enemigos [hoja 63 vuelta] con cuya alianza asolaría las costas de esta provincia, y con la justificación de lo referido y la notoriedad de este sujeto ser de ánimo soberbio, temeraria inclinación y arrojado natural, y de quien se tiene noticia haber estado preso en la ciudad de Cumaná por indiciado de haber disparado un arma de fuego contra un gobernador de ella, siendo lo más execrable el levantamiento que proponía por ser de infidelidad y contra la lealtad que se debe a vuestra majestad, a cuyo remedio y castigo convenía subvenir antes que perpetrase los referidos delitos, no habiendo sido bastantes las exactas diligencias que a todas las horas de la noche apliqué por mí misma persona a fin de lograrse su aprehensión, me resolví a exhortar al obispo con los autos, para que permitiese la extracción del dicho Miguel Ramos y que se asegurase con prisiones en la cárcel real, ofreciendo hacer caución juratoria de no innovar en la

causa contra él, ínterin que se determinaba por el obispo el artículo, y para evitar la fuga que pudiera hacer, mandé se pusiesen guardia en el circuito del colegio guardando los pasos de la inmunidad, y habiéndose negado el obispo a la extracción, solo prestó asenso y consentimiento para que yo asegurase el reo con [hoja 64] prisiones y guardias en dicho colegio, lo cual ejecutado se siguió el artículo en aquel fuero con el promotor fiscal eclesiástico y el licenciado Don Baltasar Muñoz, abogado de la real audiencia de este distrito, con poder que para ello le dí, y sin estar la causa en estado por no haberse recibido a prueba como se debía y tenía pedido por mi parte, protestado la nulidad y apelado de cualquier contraria resolución con la protesta así mismo de valerse (en caso de denegación) del real auxilio de la fuerza y demás que consta de los autos, pasó el obispo a sentenciar definitivamente el artículo, declarando debe gozar el reo de la inmunidad eclesiástica y conservarse en el refugio sin presiones ni guardias, mandando que las que tuviese se las quitasen y despidiesen luego y sin dilación por el notario eclesiástico, y con efecto se ejecutó así, quitándole los grillos que tenía puestos y despidiendo la guardia violentamente aun antes de hacerse notoria la dicha sentencia, oyendo la apelación interpuesta solo en el efecto devolutivo en cuyo estado (de requerimiento de dicho licenciado Don Baltasar Muñoz, así por la denegación de la apelación interpuesta en tiempo y forma, como por haber libertado al reo de las prisiones y despedido las guardas con que se hallaba de mi orden con asenso y consentimiento del obispo), le mandé intimar la real cédula de vuestra majestad [hoja 64 vuelta] de las fuerzas del Señor de Atarro del año pasado de 1652, y con efecto se le intimó y conminó con las penas en ellas impuestas, para que no innovase en la causa dejando al reo con las prisiones y guardas en que se hallaba (puestas por mi) a tiempo de la pronunciación del

auto definitivo, y aunque se le intimó tres veces en distintos días conforme a lo ordenado y prevenido en la citada real cédula, se excusó el obispo de darle su cumplimiento en el todo, dejando al reo en libertad, con cuyo motivo, precediendo la citación necesaria, pasé a declararle por incurso en la pena de mil pesos de buen oro impuesta en dicha real cédula, los cuales mandé retener y asegurar en las reales arcas de vuestra majestad de lo que se le restaba por satisfacer y pagar al dicho obispo, por razón de la parte de la vacante de la que vuestra majestad le hizo merced, quedando la causa en este estado para remitirla a la Real Audiencia y Cancillería de Santo Domingo, de este distrito, en conformidad así mismo de la dicha real cédula citada, de que me ha parecido dar cuenta a vuestra majestad con testimonio de los autos que acompaña a este, a fin de que conste lo operado en la materia y [hoja 65] el extraño modo de proceder en el fuero eclesiástico, siendo el principal motivo de las competencias el intentar y aun introducirse de hecho en la real jurisdicción de vuestra majestad, y haberse de defender por esta parte con el celo y actitudes que pide la materia y vuestra majestad ordena en sus reales leyes, pues no fueron bastantes para obrar la presente competencia diferentes medios suaves y congruentes que propuse extra judicialmente, si bien con el principal objeto de que quedase siempre ilesa la real jurisdicción de vuestra majestad de quien espera mi obediencia, resolución de lo que convenga al real servicio de vuestra majestad cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 13 de 1713 años.

Documento 58

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con un testimonio

de autos de los operados contra Don Lucas Pereira, sobre introducción de papeles de infidencia, con lo demás que expresa

Señor

Después de algunos meses de estar en la posesión de este gobierno, llegué a entender haberse protestado y fulminado causa contra un vecino de esta ciudad nombrado Don Lucas Pereira, por la introducción de cierto papel impreso con título de cédula del archiduque, en que se titulaba rey de la [hoja 65 vuelta] monarquía española, con otros papeles nocivos y perjudiciales, y procurando saber la substancia de esta causa y el paradero que había tenido, hallé haber sido de principio el año de setecientos y cuatro por los alcaldes ordinarios que lo eran Don Felipe Rodríguez de la Madriz y Don Francisco Alonso Gil, a cuyo cargo estuvo el gobierno, y proseguídose el siguiente año por los nuevos alcaldes que lo fueron Don Francisco Felipe de Tovar y Don Francisco de Meneses, y feneciose el año de setecientos y siete por Don Fernando de Rojas y Mendoza, Caballero del Orden de Calatrava, siendo Gobernador y Capitán General de esta provincia, quien pasó a sentenciarla con parecer de asesor, de cuya sentencia apeló el dicho Don Lucas Pereira para la real audiencia de este distrito, donde consiguió se le minorase, quedando libre y sin la pena correspondiente a mi entender, pues se le justificó ser el introductor de dichos perniciosos papeles, y aunque de los autos consta haberse remitido testimonio de ellos a vuestra majestad por el dicho gobernador Don Fernando de Rojas, me ha parecido conveniente remitir por ahora, como lo hago, testimonio de ciertas declaraciones deducidas de dichos autos, de que resulta plenamente justificado haber remitido estos papeles un portugués

nombrado Antonio Montero Bello, que se hallaba en la isla de Curazao poblada de holandeses y haber sido factor en esta provincia; en el asiento antecedente en un pliego cerrado [ro]tulado al dicho Don Lucas Pereira, quien difundió y (...) los expresados papeles y entregó al padre fray Atanasio de Silva, según consta de dicha declaración y de las de los [hoja 66] padres fray Francisco Álvarez Cardona y fray Diego Conchillos, religiosos todos del Seráfico Orden de San Francisco, y enterado yo de esta causa y su gravedad, sin embargo de estar sentenciada y ejecutoriada por la real audiencia, he estado con especial cuidado observando los procedimientos de este sujeto que siendo de inquietud natural y mordaz en su modo de hablar, lo he contenido por el respeto en que le impuse, hasta que habiendo resultado deudor a la real hacienda de vuestra majestad de más de siete mil pesos por haber sido arrendador del real derecho de alcabala el quinquenio antecedente, procedí contra el susodicho a instancias de oficiales reales, y queriendo apremiarle se refugió en el colegio seminario de esta ciudad, por cuya razón estoy procediendo contra sus fiadores, manteniéndose el dicho Don Lucas Pereira en el refugio, con cuyo asilo habla desahogadamente usando de la inquietud de su ánimo, y recayendo en él las sospechas de infidelidad por la justificación de la causa referida y siendo como es hijo de portugués, se pueden esperar malas consecuencias, de que me ha parecido dar cuenta a vuestra majestad como lo hago para que se sirva de mandar lo que debo ejecutar en servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 13 de 1713.

[Hoja 66 vuelta]

Documento 59

El Gobernador de Caracas da cuenta a su majestad, de la muerte del Contador Don Vicente de Verois, y veinte testimonios de los autos operados sobre quién debía entrar en la vacante, con lo demás que expresa

Señor

Habiendo muerto el día 24 de abril de este año Don Vicente de Verois, quien servía en propiedad la plaza de contador oficial real de estas cajas, ocurrió Don Juan de Urbina, Caballero del Orden de Santiago, vecino de esta ciudad, he hizo presentación de un real título de cuatro de agosto del año pasado de setecientos y uno, en que vuestra majestad fue servido de hacerle merced de futura de una de las plazas de oficial real de estas cajas, con la calidad de que ínterin que entrase en la posesión de ella que había de ser en la primera vacante, gozase la mitad del sueldo correspondiente a ella y la de enterar 2.500 pesos escudos en estas cajas reales antes de entrar al ejercicio, y al mismo tiempo pareció Don Andrés Alonso Gil, también vecino de esta ciudad, haciendo manifestación de otro real título de doce de ma(...) del año pasado de setecientos y diez, en que fue servida vuestra majestad de hacer merced a Don Francisco Alonso Gil de futura de uno de los tres oficios de contador, tesorero o factor veedor de estas cajas, el que primero vacase, sin perjuicio de las futuras que estuviesen antecedentemente concedidas, con la calidad de que si falleciese el dicho Don Francisco Alonso Gil antes de entrar a ejercer, se subrogase en su lugar el dicho Don Andrés Alonso [hoja 67] Gil, pretendiendo este entrar al ejercicio de la vacante sin embargo de subsistir y

vivir del dicho Don Francisco Alonso Gil, por decir hallarse con diferentes achaques habituales, instando a sí mismo en preferir al dicho Don Juan de Urbina por no poder a un tiempo servir con su hermano Don Andrés Manuel de Urbina, caballero del mismo orden, que se hallaba en el empleo de tesorero, y habiéndose exhibido otra real cédula de primero de julio del citado año de 710 en que es servido vuestra majestad declarar sólo deben subsistir en estas cajas las dos plazas de contador y tesorero, por estar ordenada la extinción de la de factor, y que estándose sirviéndola de tesorero por el dicho Don Andrés Manuel de Urbina, y siendo contra las reales leyes de estas Indias el que a un mismo tiempo pudiesen servir los dos hermanos estas plazas, fue servido vuestra majestad de declarar que si la primera vacante que sucediese fuese la de tesorero, en este caso se verificase la futura del dicho Don Juan de Urbina, entrando en la posesión de ella en fuerza de la anterioridad de la merced, y vacando primero la de contador quedase a arbitrio del dicho Don Andrés Manuel de Urbina hacer defección de dicha plaza de tesorero, para que cesase el embarazo de que el hermano ejerciese, pero que en caso de quererse mantener el dicho Don Andrés en la tesorería o ascender a la plaza de contador hubiese de preferir el dicho Don Francisco Alonso Gil al referido Don Juan de Urbina, entrando en la posesión y ejercicio de la vacante, con este motivo mandé dar vista al dicho Don Andrés Manuel de Urbina, quien usando de la facultad que se le concede por la citada real cédula últimamente expedida, hizo defección de su plaza de tesorero en las [hoja 67 vuelta] reales manos de vuestra majestad para que se sirviese beneficiarla en la persona que fuese del real agrado de vuestra majestad y con las demás calidades y circunstancias que de ella parecen, y en observancia de lo mandado por vuestra majestad admití la defección hecha por el dicho Don Andrés Manuel

de Urbina, y habiendo cesado el inconveniente que advierte por la citada real cédula, declaré deber preferir el dicho Don Juan de Urbina en la vacante de la plaza de contador por muerte del referido Don Vicente de Verois, para que dando la fianza y exhibiendo los dos mil y quinientos pesos escudos y lo que se restara del real derecho de media anata, se le diese posesión, y por lo que miraba a la defección hecha por Don Andrés Manuel de Urbina se diese cuenta a vuestra majestad, y por ahora al presidente de la real audiencia de este distrito, para que en conformidad de la ley real de estos reinos proveyese el ínterin de la plaza, como todo consta de los autos que adjuntos remito en testimonio para que en su vista se sirva vuestra majestad de aprobar lo ejecutado. Y en cumplimiento de mi obligación, debo poner en la real noticia de vuestra majestad haber reconocido ser el dicho Don Francisco Alonso Gil de mala inclinación, perversa índole, natural inquieto e intención dañada y de mala fe al servicio de vuestra majestad, como lo acredita haber intentado con instancia se entrase en posesión a su hijo Don Andrés Alonso Gil de la plaza de factor veedor de estas reales arcas (en virtud del real título citado) el año pasado de setecientos y once, luego que entré al servicio de este gobierno, alegando debía entenderse vacante el no hallarse provista, callando y ocultando la real cédula de [hoja 68] primero de julio de 710 de que queda hecha mención, en la cual estaba decidido no deben subsistir más que las dos plazas de contador y tesorero por estar extinguida la de factor, a que no condescendí sin embargo de lo que constaba del título por la extinción ordenada en la ley real de estas Indias, como consta de los autos que le hicieron sobre la materia, de que así mismo incluyo testimonio. Y constándole al dicho Don Francisco Alonso Gil lo determinado en la precitada real cédula, pues la tenía en su poder, haber instado a entrar al goce de la plaza suprimida fue oponerse

inmediatamente a la real voluntad, abusar de la merced de vuestra majestad y querer con usurpación de la real hacienda gozar el sueldo, cuyo hecho le hace mal mérito de que en él se verifique la merced que vuestra majestad le tiene hecha, antes fuera muy conveniente al servicio de vuestra majestad que estas plazas las sirviesen personas que no fuesen originarias de esta ciudad ni aun se casasen en ella, para que con independencia de la vecindad atendiesen al seguro y cobro de la real hacienda de vuestra majestad por lo que de lo contrario tengo experimentado, en cuya inteligencia vuestra majestad mandará lo que fuere más de su real gratitud. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 13 de 1713.

[Hoja 68 vuelta]

Documento 60

El Gobernador de Caracas da cuenta, con autos, de los procedimientos de Fray Crisóstomo de Granada, religioso capuchino de las misiones de aquella provincia

Señor

En carta de nueve de abril de este año me avisan los alcaldes ordinarios de la ciudad de Santa Ana de Coro, de esta gobernación, hallarse informados que en el sitio que llaman Yaracuibare, arriba del pueblo del Tocuyo, en esta provincia, se está formando un palenque de negros esclavos fugitivos de dicha ciudad de Coro,

que aunque los dueños de ellos habían hecho diligencias para extraerlos, no lo habían conseguido porque el padre fray Crisóstomo de Granada, religioso capuchino que asiste a la misión de los indios Atapuares, se opone y los fomenta, habiéndoles nombrado capitán, remitiendo los autos que habían formado sobre ello, y ponderando los insultos que estos negros hacen tomando armas contra los españoles, y los graves daños que de ello se siguen y que se deben esperar en adelante si no se aplicase el remedio, y pareciéndome ser necesaria mayor justificación en orden a la protección que se refiere tener los dichos negros de el religioso capuchino, para proceder yo a lo que hubiere lugar mandé se hiciese por los referidos alcaldes, de que me ha parecido dar cuenta a vuestra majestad con los citados autos y carta, ínterin que la doy de todo lo que resultase sobre este punto. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 1(.) de 1713.

[Hoja 69]

Documento 61

El Gobernador de Caracas da cuenta, con autos, de la competencia que se ofreció con el Obispo sobre haber nombrado obrero mayor, y lo demás que expresa el informe, en perjuicio de la regalía del real patronato

Señor

Hallándose provista la mayordomía del hospital de San Pablo de esta ciudad en

persona lega, con intervención del vice patrón regio en conformidad de leyes y cédulas reales, me consta por un testimonio auténtico, haber el obispo pasado a nombrar al doctor Don Juan Chirinos, clérigo presbítero teniente de cura y capellán de dicho hospital, por obrero mayor y superintendente de la fábrica de ciertos reparos que se había reconocido necesitar en él, cuya obra corriese a su disposición, mandando se le ocurriese con las rentas decimales que por razón del noveno y medio le pertenecen, como también que hubiese de correr por su mano la distribución del socorro y alimento de los pobres enfermos del dicho hospital, creando este nuevo oficio con título de obrero mayor en persona eclesiástica, en contravención de lo ordenado por vuestra majestad en sus reales leyes y cédulas, y siendo el cumplimiento y observancia de ellas tan de mi principal inspección con especialidad, siendo vice patrón regio, y que si se consintiese semejante nombramiento quedaría el real patronato de vuestra majestad gravemente perjudicado, exhorté al obispo para que mandase recoger y recogiese el dicho nombramiento original y suspendiese su efecto, y que las rentas del dicho hospital se administrasen y distribuyesen por el mayordomo lego que había nombrado, y obligado a dar cuentas con intervención del vice patrón real, y aunque he repetido diferentes exhortos sobre este punto, se ha excusado el obispo de recoger dicho nombramiento, por decir tiene consultado a la real audiencia de este distrito, como resulta de los autos que acompañan a este con los cuales he [hoja 69 vuelta] tenido por conveniente dar cuenta a vuestra majestad para que conste y se verifique ser repetidos los autos que cada día se ofrecen, conque motiva el eclesiástico las competencias, pues además del nombramiento expresado, tengo noticia ha dado otro a Juan Francisco Cubillán, clérigo presbítero, para la administración de las rentas del colegio seminario, cuyo desorden pide pronto

remedio de la real deliberación de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios muchos años como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 14 de 1713.

Documento 62

El Gobernador de Caracas da cuenta, con autos, de la competencia que se ofreció con el Obispo sobre haber preso a una mujer seglar sin impartir el auxilio

Señor

Habiéndoseme representado por parte de María González, viuda, vecina de esta ciudad, que había entrado espontáneamente y con ciertos motivos en el hospicio de la caridad de esta ciudad, y queriendo salir de él se le impedía por el provisor juez eclesiástico privándole de su libertad y reteniéndola como presa, ignorando el motivo; con esta representación y no constándome la causa de esta prisión ni haber invocado el auxilio con el proceso, para que yo me instruyese y me constase la justificación con que se había procedido, exhorté al dicho provisor para que soltase de la prisión en que retenía a la dicha María González, por no haber debido pasar a la captura siendo de este fuero sin el real auxilio, y mediante mi exhorto hubo de soltar a la dicha María González dejándola en su libertad, paliando la prisión con decir no haberla sido, sino retención con prudenciales consejos para que viviese en aquel regimiento, y demás que consta de la respuesta a que se satisfizo por [hoja 70] mi parte, sin que en manera alguna

quedase consentida la menor operación que mire a vulnerar la real jurisdicción, como consta de los autos que remito con esta para que a vuestra majestad conste y se verifique ser necesario estar con especial atención, porque no exceda el eclesiástico su limitada jurisdicción introduciéndose en la real de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 14 de 1713.

Documento 63

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, del estado de las cuentas y pesquisas de Oficiales Reales de aquella provincia

Señor

Habiendo vuestra majestad por su real cédula de 21 de junio del año pasado de 710, cometido a Don Francisco Pagane, Caballero del Orden de (*tachado*: Santiago) Alcántara, Gentil hombre de la Cámara de vuestra majestad y del Real Consejo de Hacienda, la visita general de real hacienda [a] todas sus cajas, oficiales reales, contadores y otros cualesquiera ministros que las tuviesen o hubiesen tenido a su cargo en Méjico y demás ciudades, puertos y lugares comprehendidos en el reino de Nueva España, la subdelegó en mí por despacho de veinte de septiembre del año pasado de 711, por lo que mira a esta ciudad y a la de Cumaná, remitiéndome cierta instrucción de capítulos para mi reglamento, y no permitiéndome la obligación de mi empleo de gobernador y capitán general de esta provincia pasar a otra distinta como lo es la de Cumaná, me excusé de ésta

participándoselo así a dicho Don Francisco Pagane para que lo tuviese entendido [hoja 70 vuelta], y aunque las ocupaciones de este gobierno no permitían divertirse en otras, por las muchas providencias que a un tiempo era preciso dar y aun aplicar por mi persona, así para la extinción del comercio ilícito con extranjeros, en que estaba sumamente viciada esta provincia, y castigo severo de los complicados, como para el remedio de otros delitos, atendiendo a que sería en servicio de vuestra majestad la visita de las reales arcas y demás a que se reduce esta comisión, hube de aceptar la de esta ciudad en que entré y estoy procediendo, teniendo por pauta y norma la citada instrucción a que he procurado arreglarme, y conforme a ella, conclusos que sean los autos daré cuenta con remesa de ellos a vuestra majestad, debiendo por ahora decir que aunque de la pesquisa secreta hasta hoy recibida, no ha resultado cosa grave contra oficiales reales, de la vista de las cuentas, libros y papeles, resultan algunos cargos que se les harán a su tiempo, de que informaré llegado el caso con lo demás que se ofrezca y reconozca convenir al real servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 14 de 1713.

Documento 64

El Gobernador de Caracas da cuenta, con autos, de las cartas de infidencia escritas por Fray Agustín de Caicedo, con lo demás que expresa

Señor

Doy cuenta a vuestra majestad cómo el día diez de este mes compareció ante mi Don Diego Bela del Pino, vecino de la ciudad de Barquisimeto, de esta gobernación, desde donde vino sólo a manifestar una carta escrita en la isla de Curazao poblada de holandeses, por un religioso agustino sacerdote nombrado fray Agustín [hoja 71] de Caicedo, y reconociendo yo que la citada carta contenía proposiciones perjudiciales, quise que constase jurídicamente la manifestación de ella, y con efecto mandé se le recibiese su declaración instantáneamente, y depuso parecerle la letra y firma de la citada carta del dicho religioso por haberle visto escribir muchas veces, y haberla recibido en el mes de abril de este año de mano de un indio que no conoció, y que enterado de su nocivo contexto habiendo pasado a consultar dos sacerdotes, resolvió venir a darme cuenta como lo hizo, sin que tuviese entendido que otras cartas o papeles semejantes se hubiesen recibido por otra persona de esta provincia, y advirtiendo que la referida carta toda se reduce y mira a concitar y conmover los ánimos de los vasallos de vuestra majestad, asegurando noticias falsas con erróneas consecuencias y temerarias ilaciones, hasta propasarse al decir maliciosa y depravadamente que vuestra majestad no quedaría en España, y que los habitadores de estos reinos no serían sus vasallos, explicándose con voces irreverentes e indecorosas, exaltando a un mismo tiempo la corona del imperio y augurando la destrucción de la monarquía española con ánimo de desalentar los corazones, y discurriendo la mejor consecución de sus designios, asegura haber Su Santidad suspendido el beneficio de la Bula de la Cruzada en los dominios de vuestra majestad, introduciéndose para todo lo referido con decir ser enviado por Su Santidad con orden de volver a dar cuenta del estado y número de católicos que se contienen en las islas inglesas y holandesas de esta América, y que se amplía su comisión a informarse de las

islas francesas y gobierno que tienen, de religión, política, de iglesia y modo de administrar los sacramentos, y teniendo presente el pretexto prevenido en la real cédula de vuestra majestad expedida en Buen Retiro a 29 de abril del año pasado de setecientos y tres, con el cual habían de venir a estas provincias [hoja 71 vuelta] algunos religiosos a asegurar a los naturales en la permanencia de nuestra católica religión, pareciendo no ser este el motivo sino el de perturbar estos dominios con los nocivos discursos imperiales, siendo de mi primera obligación atajar este daño y subvenir con el reparo, así para obviar la introducción de tan perniciosos papeles como para imponer el severo y correspondiente castigo a los introductores y receptores de ellos, tuve por conveniente participar esta materia por ser de tanta gravedad, al obispo, para que coadyuvase por su parte a las diligencias que pareciesen necesarias hacerse en aquel fuero, y hallándose retirado de esta ciudad tres leguas distante de ella, sin embargo de las competencias que se habían ofrecido por las jurisdicciones, de que doy separadamente cuenta a vuestra majestad, en esta ocasión como quiera que a todo se debe anteponer el servicio de vuestra majestad y con especialidad lo que mira a la conservación de sus dominios y quietud de sus vasallos, pasé al sitio donde se hallaba el obispo llevando conmigo un escribano, en cuya presencia le hice notoria la citada carta, participándole las diligencias que tenía hechas y dándole algunas noticias que había adquirido extra judiciales, que miraban a personas eclesiásticas aunque sin la justificación que se requería, para que no obstante pasase a la averiguación de ellas hasta indagar y descubrir lo cierto, y me aseguró haría de su parte todo lo que condujese a este fin en servicio de vuestra majestad, siendo el estado que hasta hoy tiene la materia, de que remito testimonio, quedando de mi cuidado y obligación el proseguir en ella a todo lo que

convenga y dar providencias y órdenes a los puertos de mi jurisdicción, para el caso de introducirse este religioso, pasar a la aprehensión y seguro de su persona en conformidad de lo ordenado en la citada real cédula, [hoja 72] participándolo así mismo a los demás gobernadores y presidentes de otras provincias, especialmente a la del nuevo reino de Granada y ciudades de Santa Fe de estas Indias, de donde es originario este religioso, de cuya resulta daré cuenta a vuestra majestad en todas ocasiones como lo hago en la presente, esperando la resolución de vuestra majestad de lo más que debe ejecutar mi obediencia y vivo celo en el real servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios como la cristiandad ha menester. Caracas y junio 16 de 1713.

Documento 65

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, cómo los dos Curatos de la Catedral de aquella ciudad, y de sus dos ayudas de parroquia y el de Puerto de La Guaira, se dan a voluntad del Obispo sin preceder oposición ni guardar las reglas del Real Patronato

Señor

Habiendo fallecido en esta ciudad Don Tomás de León, cura del presidio y Puerto de La Guaira, de esta jurisdicción, esperando yo se pondrían edictos convocatorios para la oposición de este curato, como se hace con todos los demás de esta provincia, llegué a entender que los obispos que han sido de este obispado han proveído el referido curato del Puerto de La Guaira y los dos de la

iglesia catedral de esta ciudad con los dos ayudas de parroquia, cuya advocación es nuestra iglesia de Altagracia y San Pablo, en las personas que han sido de su gusto, sin proceder oposición ni ciencia y elección del vice patrono de vuestra majestad, faltando en esto directamente a las regalías del real patronato en grave perjuicio y desconsuelo de los vecinos, pues dándose como se dan estos curatos a voluntad del obispo, suelen recaer en personas no tan hábiles y [hoja 72 vuelta] capaces como el ministerio requiere, quedándose los más idóneos y beneméritos sin el recurso de la oposición que es a lo que aspiran para conseguir el premio de sus estudios, virtud y demás cualidades necesarias, a que se llega a que por cualquier motivo de disgusto que alguno de dichos curas dé al obispo, aunque sea muy leve, le quite el curato sin observar las leyes de la concordia ni participando al vice patrono de vuestra majestad, y esto es más reparable en el Puerto de La Guaira donde está la gente de guerra de esta guarnición, sirviéndole de gran desconsuelo a los soldados no tener un cura o capellán de las cualidades que se requieren para este empleo, lo que no sucediera si éste y los citados curatos se dieran por oposición y elección del vice patrono de vuestra majestad, pues en tal caso se eligieran los más dignos y a propósito para dicho ministerio, y aún me parece sería muy conveniente señalar al cura de dicho Puerto de La Guaira dos plazas de (*ilegible*) al año, para que por este estipendio tuviese la obligación de administrar los sacramentos y enterrar de balde a los soldados del presidio y sus familias, todo lo cual me ha parecido muy de mi obligación ponerlo en la real noticia de vuestra majestad para que se sirva de mandar dar la providencia necesaria, a fin de que cesen los expresados inconvenientes y que no se perjudique en manera alguna el real patronato de vuestra majestad. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester.

Caracas y febrero 3 de (....) [1714 años].

Documento 66

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de la pérdida del Navío de Registro que salió de Cádiz para aquella provincia a cargo del Capitán Amaro Rodríguez Felipe

Señor

En carta que me escribió desde La Martinica el capitán Amaro Rodríguez Felipe, me avisa cómo saliendo de Cádiz con su navío de registro para esta provincia, se vio obligado [hoja 73] a arribar a dicha isla Martinica por la mucha agua que iba haciendo, y que habiéndola cogido estándose previniendo para venir en seguimiento de su viaje, le cogió la desgracia del terrible huracán que había en las islas de barlovento la noche del día cuatro de agosto, en que se hizo pedazos su navío y otras muchas embarcaciones que había en aquel puerto, sin haber podido salvar de toda su carga cosa alguna ni los reales pliegos que traía para este gobierno, antes sí se ahogó la mayor parte de la gente que estaba a bordo del navío, y entre ellos Don Antonio de la Carrera, quien se dice traía algunas comisiones de vuestra majestad, y Don Pedro Pérez del Valle, Castellano nombrado para la real fuerza de Araya, todo lo cual han confirmado algunas personas de las del dicho navío que han venido a esta ciudad, y me ha parecido ponerlo en la real noticia de vuestra majestad por lo que puede importar a su real servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la

cristiandad ha menester. Caracas y febrero 3 de 1714.

Documento 67

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de haber nombrado por tenientes y cabos a guerra de los puertos de aquella costa, a los vecinos principales que tienen hacienda en ella, para que por este medio se consiga la extinción del ilícito trato

Señor

No obstante las repetidas providencias que continuamente he dado para extinguir el comercio de extranjeros en las costas de esta provincia, castigos que he ejecutado en los transgresores, y encargos hechos a los tenientes o cabos a guerra que he nombrado, no había podido conseguir la total extinción de dicho comercio, disculpándose los cabos de la costa con decir que todos sus puertos son abiertos e indefensos, distantes unos de otros [hoja 73 vuelta] y que habiendo de cuidar y guardar cada uno tres o cuatro de ellos, no podían conseguirlo porque la noche que estaban de guardia en los unos, se hacía el comercio en los otros, sin culpa suya, lo que podría suceder así o a lo menos les servía de eficaz disculpa para cualquier cargo que se les hiciera, cuyas consideraciones y el anhelo con que solicito el real servicio de vuestra majestad y el aumento de sus reales haberes, me hicieron tomar la resolución más propicia, segura y permanente para desarraigar de las costas los comercios, sin que a los extranjeros quede recurso ni esperanzas de continuarlos, pues habiendo como

hay en todos los valles y puertos de esta costa haciendas de cacao de los principales vecinos de esta provincia, resolví con acuerdo del cabildo, nombrar a dichos vecinos por cabos a guerra y jueces de comisos de los puertos donde cada uno tiene su hacienda, para que mandasen en ellos (como lo acostumbran), cuidasen de rondar las playas y embargar los comercios, con lo cual sería imposible entrar embarcación alguna en dichos puertos sin ciencia del cabo de aquel valle donde entrase, y cuando no pudiese echarla del puerto (por no haber artillería ni otra defensa) podría a lo menos impedir que la gente de tierra bajase a la playa, y con esto se conseguiría embarazar el comercio, y para que no le siguiese molestia a dichos vecinos de velar continuamente en la costa, se acordó que cada tres o cuatro meses remudasen a dichos cabos nombrados otros vecinos de los mismos que tienen haciendas en dichos valles, con lo cual sería igual el mérito de servir a vuestra majestad, a lo que se ofrecieron los regidores con sus personas y caudales como todo consta del testimonio de dicho cabildo, que incluyo. Y habiéndose hecho los nombramientos pasaron luego los electos a ejercer sus empleos muy deseosos de sacrificarse en servicio [hoja 74] de vuestra majestad, y lo quedan continuando con tanta vigilancia y desvelo, que me consta no haber conseguido los extranjeros comprar ni una fanega de cacao aunque lo han intentado por cuantos medios son imaginables, cuya providencia asegura la total extinción de los comercios y crecido aumento del real erario, y para que conste a vuestra majestad los primeros vecinos que han pasado a ser cabos de la costa, incluyo la nómina de ellos y los puertos donde cada uno está; espero que vuestra majestad aprobará esta providencia como tan importante a su real servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 3 de 1714.

Documento 68

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad de haber finalizado la visita de aquellas Reales Cajas, y de quedar entendiendo en el cobro de las cantidades producidas de ella

En carta de 14 de junio de este año pasado de 1713, dí cuenta a vuestra majestad de la sub delegación que en mí hizo Don Francisco de Pagane, Caballero del Orden de Alcántara, de la comisión de que vuestra majestad le confirió para la Visita General de la Real Hacienda y Cajas del reino de Nueva España, y estar procediendo en la de estos arreglado a la instrucción de capítulos que para este efecto me remitió, hasta el estado que entonces tenía, debiendo ahora decir a vuestra majestad haber recibido información secreta de los procedimientos de oficiales reales y demás ministros de que se compone la administración de real hacienda, formando interrogatorio, deduciendo sus preguntas de los treinta títulos del libro octavo de las leyes de estos reinos para que más bien se pudiesen examinar los testigos, procurando que estos no tuviesen relación alguna con los ministros existentes [hoja 74 vuelta] ni con los que antes lo habían sido en el tiempo de 20 años, teniendo cuidado de llamar personas de todas jerarquías, como mercaderes, maestres, administradores de navíos, algunos vecinos principales de esta ciudad y dos del presidio de La Guaira, a cuyo fin pasé a aquel puerto, examinando y reconociendo con especial atención los registros de las embarcaciones de entrada y salida, para descubrir los fraudes que pudiesen haber cometido en la administración y cobro de la real hacienda de vuestra majestad, y

concluso este juicio o sumario, formé los cargos que resultaban contra los ministros presentes y sus antecesores del referido tiempo, desentrañándolos de la pesquisa y sumaria como de las relaciones que dio el contador nombrado conforme al reconocimiento que había hecho de las cuentas, y siendo uno de los ministros anteriores Don Gabriel de Rada, ya difunto, contador que había sido y se hallaba incluso en el expresado tiempo, mandé notificar los cargos a Doña Catalina Arias Altamirano, su mujer, hijos y herederos, quienes pretendieron evadirse de satisfacer a ellos, con motivo de haber el dicho Don Gabriel de Rada obtenido una real cédula de vuestra majestad de 20 de septiembre del año pasado de 1700, en que se le concede la aprobación de las cuentas de su tiempo, sin cuyo embargo habiendo obedecido el real despacho con el respeto que acostumbra mi obediencia, procedí contra la viuda, hijos y herederos del dicho Don Gabriel de Rada, porque uno de los cargos que resultan contra este ministro, fue hallarse duplicada una partida de data de un cuento ciento y diez y nueve mil seiscientos y cincuenta y siete maravedíes, de que se descubría manifiestamente el fraude contra el real haber, y por ello ser obligado a la restitución de la suma, por no debérsele pasar en cuenta más que una de las dos partidas siendo ambas de una misma calidad, como porque la citada real cédula de aprobación de cuentas fue despachada con la precisa circunstancia [hoja 75] de que hubiese de enterar los alcances que legítimamente le tocasen y perteneciesen a su obligación, y que de otra manera no subsistiese la dicha aprobación por ser así la real voluntad de vuestra majestad como se expresa en el mencionado real despacho, y con estos fundamentos que me parecieron ser sólidos y suficientes, procedí oyendo los descargos de todos, hasta pronunciar sentencias contra cada uno de los incursos en este juicio, condenándoles en diferentes cantidades con

dictamen expreso de asesor letrado que asistió a todos los autos que se produjeron, teniendo por norma y regla la citada instrucción y las reales leyes de los treinta títulos del libro octavo, no omitiendo expresar a vuestra majestad, que sin embargo de haber examinado en la pesquisa más de treinta testigos por los particulares más esenciales, no resultaron de ella aquellos cargos que se discurría, atribuyéndolo o a falta de noticia de los deponentes, o a alguna propensión a los juzgados por ser unos y otros convecinos de esta ciudad, pues la experiencia muestra que habiendo entrado estos ministros Don Vicente de Verois y Don Andrés Manuel de Urbina al ejercicio de sus empleos con poco o ningún caudal, lo han aumentado con exceso notable, manteniendo sus personas y familias con el mayor lustre y ostentación que las otras de más crecido caudal, excediéndolas a todas, gozando solo de poco más de setecientos pesos de sueldo en cada un año, cuya cantidad no es bastante para mantenerse con mediana decencia, de que se puede formar cualquier juicio muy contario a la resulta de la pesquisa a que fue preciso arreglarme, siendo mi principal objeto el servicio de vuestra majestad y aumento de sus reales haberes, cuya visita y causa de ella no pudieron concluirse con aquella brevedad que pedía mi deseo, por habérseme ofrecido en el intermedio [hoja 75 vuelta] tiempo pasar a la ciudad de Barquisimeto, una de las de este gobierno, al castigo y coerción de diferentes comerciantes con extranjeros, en que se procedía con desorden, como lo ejecuté con otros expedientes de diferentes negocios de gobierno y justicia que me ocuparon algún tiempo, quedando al presente entendiendo en el cobro y entero de las cantidades productivas de la visita para la remesa de ellas, como también ejecutaré la de todos los autos originales en la primera ocasión que se ofrezca, en cumplimiento de lo mandado en la citada real cédula. Dios guarde la católica real

persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 4 de 1714.

Documento 69

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de la cantidad que en aquella ciudad se adjudicó a Don Aníbal de Acuña Aguaviva y Aragón, natural del reino de Nápoles, y suplica se le mande lo que ha de ejecutar

Habiendo entendido que entre las demandas al expolio del reverendo obispo que fue de este obispado, Don Joseph Antonio González de Acuña, fue una parte de Don Aníbal de Acuña Aguaviva y Aragón, natural del reino de Nápoles, cuyo poder ejerció en esta ciudad el bachiller Don Joseph Melero, deán que es hoy de esta catedral, pedí los autos para enterarme de la materia y hallé habérsele adjudicado al dicho Don Aníbal de Acuña, ciento y diez mil reales y en su nombre al referido Don Joseph Melero, quien los percibió, y con la justa consideración de haber el reino de Nápoles, de donde es vecino y originario el dicho Don Aníbal, faltado a la debida obediencia a vuestra majestad, y dádola al archiduque debajo de cuya dominación subsiste, en que puede hallarse comprehendido el dicho Don Aníbal, me ha parecido [hoja 76] dar cuenta a vuestra majestad con el adjunto testimonio de la adjudicación y paga de este caudal, para que se sirva vuestra majestad de mandar lo que debo ejecutar en este punto. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 4 de 1714.

Documento 70

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, de una certificación que contra él dieron el deán y un canónigo de aquella catedral, y remite otra de los vecinos de aquella ciudad, por donde consta lo contrario de dicha certificación

En carta de 13 de junio del año pasado de 1713, dí cuenta a vuestra majestad con autos, de la competencia que se formó con el obispo sobre si debía o no gozar de la inmunidad eclesiástica Miguel Ramos, reo refugiado en el colegio seminario de esta ciudad, y que por no haber dado el obispo cumplimiento a la real cédula de las fuerzas, lo declaré por incurso en la multa de mil pesos de buen oro, prevenida en la dicha real cédula, y ahora debo decir a vuestra majestad que habiendo remitido los autos de la materia a la real audiencia de este distrito, vino la resolución declarando no haber hecho fuerza el obispo en la citada causa, y mandando se le desembargase la multa que estaba detenida en estas reales arcas, y con este motivo llegó a mis manos un duplicado de certificación (inserta sin ciencia mía en los autos que el obispo remitió a la audiencia sobre la misma competencia) dada por el bachiller Don Joseph Melero, deán de esta iglesia, y el doctor Don Gabriel Matías de Ibarra, canónigo de ella, sobre lo que les pasó conmigo en las visitas que me hicieron para que no llegase a efecto la exacción de la [hoja 76 vuelta] multa en que había incurrido el obispo, por el desobedecimiento de la citada real cédula de las fuerzas, en cuya certificación se supusieron muchas cosas expresamente contrarias a lo que pasó en dichas visitas, como constará a

vuestra majestad de las certificaciones que a prevención mandé dar a los escribanos de esta gobernación que oyeron todo lo que pasó en dichas ocasiones, de que remito testimonio, y también de la dada por los dichos deán y canónigo, para que en vista de unas y otras se reconozca la falta de legalidad de estos eclesiásticos, siendo más digna de extrañar la de dicho deán Don Joseph Melero por ser de quien yo tenía entera confianza, comunicándole cuanto se me ocurría de competencias con el obispo en que me daba su parecer y dictamen a que yo me arreglaba, como lo hice en la expresada de Miguel Ramos, pues me aseguró dicho deán ser irregular el modo de proceder el obispo y opuesto a lo prevenido en el sínodo de esta diócesis, y al obispo le decía lo contrario, como se verifica de la certificación de que resultaban las competencias que entonces se formaron, las cuales han cesado manteniéndose cada uno en los límites de su jurisdicción, con la buena correspondencia que tanto he deseado para mayor servicio de vuestra majestad. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 5 de 1714.

Documento 71

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de que el Contador de aquellas Reales Cajas se valió de parte del caudal que debía entrar en ellas, para hacer empleo de cacao

Con motivo de una queja que Don Nicolás Saviñon, en nombre del capitán Don Pedro de Miranda, me dio de que Francisco Díaz, vecino de esta ciudad, le faltaba al trato que tenían hecho de entregarle cien fanegas de cacao para la carga de su

navío, y que estaba en [hoja 77] el Puerto de La Guaira, hice comparecer a Francisco Díaz a mi presencia, quien confesó ser cierto el trato, y que instándole Don Juan de Urbina, Caballero del Orden de Santiago, contador de reales cajas, sobre la paga de quinientos y más pesos que debía a vuestra majestad de los reales novenos y cuarta vacante, le dijo estaba pronto a entregar en las reales arcas la dicha cantidad, y que para este efecto tenía vendidas cien fanegas de cacao a Don Pedro de Miranda, que le había de dar su importe en dinero efectivo y con el pagaría dicho débito, y que a esto respondió Don Juan de Urbina que él tomaría el cacao ofrecido a Don Pedro de Miranda y entregaría el dinero, pues era para el susodicho el que había de entregar el referido Francisco Díaz, con cuya noticia fulminé auto de cabeza de proceso contra Don Juan de Urbina por haber estipulado recibir cacao en cuenta de lo que debía a vuestra majestad, contraviniendo a lo dispuesto por las reales leyes de estos reinos. Y de las diligencias que se hicieron resultó ser cierto lo expresado, y que con efecto recibió el dicho contador cuarenta fanegas de cacao de Francisco Díaz, en cuenta de la cantidad que había de entregar en las reales arcas, y que de su orden se transportaron al Puerto de La Guaira y embarcaron en las fragatas del tráfico, sacando recibos a favor de Pedro Ferrer, oficial de la real contaduría en que se verificó el comercio que el dicho contador quería hacer con el cacao, además del caudal perteneciente a vuestra majestad, el de que se valió para este efecto, y también se justificó que el dicho contador envió a pedir con una esclava suya a Don Juan Chourio, director del Real Asiento de Negros de esta provincia, doscientos pesos por cuenta de los que debía enterar en cajas reales, faltando en uno y otro al cumplimiento de su obligación y a lo dispuesto y prevenido en las citadas leyes de estos reinos, como más latamente constará a vuestra majestad

del testimonio de autos que incluyo, y por no haber actualmente más oficial real que el dicho Don Juan de Urbina [hoja 77 vuelta] no me pareció conveniente al real servicio de vuestra majestad proceder contra él a prisión y embargo de sus bienes, por el notable atraso que podría seguirse a la real hacienda aunque se nombrasen otros ministros interinos, siendo mi mayor desconsuelo ver que todos anteponen sus conveniencias al real servicio de vuestra majestad cuando debieran posponerlas y sacrificarlas por él, especialmente los que son ministros y empleados, lo que sucede aquí muy al contario, y se vería más verificado entrando Don Francisco Alonso Gil a ejercer la otra plaza de oficial real de que tiene hecha merced, por las razones que expresé a vuestra majestad en informe de trece de junio de 1713 y en el que ahora nuevamente hago con fecha de este día, todo lo cual me ha parecido muy de mi obligación ponerlo en la real noticia de vuestra majestad para que en su vista mande lo que fuere de su agrado y servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 12 de 1714.

Documento 72

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de los excesivos derechos que Don Francisco Alonso Gil, juez de tierras, lleva a los vecinos por los títulos de las composiciones

El día 20 de septiembre del año próximo pasado me representó el cabildo de esta ciudad en su ayuntamiento, que Don Francisco Antonio Gil, juez subdelegado de la comisión de composición de tierras en esta provincia, llevaba por los derechos

de cada título que componen doscientos reales de plata, sin incluirse en ellos los del escribano oficial y costo de el papel sellado, gravando en esto notablemente a los vecinos que tenían tierras que componer, pues no llegando en muchas de ellas el precio de la composición a cien reales de plata para vuestra majestad, tenían que pagar de derechos [hoja 78] otros trescientos a los ministros, en cuya inteligencia proveí autos mandando a dicho Don Francisco Alonso Gil se moderase en los derechos y restituyese el noveno a las personas de quien ya los había cobrado y que en adelante se arreglase a la instrucción despachada por vuestra majestad a Don Fernando de Rojas y Mendoza, juez de tierras, su antecesor, a que se asignan a los subdelegados de esta comisión un dos por ciento de las cantidades que se percibiesen por ella, a que respondió el dicho Don Francisco Gil por una petición, ser cierto había llevado los derechos que quedan expresados, pero que a algunas personas se les había hecho baja y equidad en ellos, como constaba de la certificación que presentó dada por Agustín de Salas, escribano ante quien actuaba en la comisión, siendo lo cierto que por ser muy cortas las composiciones contenidas en la certificación (pues la mayor no importa diez pesos para vuestra majestad) hicieron repugnancia los sujetos de pagar los excesivos derechos que les pedían, y por vía de convenio se ajustaron en lo que podían, pero siempre quedaba para el dicho juez y escribano doblada la cantidad de la que importaba la composición, por cuya razón proveí segundo y tercero auto mandando al referido Don Francisco Alonso Gil se arreglase a la citada instrucción y se moderase en los derechos, lo cual no ha ejecutado excusándose con las frívolas y maliciosas respuestas que le dictan su perversa inclinación y depravado natural, que constan del testimonio de autos que incluyo, dirigiéndose mayor cuidado a que se [hoja 78 vuelta] arregle y use legalmente de su comisión, para lo

cual y que se recaude con la mayor brevedad lo que pertenece a vuestra majestad le he dado todos los auxilios que me ha pedido según parece de los autos y diligencias que se han hecho en cada ocasión, y lo continuaré con el celo y aplicación que siempre he practicado en el real servicio ciñéndose el dicho Don Francisco Gil a lo que por vuestra majestad le está ordenado. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 12 de 1714.

Documento 73

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de lo operado en la vacante de Contador de aquellas cajas, pretensión de Don Francisco Gil y malos procedimientos de este

En carta de 13 de junio de el año próximo pasado, dí cuenta a vuestra majestad de la muerte de Don Vicente de Verois y la vacante que con ella se causó de la plaza de contador oficial real de estas cajas que ejercía, pretensiones al ingreso de ella por Don Juan de Urbina, Caballero de el Orden de Santiago, en virtud de la futura que le estaba concedida, y Don Andrés Antonio Gil por la que se había dado a su padre Don Francisco Alonso Gil y por muerte de este a su hijo, y las razones que concurrieron para entrar en la posesión de la plaza de contador al dicho Don Juan de Urbina por haber cesado el inconveniente de servirse estos dos empleos de contador y tesorero por dos hermanos, habiéndose hecho dejación de el que servía Don Andrés, [hoja 79] Juan de Urbina, arreglándome en todo a la real cédula de primero de julio de 710 en que fue vuestra majestad servido de

determinar la verificación y tiempos de una y otra futura con remisión que hice de los autos de la materia y lo que por entonces se ofrecía, y ahora debo decir a vuestra majestad que por parte de el dicho Don Francisco Alonso Gil se ocurrió a la real audiencia de este distrito suponiendo habérsele hecho agravio, así en haber preferido la merced hecha a Don Juan de Urbina como no haberse entrado en la posesión de la plaza de tesorero de que había hecho dejación Don Andrés de Urbina a Don Andrés Gil, habiendo yo efectuado lo primero en conformidad de lo mandado por vuestra majestad en la citada real cédula de primero de julio de setecientos y diez, y no deliberádome a lo segundo, tanto por no hallarse prevenido en ella lo que se debía ejecutar en el caso de la defunción de el dicho Don Andrés Manuel de Urbina, cuanto porque en la real cédula de merced de futura de una de las plazas de oficial real que vuestra majestad fue servido hacer al dicho Don Francisco Alonso Gil, habla con este y a su nombre y solo en el caso de morir sin entrar a la posesión, y no en otro llama al dicho Don Andrés Alonso Gil su hijo, siendo la instancia de el padre que se le diese la posesión de la vacante a su hijo con el supuesto motivo de hallarse él enfermo con achaques habituales y por ello inhábil para el servicio, teniendo pedido en su escrito de 31 de mayo de setecientos y trece (que se halla al Hoja 1° vuelta de el testimonio de autos que incluyo), se le diese posesión de la [hoja 79 vuelta] vacante, que estaba pronto a hacer el juramento y lo demás de su obligación, y sin embargo de todo ganó provisión de la real audiencia para que se pusiese en posesión de la plaza de tesorero que había renunciado Don Andrés de Urbina a uno de los dos expresados Don Francisco Gil o Don Andrés Gil, hallándome yo al mismo tiempo con otro despacho de el presidente de aquella real audiencia en que nombraba por tesorero interino de estas reales arcas al dicho Don Francisco Gil, que le hice

saber antes de haber este presentado el que había ganado de propiedad, y sin tener yo ciencia de el, presentándolo después con la misma instancia de que se le diese la propiedad al dicho su hijo, pretextando los fingidos achaques que antecedentemente tenía ya supuestos, habiéndole justificado hallarse sano y con salud entera como resulta de los citados autos, en cuya vista y obedeciendo lo mandado por la real providencia teniendo atención a que la real voluntad de vuestra majestad expresada en la citada real cédula de merced se dirigía al dicho Don Francisco Gil, y que solo muriendo este sin haber tomado posesión se verificase en su hijo Don Andrés Gil, proveí auto con parecer de asesor en que mandé se diese la posesión en propiedad de la plaza de tesorero a dicho Don Francisco Gil, imponiéndole el apercibimiento que de no aprehenderla le pasará el perjuicio que hubiere lugar, Y no obstante insta en que se entienda la posesión para con el dicho su hijo, pudiendo de ella resultar [hoja 80] perjuicio al real haber por ser el dicho Don Andrés Gil, mozo de pocos años y esperarse se mantenga en el ejercicio de esta plaza dilatado tiempo, y teniendo como tiene más de 60 años el dicho Don Francisco Gil, se debe creer que la repugnancia de entrar al goce de ella es recelosa de la vacante que se podría causar con su muerte además de que sería en contravención de lo mandado por vuestra majestad, cuyo cumplimiento es mi mayor desvelo y cuidado, estando en el conocimiento de no ser el dicho Don Francisco Gil sujeto de las partes esenciales por haber mostrado desde que se introdujo en esta ciudad un natural caviloso, perversa inclinación, ánimo inquieto, intención dañada, voraz y temerario en su hablar, maculando las asentadas opiniones de los vecinos y naturales de esta ciudad descendientes de aquellos antiguos vasallos de vuestra majestad que a costa de las muertes de unos y fatigas de otros, conquistaron en su principio esta provincia, mereciendo por ello el

que la benignidad de vuestra majestad tan repetidamente los recomiende en las leyes y cédulas reales mandando a los gobernadores los atiendan, siendo el dicho Don Francisco Gil desnudo de estos méritos y hallándose con el lunar de haberse introducido en esta ciudad de desertor de la plaza de Santo Domingo donde fue soldado, procediendo en esta ciudad con inobediencia a todos los superiores, dando lugar a que muchos gobernadores desde el Marqués de el Casal hasta mi antecesor le multasen en diferentes cantidades [hoja 80 vuelta] y también la real audiencia y jueces de comisión con justos motivos y causas, sin que por ello se haya conseguido morigerarlo, antes sí le arrastra tanto su pasión ciega que para corroborar sus malevolencias ha viciado a algunos escribanos, que hoy están muertos, a que le diesen certificaciones a su apetito, formándoles de su mano y letra diferentes borradores para que les sirviesen de norma, que se han descubierto y hallado entre los papeles de dichos difuntos escribanos y conservo en mi poder, siendo lo más sensible el que lo contenido en dichas certificaciones es falto de verdad como dirigidas de la probidad de este sujeto, perturbando con estas y otras operando así en los ánimos de estos moradores de que me ha parecido muy conveniente dar cuenta a fin de que se halle enterado vuestra majestad de el modo de proceder de el dicho Don Francisco Gil, y se sirva de aplicar sus reales providencias a todo lo que condujere al real servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde Dios los muchos años que la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 12 de 1714.

Documento 74

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de

haberse introducido en aquella ciudad el Padre Fray Simón de Castro y Don Juan de Llerena, hermano y cuñado de Don Marcos de Castro, futurario que se dice ser de este gobierno, y voces que se esparcieron con su introducción

[Hoja 81]

Señor

Habiendo arribado al Puerto de La Guaira por mayo del año próximo pasado un navío de registro a esta provincia de la Isla de Canaria, se condujo en el con plaza de escribano Don Juan de Llerena Carrasco, cuñado de Don Marcos de Castro Betancourt, quien dice tiene la futura para sucederme en este gobierno, introdújose en esta ciudad y a pocos días después se difundieron muchas voces contra mis operaciones en el real servicio de vuestra majestad, con cuyo presupuesto asegurarían venía luego a tomar posesión de esta gobernación el dicho Don Marcos de Castro, y siendo una de las voces propaladas, que vuestra majestad se hallaba deservido por los castigos efectuados contra los contraventores de las reales leyes y repetidas cédulas que vuestra majestad se ha dignado expedir para la extinción del ilícito comercio, especialmente con la isla de Curazao, resultaron malísimas consecuencias al servicio de vuestra majestad, habiéndose vuelto con el mayor desorden por toda la costa a intentar la introducción de ropas y sacar cacao, como lo hacían antes de las providencias por mí dadas luego que tomé la posesión de este empleo, cuya novedad se me participó de las más ciudades y valles de la provincia, por las justicias y demás

ministros comisionarios, refiriéndome se ocasionó por las referidas voces que habían corrido, cuyas cartas originales paran en mi poder, y viendo malogrado mi desvelo y trabajo, pasé luego a dar otros expedientes nombrando cabos de los primeros hombres de esta ciudad, con las circunstancias que más largamente en informe aparte con testimonio de autos doy cuenta a vuestra majestad, despaché así mismo dos ayudantes de satisfacción en dos barcos con 25 hombres cada uno, armados, a recorrer la costa de esta provincia, y logré la aprehensión que estos hicieron de la persona de Domingo Camejo en el valle de Ocumare, delincuente caudillo y fomentador de los tratantes en el dicho ilícito comercio en pocos meses antes de entrar yo en este gobierno, viniendo con otros hombres armados a introducir en esta ciudad ciertas cargas [hoja 81 vuelta] de ropa, mató resistiéndose a Francisco Meléndez, ayudante y comisionario de mi antecesor que de su orden salió a descaminarle, por cuyo atroz delito dicen se retiró fuera de esta provincia, es natural de las Islas de Canaria y con las voces que dejo expresadas corrieron, me aseguran volvió con desacato a introducirse en los valles de la costa continuando en el ilícito trato; quedo procediendo contra él, teniéndole justificado plenamente los más de sus delitos, de que daré cuenta a vuestra majestad con la resulta de la causa y testimonio de autos; pasé también a indagar que principio o que persona había esparcido las dichas novedades, y averigüé que en muchas partes las había proferido el dicho Don Juan de Llerena Carrasco y un fraile religioso del Orden de San Agustín, llamado fray Simón de Castro Betancourt, hermano del citado futurario Don Marcos de Castro Betancourt, quien así mismo ha cerca de tres años se (*tachado*: condujo) introdujo en esta provincia por la de Maracaibo sin despacho de vuestra majestad, licencia de sus prelados ni otra razón que la de su libertad y desocupación, y uno y otro por sus

fines particulares, y facilitar con estos vecinos algunas porciones de cacao que les pedían aseguraban por las razones arriba expresadas, el breve arribo a esta provincia de Don Marcos de Castro Betancourt con su hermano, prometiendo a todos conveniencias y excepciones, que no debe ni puede dar ningún gobernador sin deservir a vuestra majestad, buscando para esto aquellos que se hallan más desabridos por la recta administración de justicia que practico (que tanto se necesita en esta provincia). Se ha casado por último Don Juan de Llerena Carrasco con hija de Don Gabriel de Herrada, oficial real que fue de las reales cajas, a cuya familia, como herederos del susodicho, les tengo embargados los bienes y haciendas por lo que resultó deber a vuestra majestad, según en otro informe de este día con más extensión doy cuenta a vuestra majestad. Por el testimonio de autos, declaración de Don Juan Carrasco y de Don Andrés Manuel de Urbina que incluyo, se infiere haber sido el dicho Don Juan Carrasco el principal motor del desorden referido que ya queda remediado, y por no ocasionar nuevos que(...) [hoja 82] por lo propensos que son a ellos en esta ciudad, no pasé a mas averiguación, y porque de la declaración de dicho Don Andrés Manuel de Urbina presuntamente harían los demás la misma, prefiriendo al juramento las razones de su política y bienestar, pues no es creíble que el dicho Don Andrés Manuel de Urbina se hubiese olvidado tan presto de conversación privada y señalada en que le cita el dicho Don Juan de Llerena Carrasco. Todos los demás complicados en los delitos de ilícito comercio son naturales de Islas de Canaria, casi la mitad de los moradores de esta provincia son así mismo de dichas islas, y con tal unión y conformidad que unos a otros se amparan y ocultan los delitos, y como todos los más viven en el campo se facilita más bien así la ocultación de los delincuentes como de los géneros que traen, y por esta razón no se logra la total

extinción de tan pernicioso comercio, porque así se dificultan los castigos, que logrados todos se consiguiera la enmienda y el mayor servicio a vuestra majestad. Todo lo referido, estimulado de mi celo, pongo en la real consideración de vuestra majestad, para que siendo como es natural de dichas Islas de Canaria mi sucesor, emparentado aquí con nuevas alianzas por el casamiento de su cuñado, y con tanto número de paisanos habitantes, lo tenga vuestra majestad presente para que en cualquiera caso mande vuestra majestad, dar las providencias más convenientes a su real servicio. Nuestro señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 4 de 1714.

Documento 75

Señor

Hallándose vaca la canonjía penitenciaria de la catedral de esta ciudad por asenso del maestro Don Bernabé de Acuña a la chantrería de ella, el obispo y cabildo eclesiástico con ciencia y participación [hoja 82 vuelta] mía, expidieron edictos convocatorios para la oposición y concurso de la citada canonjía, y se fijaron en esta parroquial y demás de estas diócesis, con término de sesenta días que después se prorrogaron por otros tantos con consentimiento mío por esperarse mayor número de opositores, y con efecto en el primer término se opusieron los doctores Don Juan Chirinos y Don Francisco Acuña de Porras, y en el segundo los doctores Don Joseph Mijares de Solórzano, Don Cristóbal de Lizaurzábal y Don Carlos Barbosa, quienes hicieron completamente sus ejercicios de literatura y

predicación, a cuyos actos asistí personalmente, y nombré con todo sigilo tres teólogos de conocida ciencia y virtud para que sin saber unos de otros, asistiesen así mismo a dichos actos y me diesen su parecer firmado de cuál de los opositores era el más digno para ponerlo en la real noticia de vuestra majestad, según se me ordena en las leyes siete y diez y nueve del libro 1°, título 6° del Real Patronato, y arreglándome así mismo a una real cédula de vuestra majestad su fecha en Madrid a 17 de octubre del año pasado de 1701, en que vuestra majestad se sirve de mandar que los informes de virtud, suficiencia y calidad de los eclesiásticos para obtener prebendas y beneficios, no se hagan ni permitan hacer a pedimento de parte por los inconvenientes que expresa dicha real cédula, pasé de oficio a hacer informes de los cinco opositores nombrados, examinándolos personas de primera calidad y graduación de esta ciudad, y los demás que pudieron dar razón con parecer de las dichas informaciones y autos operados sobre todo, cuyos testimonios remito para que conste a vuestra majestad los méritos de dichos cinco opositores, y acabados los ejercicios y actos literarios, el obispo y cabildo eclesiástico me remitieron los autos que hicieron sobre la oposición, cerrados y sellados, y la nómina y consulta que hacen a vuestra majestad, abierta como se les ordena en la citada ley séptima, que uno y otro incluyo así mismo, y habiendo de dar mi parecer para el cumplimiento de mi obligación y descargar la real conciencia de vuestra majestad, debo decir que los méritos y virtud de [hoja 83] los tres que iban en la nómina son muy conocidos en esta ciudad, pero que siendo el doctor Don Joseph Mijares de Solórzano quien más sobresalió en los actos de literatura, predicación y argumentos, y quien con más modestia los practicó ciñéndose rigurosamente a los asuntos y puntos que le tocaron, debió graduársele en el primer lugar de la nómina como más digno,

según parecer de los dictámenes originales que incluyo de los tres teólogos que asistieron de mi orden a los actos, que son el Padre presentador fray Francisco Marcial Romero, provincial del Orden de Nuestra Señora de las Mercedes de esta provincia; el Padre presentador fray Salvador Cabello, prior de su convento de Santo Domingo de esta ciudad, y el Padre lector jubilado fray Antonio Galarreta, custodio de su convento de San Francisco de ella y examinador sinodal del Obispado de Puerto Rico a que se llega ser el dicho Don Joseph Mijares de Solórzano, de vida ejemplar, aventajada ciencia y de la más calificada sangre de esta provincia, pues [es] hijo legítimo del Marqués de Mijares, difunto, y hermano del actual, descendiente de los primeros conquistadores de ella, y todos sus deudos han obtenido y obtienen los primeros empleos políticos y militares de la república, siendo muchos de ellos Caballeros de las Órdenes Militares y los que más se esmeran en el real servicio de vuestra majestad en cuantas ocasiones se han ofrecido y ofrecen así de rebatos de enemigos y socorros al Puerto de La Guaira como en la extinción del ilícito trato de extranjeros y pacificación de la provincia, ofreciéndose a todo con sus personas y caudales, singularizándose en la celebridad de las favorables operaciones que la Divina Misericordia ha concedido a vuestra majestad en las presentes guerras, y afectísimos defensores de las regalías del real patronato, circunstancia que me parece muy necesaria en los que han de obtener [hoja 83 vuelta] estas prebendas, la que concurre en el dicho doctor Don Joseph Mijares de Solórzano, que después de haber obtenido y leído la cátedra de filosofía del Colegio Seminario de esta ciudad, ha nueve años que está leyendo la de teología continuamente, sin salario ni estipendio alguno, todo lo cual me ha parecido ponerlo en la real noticia de vuestra majestad para descargo de su real conciencia y cumplimiento de lo que en las citadas leyes se

me ordena. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y febrero 15 de 1714.

Documento 76

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad de los motivos que tuvo para desterrar de aquella provincia un criado suyo

Señor

Hallándome en la isla de Puerto Rico esperando a que cumpliese mi antecesor el tiempo de su gobierno, para venir a tomar posesión de el, llegó a dicha isla un navío de aviso que había salido de Cádiz para la Veracruz, y en el se condujo un criado de Don Joseph de Amezaga, llamado Don Joseph de Reyes (a quien yo conocí en París sirviendo a su amo), pobre y desamparado, por cuya razón sabiendo que yo me hallaba en aquella ciudad me buscó refiriéndome su miseria y necesidad, y habiendo creído el supuesto motivo que me dijo para haber dejado el servicio de su amo, pasé luego a recibirle en el mío, y por ser buen plumario me ha asistido escribiendo todo lo más que se ha ofrecido en el despacho de este gobierno, así de informes a vuestra majestad como consultas a la real audiencia de este distrito y otros negocios tocantes al real servicio de vuestra majestad y buena administración de justicia, pues [hoja 84] para todo se requiere sujeto de secreto y confianza, y teniéndola yo del dicho Don Cristóbal de Reyes por haberme engañado de exterior modestia, no me excusé de confiarle cuanto se ha ofrecido, hasta que cierta persona de la ciudad sabiendo la ingratitud que usaba

conmigo el dicho Don Cristóbal, no correspondiendo en su proceder a la estimación que yo de él notoriamente hacía, me lo avisó, mostrándome para satisfacerme, un papel de su mano y letra en que participaba a sujeto que no explica lo más escondido de mi confianza en grave perjuicio del servicio de vuestra majestad porque así no se lograban las operaciones de buen gobierno que secretamente se disponían, y corrigiéndole el mismo día este defecto, se desacató conmigo inmoderadamente, por lo cual, y sabido evidencialmente sus malas propiedades, le mandé poner en una fortaleza del Puerto de La Guaira hasta tanto que hubiese embarcación en que remitirlo a esos reinos, habiéndole pagado y satisfecho enteramente cuanto me ha servido, y saliendo ahora de dicho Puerto de La Guaira una urca cargada de fruto de cacao para el reino de Nueva España, le remito en ella con este pliego cerrado y sellado para vuestra majestad, cuyos duplicados van por diferentes vías en conformidad de lo que vuestra majestad me ordena en uno de los capítulos de la instrucción de gobierno que con el despacho de el se me entregó, de todo lo cual en cumplimiento de mi obligación doy cuenta a vuestra majestad para que resuelva lo que más fuere de su real agrado y servicio. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y marzo 21 de 1714.

[Hoja 84 vuelta]

Documento 77

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, del descamino hecho de 25 zurrones de cacao que un dependiente de la Real

Compañía quiso embarcar por alto en un navío francés

Señor

Hallándose en el Puerto de La Guaira de esta jurisdicción Don Claudio de la Mota, de nación francés, dependiente de Don Juan Villardeau, apoderado de la Real Compañía de Guinea, para la cobranza de los efectos y deudas pertenecientes a ella del tiempo que corrió con la introducción de negros de esta provincia, antes de arrendarla a Don Juan Chourio, que es quien hoy corre con este asiento, intentó hacer comercio con un navío francés que vino al dicho Puerto de La Guaira a recibir los efectos del referido real asiento, embarcando en el veinte y cinco zurrones de cacao de su cuenta, defraudando los reales derechos de vuestra majestad, y contraviniendo a lo estipulado por dicha real compañía, cuyo cacao aprehendió el Castellano de La Guaira, y habiendo sustanciado la causa por los términos del derecho determiné con parecer de asesor declarando dicho cacao por perdido, aplicando su importe en la forma ordinaria, condenando al dicho Don Claudio de la Mota y a los demás cómplices en cincuenta pesos aplicados a la Real Cámara de vuestra majestad y gastos de justicia, y en lo demás que pareció conveniente como más por extenso consta del testimonio de autos que incluyo para que vuestra majestad conozca la mala fe conque proceden estos dos ministros de la real compañía y que con capa de ella quieren hacer los negocios usurpando el real haber de vuestra majestad, como se califica por el informe que con fecha de este día hago a vuestra majestad para que en virtud de todo vuestra majestad resuelva lo que más fuere de su real [hoja 85] servicio. Nuestro Señor guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha

menester. Caracas y marzo 21 de 1714.

Documento 78

El Gobernador de Caracas da cuenta a vuestra majestad, con autos, de haber descaminado una balandra francesa por haber comerciado diferentes mercadurías en la isla de Curazao, por introducirlas en aquella provincia

Señor

En el celo y cuidado que me he aplicado a solicitar la extinción del pernicioso y envejecido trato y comercio ilícito que en esta provincia se continuaba con los extranjeros, procurando por los medios más eficaces evitarlo, así con ejemplares castigos que he ejecutado en los extranjeros como así poniendo en los valles de las costas de esta provincia personas de satisfacción por cabos como tengo dado cuenta a vuestra majestad, y considerando que la astucia de los extranjeros como interesados en dicho comercio han de procurar (coadyuvados de malos vasallos por los modos más exquisitos y caletas más ocultas) ejecutar sus comercios, previno mi desvelo tener personas ocultas (*tachado*: y), de confidencia y satisfacción, que inquiriesen y me diesen noticias de cualesquiera comercios, especialmente algunas personas que trafican en las balandras del asiento a la isla de Curazao, donde con facilidad pueden adquirir noticias de algunos comercios, y de los sujetos que les practican, y con la referida prevención una de dichas balandras del tráfico del asiento, por el mes pasado de febrero, se me denunció por una de dichas personas a cuyo cuidado tengo puesto el referido aviso, que en

la isla de Curazao quedaba una balandra del cargo de Don Domingo Herrad, de nación francés, que [hoja 85 vuelta] había salido de La Habana con registro para dicho Puerto de La Guaira, y que había hecho empleo de diferentes mercadurías hasta en cantidad de más de 4.000 pesos, con cuya noticia y la de haber recibido carta del referido Don Domingo Herard en que cautelosamente me avisaba su arribo y estada en dicha isla de Curazao, proveí auto el día 13 del mes de febrero, ordenando al Castellano del Puerto de La Guaira que luego que llegase dicha balandra pasase a su bordo con guardia y custodia conveniente y la visitase, y hallando géneros y efectos de ilícito comercio, lo embargara todo y depositara y la dicha balandra, aprehendiendo al capitán y maestre y demás que resultasen culpados, cuya prevención hice respecto de la distancia que hay de esta ciudad al dicho puerto, de cinco leguas, y aunque se ponen guardias luego que llegan las embarcaciones por el dicho Castellano y guarda mayor, en el entre tanto que se baja a la visita pudieran con facilidad viciar y corromper las guardias con algún soborno, y transportar las mercadurías a otras embarcaciones de las que había en el puerto, o en algún modo ocultarlas o desembarcarlas sin ciencia de los ministros, y sin embargo de la disposición y prevención referida deseoso de que no se malograse este servicio en que el real haber de vuestra majestad era interesado y de que se podía seguir el escarmiento, habiendo finalizado el despacho de una fragata que salió para las Islas de Canaria, bajé personalmente al dicho puerto el día 16 del citado mes de febrero a efecto de esperar la balandra que habiendo llegado el día 22 y dado fondo a las cinco y media de la tarde, cerca del anochecer luego que llegó a tierra el dicho Don Domingo Herard, le mandé detener en una de las fuerzas del dicho puerto, despachando a bordo de la balandra, al Castellano, teniente y guarda mayor de el, con un escribano y gente

de guardia para [hoja 86] que reconociesen si la dicha balandra traías algunas mercadurías, y de hallarse clavasen las escotillas y asegurasen la balandra, quitándole las velas para que no pueda levarse, dejando en ella la guardia necesaria así por el dicho Castellano como por el guarda mayor, lo que se ejecutó por haberse hallado diferentes géneros de mercadurías que se aprehendieron mediante el denuncio que se me hizo, por el cual procedí con las referidas precauciones respecto de que habiendo llegado cerca de la noche al puerto, a no haber procedido con tanta vigilancia con facilidad hubiera logrado transportar las mercadurías a otras embarcaciones, y no se lograra su aprehensión, y habiendo pasado el siguiente día a examinar algunos testigos de la gente de dicha balandra, constó de sus declaraciones haber comerciado dicho Don Domingo Herard las referidas mercadurías en Curazao, y que había salido de La Habana con registro para el Puerto de La Guaira, el cual se le mandó pedir y lo remitió abierto, que se puso con los autos, y dí orden para echar en tierra las dichas mercadurías con toda cuenta y razón para su seguro con asistencia del guarda mayor, en el entre tanto que bajaba al dicho puerto el único oficial de la real hacienda que hay en esta provincia, que es Don Juan de Urbina, Caballero del Orden de Santiago, con cuya asistencia se hizo el inventario, y se procedió en la causa tomándole su confesión al dicho Don Domingo Herard, y haciéndole culpa y cargo para que con cierto término se descargase y alegase lo que le conviniese a su defensa, en cuyo estado salió mostrándose parte Don Juan Villardeau, que se halla en esta ciudad con poder de la Real Compañía, para recaudar las deudas que se contrajeron antes de haber arrendado este asiento a Don Juan Chourio que es [hoja 86 vuelta] el factor y director actual, pidiendo la dicha balandra y sus pertrechos, suponiendo pertenecer al Real Asiento y haber sido despachada por el factor de la ciudad de

La Habana, y que se le concediesen 20 días de término para alegar de su derecho, y en vista de los autos pronuncié el definitivo, conjunto con el contador de la Real Hacienda Don Juan de Urbina, declarando por decomiso y perdidos los efectos y mercadurías aprehendidas en dicha balandra, aplicando su importe por tercias partes a la Real Cámara, jueces y denunciador, y que se vendiesen y rematasen porque no padeciesen corrupción o deteriorasen, oyendo la apelación que interpuso el dicho Don Domingo Herard en lo que hubiese lugar de derecho, reservando la determinación sobre la balandra y sus pertrechos por los motivos que constan de auto definitivo, concediendo a Don Juan Villardeau los 20 días de término que pidió para hacer su diligencia y que por no haberse cumplido no se ha determinado el artículo de dicha balandra, y aunque se ha pretextado ser del Real Asiento coadyuvados del instrumento o registro que sacó de la ciudad de La Habana en que el factor Don Juan Bautista Jonche expresó haber fabricado la balandra de cuenta del Real Asiento, no excuso dar cuenta a vuestra majestad que extra oficialmente me consta sea la dicha balandra del referido Don Domingo Herard, de cuya cuenta se fabricó en la ciudad de La Habana, y para facilitar la dicha fábrica y su salida con frutos de la tierra, no es dudable que le coadyuvó el dicho factor Don Juan Bautista Jonche pidiendo la licencia en su nombre y expresando ser la balandra y su carga del Real Asiento, pues de otra suerte no hubiera conseguido dicha fábrica y carga, mayormente que habiendo llegado al Puerto de La Guaira el dicho Don Domingo Herard por el año [hoja 87] pasado de 713 en una balandra suya propia que salió de la Martinica y llegó al dicho puerto con pretexto de unos pliegos que traía al factor Don Juan Chourio, siguiendo su viaje a la ciudad de La Habana donde echó al través la dicha su balandra, fabricando está de nuevo y aprovechando en ella el palo, velas, jarcia y demás

pertrechos, y asistiendo personalmente a su fábrica como lo deponen los testigos de la causa, y más plenamente se hubiera justificado ser suya la balandra a no haber viciado el indiciado la gente de ella, imponiéndoles en que dijesen afirmativamente que la balandra era del Real Asiento, lo cual experimenté respecto de que el día siguiente que llegaron al Puerto de La Guaira verbalmente inquirí entre dicha gente por no haber lugar de examinarlos por escrito, a quién pertenecía la balandra, y habiéndome respondido no saberlo, al tercer día me afirmaron muchos sabían pertenecía al Real Asiento, de que reconocí la inducción a que se llega el indicio vehemente de haber de correr igualmente la dicha balandra con su carga, y si los efectos que sacó de La Habana fueran pertenecientes al Real Asiento como lo expresó Don Juan Bautista Jonche en la licencia que pidió, no era dable que el dicho Don Domingo Herard los hubiese comerciado por ropa en la isla de Curazao, como lo ejecutó por ser suyos y pertenecerles, y aunque quiso colorear lo referido con suponer en su confesión traía orden verbal para ello del dicho factor del asiento y llevaba dichas ropas a la isla Martinica, es evidente falto el hecho de la verdad, por cuanto la licencia que sacó de la ciudad de La Habana no menciona que pudiese pasar a dicha isla Martinica, y en contravención de ello no pudiera mudar viaje por solo orden verbal que tuviese del factor, y solo [hoja 87 vuelta] como dueño de dicha balandra y su carga pudiera ejecutarlo, siendo de notar el arribo que hizo a dicha isla de Curazao antes de llegar al Puerto de La Guaira, y que hace con ánimo deliberado de hacer el dicho comercio para introducirlo en esta provincia, como se evidencia de la causal que expresó en su confesión para el dicho arribo a Curazao suponiendo de haberle precisado a ello habérsele rendido la botavara de la balandra, y en la carta misiva que me escribió desde dicha isla de Curazao

expresa por causal de su arribo el haberle dado caza una balandra lo cual no expresó en su confesión, por cuya contrariedad mandé poner dicha carta en los autos, como también por haberlo pedido así el dicho Don Domingo Herard, como todo lo referido consta de dichos autos que remito en testimonio en el estado que se hallan como lo haré así mismo fenecida que sea la causa, y pongo en la real consideración de vuestra majestad que al dicho Don Domingo Herard le he conocido de algunos años a esta parte en París y esa corte, y nunca he sabido haya tenido intervención en el Real Asiento, de que infiero que el haber venido al Puerto de La Guaira con dicha balandra y haber sacado la licencia en su nombre el factor de La Habana suponiendo ser del Real Asiento, ha sido por coadyuvarle a sus comercios, defraudando el real haber, y contraviniendo a las capitulaciones del Real Asiento, y con el mismo motivo se ha mostrado parte el apoderado de la Real Compañía Don Juan Villardeau contra la buena fe de ella, y en contra de lo estipulado, como estoy noticiado lo ha hecho este sujeto en otras ocasiones, sobre que quedo haciendo las diligencias convenientes para su averiguación, y en caso que se justifiquen [hoja 88] procederé arreglándome a las reales órdenes de vuestra majestad cuyo cumplimiento es mi mayor cuidado. Dios guarde la católica real persona de vuestra majestad como la cristiandad ha menester. Caracas y marzo 21 de 1714.

Documento 79

El Gobernador de Caracas da cuenta (*tachado*: en autos) a vuestra majestad, de haber visitado aquellas Reales Cajas y pesquisado a Oficiales Reales, en virtud de la comisión que le subdelegó Don Francisco de Pagane, y remite los autos, diligencias de las pesquisas y parte de los alcances hechos a

dichos ministros

Señor

En carta de cuatro de febrero dí cuenta a vuestra majestad de haber concluido la visita de estas reales arcas y pesquisa de oficiales reales, en virtud de la comisión que me subdelegó Don Francisco de Pagane, Caballero del Orden de Alcántara, con lo demás que se ofreció por entonces, y ahora remito los autos originales formados sobre este juicio, divididos en cinco cuadernos para su mayor claridad y mejor inteligencia, como también la instrucción original que me envió con la citada comisión, y habiéndose enterado en estas reales arcas por parte de Don Andrés Manuel de Urbina, Caballero del Orden de Santiago, y Don Vicente de Verois, tres mil ciento y seis pesos cuatro reales y cuatro maravedises; y por la de Don Juan Ibarra veinte y siete reales, por los mismos que se sacaron de resultas contra los susodichos del tiempo que sirvieron sus empleos, y fueron condenados en las sentencias que pronuncié, se remiten así mismo a oficiales reales en la ciudad de la Veracruz en letras seguras y abonadas [hoja 88 vuelta] (por curar el riesgo que pudieran tener) para que de allí pasen a esos reinos, y siendo condenados los herederos de Don Gabriel de Rada, difunto, en diferentes cantidades que constan de la sentencia, no habiendo exhibido sin embargo de la apelación interpuesta que les otorgué en el efecto devolutorio, procedí a embargo y seguro de sus bienes y haciendas, y aunque se trajeron al pregón por diferentes términos, no hubo postores, por cuya razón no se pasó a la venta y remate, y en este estado y manteniéndose en el secuestro los dichos bienes y hacienda, se representó por parte de dichos herederos los inconvenientes que se seguían de subsistir

embargadas las haciendas y deterioridad que padecerían, y la imposibilidad que tenían para el real exhibo, ofreciendo que entregándoles las dichas haciendas se obligarían con fiadores, a dar en cada un año trescientas fanegas de cacao o el valor que estas pudiesen producir en dinero, para en cuenta de pago de las cantidades en que habían sido condenados, y atendiendo yo a que aunque subsistiese el embargo no se podría conseguir en cada un año de dichas haciendas la cantidad que ofrecían, por los crecidos costos que causaría el beneficio de ellas, y menos casos que podían experimentar en perjuicio del real haber de vuestra majestad, y que este quedaba siempre asegurado y asentado en dichas haciendas, tuve por bien de mandárselas entregar en depósito, debajo de la dicha obligación y fianza, como así se ejecutó y consta de los autos, quedando yo con el cuidado de la exacción y cobro de estas cantidades a los plazos asignados, para dar cuenta a vuestra majestad de lo que ocurriere sobre este punto y ejecutar lo que conviniese al mayor servicio de vuestra majestad, cuya católica real persona guarde

Cañas y Merino, José Francisco